

# **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03/09/2002)

## **TITULO PRIMERO**

### DISPOSICIONES GENERALES

## **TITULO SEGUNDO**

DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  
CENTRALIZADA

### **CAPITULO I**

Clave presupuestaria

### **CAPITULO II**

Calendarios de presupuesto, líneas globales, ministración y radicación de fondos y  
restricciones en el ejercicio del gasto

### **CAPITULO III**

Pago y registro de obligaciones presupuestarias

#### **SECCION I**

Cuentas por liquidar certificadas

#### **SECCION II**

Oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada

#### **SECCION III**

Reintegros al Presupuesto de Egresos

#### **SECCION IV**

Comisionado habilitado

#### **SECCION V**

Acuerdos de ministración y fondos rotatorios o revolventes

#### **SECCION VI**

Registro de operaciones presupuestarias entre dependencias y pago de obligaciones con  
entidades usuarias del Sistema de Compensación de adeudos y otras operaciones de  
compensación

## **CAPITULO IV**

Adecuaciones presupuestarias

### **SECCION I**

Adecuaciones presupuestarias externas

### **SECCION II**

Adecuaciones presupuestarias internas

### **SECCION III**

Ejercicio presupuestario de los ingresos excedentes que generen las dependencias

### **SECCION IV**

Ahorros y economías presupuestarios

## **CAPITULO V**

Pasivo circulante y registro de operaciones en el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)

## **CAPITULO VI**

Servicios personales

### **SECCION I**

Ejercicio y pago

### **SECCION II**

Dictamen de la Unidad de Servicio Civil

### **SECCION III**

Modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo

### **SECCION IV**

Otros descuentos y retenciones

## **CAPITULO VII**

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

### **SECCION I**

Ejercicio

## **CAPITULO VIII**

Inversión física

### **SECCION I**

Disposiciones generales

### **SECCION II**

Programas y proyectos de inversión

### **SECCION III**

Oficios de inversión

### **SECCION IV**

Adquisiciones internacionales con cartas de crédito comercial irrevocable

### **SECCION V**

Inversiones financiadas con crédito externo

### **SECCION VI**

Programas y proyectos financiados con crédito multilateral

### **SECCION VII**

Adquisiciones financiadas con líneas de crédito bilateral

### **SECCION VIII**

De los donativos provenientes del exterior

## **CAPITULO IX**

Subsidios y transferencias

## **CAPITULO X**

Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria

## **TITULO TERCERO**

DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  
PARAESTATAL

### **CAPITULO I**

Lineamientos generales

**CAPITULO II**

Ejercicio, pago de compromisos y registro de las operaciones presupuestarias

**SECCION I**

Oficio de inversión

**SECCION II**

Adquisiciones en el exterior y programas y proyectos financiados con crédito externo

**CAPITULO III**

Adecuaciones presupuestarias

**CAPITULO IV**

Ingresos Excedentes

**CAPITULO V**

Servicios personales

**CAPITULO VI**

Registro del pasivo circulante

**CAPITULO VII**

Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo

**TITULO CUARTO**

GASTOS PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL

**CAPITULO I**

Gastos especiales

**CAPITULO II**

Adquisiciones de bienes derivadas de las actividades de seguridad pública y nacional

**TITULO QUINTO**

CONVENIOS O BASES DE DESEMPEÑO

**TITULO SEXTO**

DEUDA PUBLICA Y OTRAS EROGACIONES FINANCIERAS

## **CAPITULO I**

Lineamientos generales

### **SECCION I**

Arrendamiento financiero

### **CAPITULO II**

Información, control y evaluación

## **TITULO SEPTIMO**

FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS QUE INVOLUCRAN  
RECURSOS PUBLICOS FEDERALES

### **CAPITULO I**

Lineamientos generales

### **CAPITULO II**

Inscripción y renovación de clave de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales

### **CAPITULO III**

Modificación a fideicomisos, mandatos o contratos análogos

### **CAPITULO IV**

De la suspensión de las aportaciones; del retiro de los recursos públicos; de la extinción de fideicomisos y de la terminación de los mandatos

## **TRANSITORIOS**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

## **CONSIDERANDO**

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se establecen los principales lineamientos y estrategias de la política de hacienda pública necesaria para fortalecer las fuentes permanentes de financiamiento que coadyuven a lograr un mayor desarrollo del país, definiendo metas, tiempos, líneas de acción y recursos necesarios para lograr dicho objetivo.

Que se debe promover la desregulación de la normatividad presupuestaria, a fin de hacer más flexible el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, elevando la eficiencia y eficacia del gasto público.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación existen regulaciones que deben incorporarse a este instrumento de forma permanente, a efecto de fortalecer y simplificar dicha normatividad presupuestaria.

Que se deben incorporar definiciones de la terminología presupuestaria a efecto de facilitar y precisar la aplicación de la norma para los ejecutores de gasto.

Que es necesario administrar el Presupuesto de Egresos de la Federación de forma más ágil y efectiva, previendo que su integración y comunicación se realicen a nivel de concepto de gasto, y únicamente se refleje su ejercicio a nivel de partida.

Que a fin de transparentar y facilitar a las dependencias y entidades la administración de sus presupuestos, se deben establecer procedimientos, requisitos y plazos claros en el ejercicio de los recursos públicos.

Que es necesario promover la mejora regulatoria de las adecuaciones presupuestarias externas, permitiendo adelantos a subcalendarios de presupuesto que se encuentren compensados.

Que es conveniente estimular la generación de ingresos excedentes a efecto de garantizar a las dependencias y entidades el acceso a dichos recursos.

Que a efecto de evitar la duplicidad de disposiciones, se depura la normatividad en materia de servicios personales en el ámbito presupuestario, promoviendo con ello mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos destinados a este rubro.

Que se debe contar con procesos eficientes para la asignación de recursos públicos en los programas y proyectos de inversión que realizan las dependencias y entidades, los cuales deben contar con un análisis costo y beneficio elaborado con criterios uniformes; que se requiere propiciar una asignación de responsabilidades clara y eficaz en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de inversión; y que es fundamental mantener informada a la sociedad sobre la evolución y los resultados obtenidos mediante las inversiones realizadas con recursos públicos.

Que es necesario agilizar y simplificar los procedimientos para celebrar compromisos que involucren recursos presupuestarios de ejercicios subsecuentes con certidumbre jurídica.

Que para otorgar mayor certidumbre y seguridad jurídica al ejecutor del gasto, deben integrarse en un solo documento las disposiciones que regulan el proceso presupuestario, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**ACUERDO PRIMERO.** Las normas presupuestarias a que se refiere el presente Manual se contienen en los Títulos y Capítulos siguientes:

TITULO <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	PRIMERO
<b>Artículo 1.</b> La observancia obligatoria del manual. <b>Artículo 2.</b> Definiciones de términos. <b>Artículo 3.</b> Definiciones de los documentos presupuestarios. <b>Artículo 4.</b> Responsabilidades de los Oficiales Mayores o sus equivalentes. <b>Artículo 5.</b> Responsabilidades de los servidores públicos autorizados para ejercer el presupuesto. <b>Artículo 6.</b> Responsabilidades de los titulares de las dependencias y entidades. <b>Artículo 7.</b> Procedimiento para la realización de pagos con cargo al Presupuesto de Egresos. <b>Artículo 8.</b> Atención de solicitudes y consultas en materia presupuestaria.	

**Artículo 9.** Procedimiento para realizar trámites presupuestarios a través de sistemas electrónicos.

**Artículo 10.** Lineamientos que se deben observar durante el proceso presupuestario: integración, comunicación y ejercicio del gasto.

**TITULO****SEGUNDO****DISPOSICIONES APPLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA****CAPITULO**

I

**Clave presupuestaria**

**Artículo 11.** Objetivo e integración de la clave presupuestaria.

**Artículo 12.** Criterios para homogeneizar y sistematizar el registro de los componentes de la clave presupuestaria.

**Artículo 13.** Claves y lineamientos para identificar el detalle de las operaciones presupuestarias.

**CAPITULO**

II

**Calendarios de presupuesto, líneas globales, ministración y radicación de fondos y restricciones en el ejercicio del gasto**

**Artículo 14.** Objetivo e integración de los calendarios de presupuesto.

**Artículo 15.** Comunicación de los calendarios de presupuesto.

**Artículo 16.** Establecimiento de líneas y sublíneas globales y ministración y radicación de fondos.

**Artículo 17.** Excepción para afectaciones presupuestarias directas de algunas erogaciones.

**Artículo 18.** Excepciones para ejercer recursos con cargo a determinados conceptos y partidas.

**Artículo 19.** Ministración y radicación de fondos.

**CAPITULO**

III

**Pago y registro de obligaciones presupuestarias****SECCION**

I

**Cuentas por liquidar certificadas**

**Artículo 20.** Beneficiarios de las cuentas por liquidar certificadas.

**Artículo 21.** Regulación de las cuentas por liquidar certificadas especiales.

**Artículo 22.** Requisitos que deben contener las cuentas por liquidar certificadas.

**Artículo 23.** Cuentas por liquidar certificadas relacionadas con descuentos y retenciones.

**Artículo 24.** Cálculo de descuentos y retenciones.

**Artículo 25.** Cuentas por liquidar certificadas para cubrir compromisos contratados en moneda extranjera.

**Artículo 26.** Requisitos para la solicitud de carta de crédito comercial irrevocable y su correspondiente cuenta por liquidar certificada.

**Artículo 27.** Requisitos de la cuenta por liquidar certificada para proyectos financiados con créditos multilaterales.

**Artículo 28.** Formalidades para la presentación de las cuentas por liquidar certificadas que afecten líneas y sublíneas globales, así como líneas específicas.

**Artículo 29.** Reglas para la afectación del presupuesto disponible de las dependencias.

**Artículo 30.** Devolución de cuentas por liquidar certificadas cuyo pago no proceda.

**Artículo 31.** Procedimiento para la cancelación de cuentas por liquidar certificadas.

**Artículo 32.** Conciliaciones y aclaraciones de cuentas por liquidar certificadas.

#### SECCION

II

#### **Oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada**

**Artículo 33.** Procedimiento para la elaboración de oficios de rectificación.

#### SECCION

III

#### **Reintegros al Presupuesto de Egresos**

**Artículo 34.** Definición y requisitos de los reintegros al Presupuesto de Egresos.

#### SECCION

IV

#### **Comisionado habilitado**

**Artículo 35.** Definición, facultades y especificaciones del Comisionado Habilitado.

**Artículo 36.** Contenido y especificaciones de las cuentas por liquidar certificadas relacionadas con comisionado habilitado.

**Artículo 37.** Requisitos para cubrir obligaciones de pago a través del comisionado habilitado.

#### SECCION

V

#### **Acuerdos de ministración y fondos rotatorios o revolventes**

**Artículo 38.** Objeto y especificaciones de los acuerdos de ministración.

**Artículo 39.** Definición y requisitos para la autorización del fondo rotatorio o revolvente.

**Artículo 40.** Obligaciones de las unidades responsables respecto de los recursos del fondo rotatorio o revolvente.

#### SECCION

VI

#### **Registro de operaciones presupuestarias entre dependencias y pago de obligaciones con entidades usuarias del Sistema de Compensación de adeudos y otras operaciones de compensación**

**Artículo 41.** Especificaciones sobre el pago y registro de operaciones presupuestarias entre dependencias y entidades y/o entre éstas.

#### CAPITULO

IV

#### **Adecuaciones presupuestarias**

#### SECCION

I

#### **Adecuaciones presupuestarias externas**

**Artículo 42.** Catálogo de adecuaciones presupuestarias externas.

**Artículo 43.** Procedimiento para la autorización de adecuaciones presupuestarias externas.

**Artículo 44.** Requisitos y plazos para la presentación de solicitudes de autorización de adecuaciones presupuestarias externas.

**Artículo 45.** Plazos para la comunicación de la resolución de las adecuaciones presupuestarias externas.

**Artículo 46.** Ampliaciones líquidas al presupuesto.

SECCION

II

**Adecuaciones presupuestarias internas**

**Artículo 47.** Autorización y registro de adecuaciones presupuestarias internas.

SECCION

III

**Ejercicio presupuestario de los ingresos excedentes que generen las dependencias**

**Artículo 48.** El ejercicio de los ingresos excedentes.

**Artículo 49.** Especificaciones de las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes que deben presentarse ante la Subsecretaría de Ingresos.

**Artículo 50.** Especificaciones de las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

**Artículo 51.** Resolución a las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

**Artículo 52.** Procedimiento para autorizar adelantos de calendario de presupuesto.

**Artículo 53.** Donaciones en especie y recuperación de seguros en especie.

SECCION

IV

**Ahorros y economías presupuestarios**

**Artículo 54.** Reglas para la utilización de ahorros y economías del presupuesto.

CAPITULO

V

**Pasivo circulante y registro de operaciones en el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)**

**Artículo 55.** Definición y especificaciones del pasivo circulante.

**Artículo 56.** Integración y plazos del reporte del pasivo circulante.

**Artículo 57.** Reintegro de los recursos correspondientes al presupuesto devengado no pagado comprendido en el reporte de pasivo circulante por parte de órganos administrativos desconcentrados.

**Artículo 58.** Compromisos pendientes de pago por obligaciones del Gobierno Federal.

**Artículo 59.** Cancelación de los saldos de las líneas y sublíneas globales y líneas específicas.

**Artículo 60.** Informe sobre los importes a ministrar en las líneas globales y específicas.

**Artículo 61.** Especificaciones y plazos para que la TESOFE o los bancos correspondientes reciban las cuentas por liquidar certificadas de pasivo circulante.

**Artículo 62.** Control de pagos de pasivo circulante.

U A J	Departamento de Compilación	
<b>CAPITULO</b>		VI
<b>Servicios personales</b>		
<b>SECCION</b>		I
<b>Ejercicio y pago</b>		
<b>Artículo 63.</b> Remuneraciones al personal civil.		
<b>Artículo 64.</b> Remuneraciones al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste.		
<b>Artículo 65.</b> Pago del impuesto sobre nóminas.		
<b>Artículo 66.</b> Contrataciones por honorarios.		
<b>Artículo 67.</b> Pagos extraordinarios.		
<b>SECCION</b>		II
<b>Dictamen de la Unidad de Servicio Civil</b>		
<b>Artículo 68.</b> Sobre el dictamen de la USC.		
<b>Artículo 69.</b> Formalización de las adecuaciones presupuestarias y resumen de la memoria de cálculo.		
<b>Artículo 70.</b> Especificaciones del oficio de adecuación presupuestaria.		
<b>Artículo 71.</b> Definición de presupuesto no regularizable en materia de servicios personales.		
<b>Artículo 72.</b> Administración de los recursos del Programa Salarial del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.		
<b>SECCION</b>		III
<b>Modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo</b>		
<b>Artículo 73.</b> Especificaciones de las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo.		
<b>SECCION</b>		IV
<b>Otros descuentos y retenciones</b>		
<b>Artículo 74.</b> Facultad de la USC de convenir seguros para el personal.		
<b>Artículo 75.</b> Ejercicio de las aportaciones del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).		
<b>CAPITULO</b>		VII
<b>Adquisiciones, arrendamientos y servicios</b>		
<b>SECCION</b>		I
<b>Ejercicio</b>		
<b>Artículo 76.</b> Lineamientos para las adquisiciones de bienes y servicios con proveedores internacionales.		

U A J	<b>Artículo 77.</b> Compromisos que involucren recursos de ejercicios fiscales subsecuentes. <b>Artículo 78.</b> Recursos destinados al Programa Oficial de Comunicación Social del Gobierno Federal. <b>Artículo 79.</b> Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones. <b>Artículo 80.</b> Contratación de servicios integrales para la celebración de congresos, convenciones y exposiciones.	Departamento de Compilación
CAPITULO		VIII
<b>Inversión física</b>		I
SECCION		II
<b>Disposiciones generales</b>	<b>Artículo 81.</b> Definición y especificaciones de la inversión física. <b>Artículo 82.</b> Modalidades para ejercer las adquisiciones de bienes y servicios de procedencia extranjera. <b>Artículo 83.</b> Diferimiento o cancelación de programas y proyectos de inversión.	
SECCION		III
<b>Programas y proyectos de inversión</b>	<b>Artículo 84.</b> Documento de planeación para identificar los programas y proyectos de inversión. <b>Artículo 85.</b> Integración de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión. <b>Artículo 86.</b> Análisis costo y beneficio de los nuevos programas y proyectos de inversión. <b>Artículo 87.</b> Presentación de información adicional de los programas y proyectos de inversión. <b>Artículo 88.</b> Requisito de dictamen favorable de un experto para determinados programas y proyectos de inversión. <b>Artículo 89.</b> Lineamientos emitidos por la Unidad de Inversiones. <b>Artículo 90.</b> Difusión en la página electrónica de la Subsecretaría de Egresos de información en materia de inversión. <b>Artículo 91.</b> Informe sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión.	
SECCION		IV
<b>Oficios de inversión</b>	<b>Artículo 92.</b> Autorización del gasto de inversión mediante diversos oficios y sus características. <b>Artículo 93.</b> Contenido de los oficios de inversión financiada y de liberación de inversión. <b>Artículo 94.</b> Requisitos para aprobar modificaciones al oficio de liberación y autorización de inversión.	

U A J	Departamento de Compilación	
SECCION	IV	
<b>Adquisiciones internacionales con cartas de crédito comercial irrevocable</b>		
<p><b>Artículo 95.</b> Adquisiciones internacionales mediante cartas de crédito comercial irrevocable.</p> <p><b>Artículo 96.</b> Responsabilidades del agente financiero.</p> <p><b>Artículo 97.</b> Vigencia y plazos para cartas de crédito comercial irrevocable.</p>	V	
SECCION	VI	
<b>Inversiones financiadas con crédito externo</b>		
<p><b>Artículo 98.</b> Programas y proyectos financiados con crédito externo.</p> <p><b>Artículo 99.</b> Objeto, integración y funcionamiento del Comité de Crédito Externo.</p> <p><b>Artículo 100.</b> Requisitos de aprobación para programas y proyectos financiados con crédito externo.</p>	VII	
SECCION	VII	
<b>Programas y proyectos financiados con crédito multilateral</b>		
<p><b>Artículo 101.</b> Finalidad de la remisión de cuentas por liquidar certificadas o las autorizaciones de pago a los agentes financieros.</p> <p><b>Artículo 102.</b> Facultad del agente financiero y la dependencia para establecer el sistema de pago a los proveedores, contratistas y beneficiarios, utilizando el documento autorización de pago.</p> <p><b>Artículo 103.</b> Procedimientos para registrar presupuestariamente las erogaciones realizadas.</p> <p><b>Artículo 104.</b> Sistema de desembolsos establecido con los organismos financieros internacionales.</p> <p><b>Artículo 105.</b> Afectación al presupuesto disponible de las dependencias para pagos en el exterior.</p> <p><b>Artículo 106.</b> Plazos para desembolso de créditos externos.</p> <p><b>Artículo 107.</b> Reporte trimestral a la UPCP y a la DGCP del ejercicio de los recursos de los programas financiados con crédito externo.</p> <p><b>Artículo 108.</b> Ministración de recursos de crédito externo a los órganos administrativos desconcentrados.</p>	VII	
SECCION	VII	
<b>Adquisiciones financiadas con líneas de crédito bilateral</b>		
<p><b>Artículo 109.</b> Requisitos para acceso a líneas de crédito bilateral.</p> <p><b>Artículo 110.</b> Otorgamiento de créditos bilaterales en el caso de que la identificación de las líneas de crédito se realice durante el ejercicio y no estuviera etiquetada en fuente de financiamiento 2.</p> <p><b>Artículo 111.</b> Autorización de la DGCP para la designación del agente financiero.</p> <p><b>Artículo 112.</b> Cuentas por liquidar certificadas de carácter virtual.</p>		

- Artículo 113.** Emisión de la ficha de desembolso cuando se hayan utilizado recursos de líneas de crédito.
- Artículo 114.** Procedimiento de la TESOFE al recibir las cuentas por liquidar certificadas.
- Artículo 115.** Cancelación de recursos mediante el aviso de reintegro cuando el crédito bilateral no se ejerza.

**SECCION****VIII****De los donativos provenientes del exterior**

- Artículo 116.** Requisitos para el ejercicio de los donativos provenientes del exterior.
- Artículo 117.** Requisitos para solicitar y, en su caso, ejercer donativos provenientes de organismos o instituciones financieras internacionales.
- Artículo 118.** Requisitos para ejercer los recursos provenientes de donativos que se reciban del exterior.

**CAPITULO****IX****Subsidios y transferencias**

- Artículo 119.** Características de los subsidios.
- Artículo 120.** Obligaciones para las dependencias coordinadoras de sector de incluir en sus presupuestos los subsidios y transferencias que otorguen.
- Artículo 121.** Requisitos y procedimiento de la solicitud de recursos que realicen las entidades apoyadas y los órganos administrativos desconcentrados; conceptos y partidas del Clasificador correspondientes.
- Artículo 122.** Reintegro a la TESOFE de recursos por concepto de subsidios y transferencias no devengados.

**CAPITULO****X****Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria**

- Artículo 123.** Requisitos para otorgar ayudas extraordinarias y donativos en dinero.
- Artículo 124.** Disposiciones aplicables para el otorgamiento de las erogaciones previstas en la partida 7504.

**TITULO****TERCERO****DISPOSICIONES APPLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL****CAPITULO****I****Lineamientos generales**

- Artículo 125.** Contenido de los presupuestos de las entidades.
- Artículo 126.** Requisitos y plazos para los compromisos que involucran recursos de años subsecuentes.
- Artículo 127.** Requisitos para la actualización de montos multianuales.
- Artículo 128.** Requisitos para las inversiones financieras.
- Artículo 129.** Otorgamiento de subsidios, ayudas extraordinarias y donativos en dinero.

**CAPITULO****Ejercicio, pago de compromisos y registro de las operaciones presupuestarias**

II

**Artículo 130.** Solicitud de autorización del acuerdo de ministración y del reintegro a la TESOFE.

**Artículo 131.** Limitaciones a entidades para el ejercicio de su presupuesto.

**Artículo 132.** Procedimiento para identificar erogaciones con desagregación mayor a la prevista en el Clasificador.

**SECCION**

I

**Oficio de inversión**

**Artículo 133.** Oficios de inversión.

**Artículo 134.** Responsabilidad del titular de la entidad o servidor público que se designe para cumplir con los requisitos del oficio de liberación de inversión, y plazos para informarlos.

**Artículo 135.** Requisitos para la autorización de las modificaciones al oficio de liberación y autorización de inversión.

**Artículo 136.** Sistema de compensación para cubrir los adeudos entre entidades.

**SECCION**

II

**Adquisiciones en el exterior y programas y proyectos financiados con crédito externo**

**Artículo 137.** Fuentes de financiamiento para adquisiciones en el exterior.

**Artículo 138.** Procedimiento para realizar el ejercicio de las erogaciones asignadas de proyectos de inversión financiados por organismos financieros internacionales.

**CAPITULO**

III

**Adecuaciones presupuestarias**

**Artículo 139.** Catálogo de adecuaciones presupuestarias externas.

**Artículo 140.** Requisitos y plazos de las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas.

**Artículo 141.** Obligación de informar mensualmente las adecuaciones presupuestarias internas.

**CAPITULO**

IV

**Ingresos Excedentes**

**Artículo 142.** Entero de los ingresos excedentes; responsables de determinarlos y sus requisitos.

**Artículo 143.** Procedimiento para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes de las entidades de control presupuestario directo.

**Artículo 144.** Procedimiento para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes de las entidades de control presupuestario indirecto.

**CAPITULO**

V

**Servicios personales**

**Artículo 145.** Requisitos a que deben sujetarse las entidades apoyadas en materia de servicios personales.

**Artículo 146.** Contrataciones por honorarios.

**Artículo 147.** Requisitos para movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de plantillas de personal de operativos.

U A J	<b>Artículo 148.</b> Requisitos para conversión de plazas de puestos de mando. <b>Artículo 149.</b> Registro de conversión de puestos y categorías. <b>Artículo 150.</b> Disposiciones relativas al FONAC.	Departamento de Compilación
CAPITULO	<b>Registro del pasivo circulante</b>	VI
CAPITULO	<b>Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo</b>	VII
TITULO	<b>Artículo 151.</b> Definición del pasivo circulante. <b>Artículo 152.</b> Obligación de cubrir compromisos pendientes de pago generados durante ejercicio fiscal. cada	
TITULO	<b>Artículo 153.</b> Obligación de presentar el informe del pasivo circulante.	
TITULO	<b>Artículo 154.</b> Requisitos para autorizar los Pidiregas. <b>Artículo 155.</b> Inclusión de los Pidiregas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos al presentarlo a la Cámara de Diputados. <b>Artículo 156.</b> Obligación y requisitos del análisis costo beneficio de los Pidiregas. <b>Artículo 157.</b> Inclusión de nuevos Pidiregas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. <b>Artículo 158.</b> Requisitos a evaluar por la DGCP para emitir el dictamen de los Pidiregas a incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. <b>Artículo 159.</b> Dictámenes con que deben contar los Pidiregas para incluirlos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. <b>Artículo 160.</b> Requisitos a los que debe sujetarse el compromiso de inversión. <b>Artículo 161.</b> Requisitos para realizar el trámite del oficio de inversión financiada. <b>Artículo 162.</b> Requisitos del oficio de inversión financiada; emisión del oficio de liberación de inversión; autorización definitiva de la fuente y condiciones financieras; obligación de elaborar estados financieros; e informe de los términos definitivos de contratación del proyecto. <b>Artículo 163.</b> Del registro contable durante la etapa de construcción y para los años siguientes a la entrega de las obras o bienes correspondientes a la inversión financiada. <b>Artículo 164.</b> Del registro contable y presupuestario de los Pidiregas durante la vigencia del financiamiento. <b>Artículo 165.</b> Obligación de presentar un informe trimestral a la SHCP sobre el desarrollo de los Pidiregas; obligación de presentar un informe anual a la CIGF sobre la evolución del proyecto. <b>Artículo 166.</b> Términos de los registros contables de los Pidiregas.	CUARTO
TITULO	<b>GASTOS PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL</b>	I
CAPITULO	<b>Gastos especiales</b>	
TITULO	<b>Artículo 167.</b> Requisitos para ejercicio de las partidas 3823 y 4310. <b>Artículo 168.</b> Administración de los recursos asignados a las partidas 3823 y 4310.	

U A J	Departamento de Compilación	
CAPITULO		II
<b>Adquisiciones de bienes derivadas de las actividades de seguridad pública y nacional</b>		
<b>Artículo 169.</b>	Registro presupuestario de la adquisición de bienes y servicios destinados a las actividades de seguridad pública y nacional.	
TITULO		QUINTO
<b>CONVENIOS O BASES DE DESEMPEÑO</b>		
<b>Artículo 170.</b>	Requisitos y excepciones para la suscripción de convenios o bases de desempeño.	
TITULO		SEXTO
<b>DEUDA PUBLICA Y OTRAS EROGACIONES FINANCIERAS</b>		
CAPITULO		I
<b>Lineamientos generales</b>		
<b>Artículo 171.</b>	Obligación de la DGCP de ejercer el presupuesto modificado autorizado para cubrir deuda pública y otras erogaciones financieras.	
<b>Artículo 172.</b>	Requisitos para la ejecución de programas y proyectos de inversión con financiamiento.	
<b>Artículo 173.</b>	Requisitos para la contratación de créditos internos.	
SECCION		I
<b>Arrendamiento financiero</b>		
<b>Artículo 174.</b>	Requisitos previos al establecimiento de contratos de arrendamiento financiero.	
<b>Artículo 175.</b>	Previsión de recursos y registro presupuestario de contratos de arrendamiento financiero.	
<b>Artículo 176.</b>	Registro de obligaciones derivadas de arrendamientos financieros contratados por las dependencias.	
<b>Artículo 177.</b>	Requisitos para el registro de los pagos del arrendamiento financiero que contraten las entidades.	
CAPITULO		II
<b>Información, control y evaluación</b>		
<b>Artículo 178.</b>	Informes a la SHCP de los compromisos que contraigan dependencias y entidades.	
<b>Artículo 179.</b>	Facultad de la SHCP y de la CIGF para dictaminar lo no previsto en la materia.	
TITULO		SEPTIMO
<b>FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS QUE INVOLUCRAN RECURSOS PUBLICOS FEDERALES</b>		
CAPITULO		I
<b>Lineamientos generales</b>		
<b>Artículo 180.</b>	Celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos.	
<b>Artículo 181.</b>	Requisitos de fideicomisos y contratos análogos que involucran recursos de las entidades federativas o de personas privadas.	

- Artículo 182.** Requisitos para constituir fideicomisos o contratos análogos.
- Artículo 183.** Duración y prórroga de los mandatos o contratos análogos que involucren recursos públicos federales.

**CAPITULO**

II

**Inscripción y renovación de clave de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales**

- Artículo 184.** Requisitos para la inscripción de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la APF.
- Artículo 185.** Requisitos para la renovación de las claves de registro presupuestario.

**CAPITULO**

III

**Modificación a los fideicomisos, mandatos o contratos análogos**

- Artículo 186.** Requisitos para modificar los contratos de fideicomiso, mandato o contrato análogo.

**CAPITULO**

IV

**De la suspensión de las aportaciones; de la extinción de fideicomisos y de la terminación de los mandatos**

- Artículo 187.** Supuestos para la suspensión de aportaciones a los fideicomisos.
- Artículo 188.** Procedimiento para la extinción de fideicomisos y contratos análogos.
- Artículo 189.** Procedimiento para la terminación de mandatos y contratos análogos.

**ACUERDO SEGUNDO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetarán a las disposiciones siguientes:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las normas contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las dependencias que tengan a su cargo el ejercicio de los ramos generales, la Procuraduría General de la República, los tribunales administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Presidencia de la República, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Manual que rigen a las dependencias, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que las rigen.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, proveerá que las modificaciones correspondientes al presente Manual sean emitidas y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** para su debida observancia.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- I.** Manual: el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;
- II.** Clasificador: el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
- III.** SIAFF: el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, cuyo objeto es integrar en un sistema único y automatizado, las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería;
- IV.** SIP: el Sistema Integral de Documentos por Pagar de la Tesorería de la Federación, cuya función es registrar las erogaciones del Gobierno Federal que afecten las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en el presupuesto aprobado o, en su caso, el presupuesto modificado autorizado;
- V.** SICP: el Sistema Integral de Control Presupuestario, cuya función es registrar las adecuaciones presupuestarias que modifican el presupuesto aprobado y determinan el presupuesto modificado autorizado;
- VI.** SII: el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, cuyo objeto es unificar las solicitudes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Banco de México a las dependencias y entidades;
- VII.** Ramos: los ramos administrativos y generales que defina como tales el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII.** Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos descentralizados, a la Procuraduría General de la República, a los tribunales administrativos, a las unidades administrativas de la Presidencia de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, salvo mención expresa;
- IX.** Dependencias coordinadoras de sector: las Secretarías de Estado que por sectores haya agrupado el Ejecutivo Federal y cuya función consiste, entre otras, en orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- X.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI.** Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XII.** Tesorería: la Tesorería de la Federación;

- XIII.** Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Entidades coordinadas: las señaladas en la fracción XIII de este artículo, que el Ejecutivo Federal haya agrupado por sector, bajo la coordinación de alguna dependencia, considerando su objeto y competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de la cual realizan sus trámites presupuestarios ante la Secretaría;
- XV.** Entidades no coordinadas: las señaladas en la fracción XIII de este artículo que no estén ubicadas bajo la coordinación sectorial de alguna dependencia y que realizan directamente sus trámites presupuestarios ante la Secretaría;
- XVI.** Entidades apoyadas presupuestariamente: las señaladas en la fracción XIII de este artículo que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVII.** Entidades no apoyadas presupuestariamente: las comprendidas en la fracción XIII de este artículo que no reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVIII.** Entidades de control presupuestario directo: las señaladas en la fracción XIII de este artículo cuyos ingresos y egresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIX.** Entidades de control presupuestario indirecto: las señaladas en la fracción XIII de este artículo cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos de la Federación ni el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XX.** Comisión: la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;

- XXI.** Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales: la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito del gasto correspondiente a Educación Pública, Salud, Seguridad Nacional, Gobierno, Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura, Deporte, Seguridad Social, Ramos Generales y Ramos Autónomos; así como la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito del gasto correspondiente a Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, comunicaciones, Hacienda, Turismo, Energía, Desarrollo Social, Trabajo y economía, conforme lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría;
- XXII.** Bancos correspondentes: las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizadas como auxiliares de la Tesorería para efectuar pagos con cargo al Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XXIII.** Agentes financieros: las instituciones de banca de desarrollo que actúan por cuenta y orden del Gobierno Federal y como prestatarios ante los organismos financieros internacionales y las instituciones financieras internacionales, y como intermediarios entre éstos y las dependencias y entidades, derivado de la ejecución de programas y proyectos financiados con crédito externo;
- XXIV.** Organismos financieros internacionales: las instituciones multilaterales Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial (BIRF), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), que tienen como objetivo fundamental promover el progreso económico, social y la protección ambiental de sus países miembros, a través del otorgamiento de asistencia técnica, donaciones y préstamos a los gobiernos de dichos países;
- XXV.** Instituciones financieras internacionales: las instituciones internacionales públicas o privadas, incluyendo proveedores, cuya función es otorgar crédito externo a corto o largo plazo, que no constituyen un organismo financiero internacional;
- XXVI.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente aprobado por la H. Cámara de Diputados, el cual comprende el Decreto y sus tomos anexos;
- XXVII.** Presupuesto aprobado: las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos a nivel de clave presupuestaria en el caso de los ramos autónomos, administrativos y generales, y a nivel de los rubros de gasto que aparecen en los flujos de efectivo para las entidades;

- XXVIII.** Calendario de presupuesto: distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados con cargo a la cual las dependencias y entidades pueden celebrar sus compromisos y cubrir sus obligaciones de pago;
- XXIX.** Presupuesto modificado autorizado: la asignación presupuestaria para cada una de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como para las entidades, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se registran conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables, al presupuesto aprobado, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria para los ramos, y de flujo de efectivo para las entidades;
- XXX.** Presupuesto comprometido: las reservas de recursos que constituyen las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier figura análoga que signifique una obligación de pago;
- XXXI.** Presupuesto devengado: al reconocimiento de pasivos a favor de terceros por parte de las dependencias o entidades, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, conforme al contrato correspondiente, excepto:
- a) En el caso de remuneraciones al personal, será devengado el registro al inicio de cada quincena, con base en las nóminas que elaboren las dependencias, incluyendo las prestaciones económicas ligadas al salario, así como las retenciones a favor de terceros;
  - b) En el caso de gastos especiales, se estará a lo dispuesto por el artículo 169 de este Manual;
- XXXII.** Presupuesto disponible: el saldo del presupuesto modificado autorizado al que pueden acceder las dependencias y entidades para la celebración de compromisos;
- XXXIII.** Presupuesto regularizable: las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo las percepciones, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales;

**XXXIV.** Presupuesto no regularizable: las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto;

**XXXV.** Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, como son, entre otras: proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado o, en forma gratuita, o en condiciones distintas a las de mercado, o por debajo de los costos de producción;

**XXXVI.** Transferencias: las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas presupuestariamente bajo su coordinación sectorial, así como a los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, para cubrir los gastos de operación, de capital y aquellos de supervisión de subsidios en programas aprobados;

**XXXVII.** Adecuaciones presupuestarias: los traspasos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y sus metas a cargo de las dependencias y entidades. Serán adecuaciones presupuestarias externas aquéllas que requieran autorización de la Secretaría e internas las que no la requieran, conforme a lo dispuesto en este Manual;

**XXXVIII.** Ministraciones de fondos: los recursos que entrega la Tesorería a los beneficiarios señalados en las cuentas por liquidar certificadas, afectando los montos consignados en las mismas, con cargo a los presupuestos y calendarios de presupuesto de las dependencias o, en su caso, las entidades;

**XXXIX.** Entero: la entrega de recursos a la Tesorería por parte de las dependencias y entidades que afectan la Ley de Ingresos de la Federación;

**XL.** Línea global: el mecanismo a través del cual la Secretaría, por medio de la Tesorería, ministra el presupuesto disponible a los ramos y entidades, misma que se desagrega en sublíneas;

**XLI.** Línea específica: el mecanismo a través del cual se radican los recursos a los bancos correspondientes, con base en el presupuesto disponible y con cargo al cual las dependencias, una vez devengado el presupuesto, pueden realizar sus pagos;

- XLII.** Ahorros presupuestarios: la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia o entidad en el ejercicio de que se trate, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro y las vacantes en materia de servicios personales;
- XLIII.** Economías presupuestarias: la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia o entidad en el ejercicio de que se trate, derivada del incumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas aprobados;
- XLIV.** Función: el componente de la clave presupuestaria, correspondiente a la clasificación funcional programática, que identifica el campo de acción del sector público para el cual se aplica la asignación presupuestaria correspondiente;
- XLV.** Subfunción: el componente de la clave presupuestaria, correspondiente a la clasificación funcional programática, que establece un mayor detalle del campo de acción de la función;
- XLVI.** Carta de crédito comercial irrevocable: la orden de pago expedida a favor de un prestador de bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 311 a 316 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XLVII.** Autorización de pago: el documento de control de pagos con el que el agente financiero afecta los recursos presupuestarios ministrados a través de la cuenta por liquidar certificada que autoriza un importe global para cada programa y proyecto financiado con crédito externo;
- XLVIII.** Administrador: el servidor público responsable de lo dispuesto en el artículo 6 de este Manual, respecto de cada uno de los programas y proyectos de inversión que le asigne el titular de la dependencia o entidad, y
- XLIX.** Programas y proyectos de inversión: los conjuntos de obras y acciones necesarias para la creación, ampliación, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos que se prevean como uno o más proyectos de inversión o como el gasto de capital asociado a un proyecto de innovación o a un proceso general, de las dependencias y entidades.

La Unidad de Política y Control Presupuestario, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Egresos y la correspondiente participación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, será la facultada para interpretar administrativamente las disposiciones de este Manual, en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría.

**Artículo 3.** Se entenderá por documentos presupuestarios los siguientes:

- I. Oficio de autorización especial de inversión: el documento que emite la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con base en los anteproyectos de presupuesto, para que las dependencias o entidades inicien los procesos de licitación de programas y proyectos de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 92 de este Manual;
- II. Oficio de inversión financiada: el documento único que emite la dependencia coordinadora de sector, con la participación del titular de la entidad que corresponda y de su órgano de gobierno, para iniciar y formalizar los compromisos de financiamiento y ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a lo establecido en el artículo 92 de este Manual;
- III. Oficio de liberación de inversión: el documento a través del cual el Oficial Mayor o el servidor público que designe el titular de la dependencia, o el titular de la entidad o el servidor público que éste designe, autoriza el gasto de inversión física aprobado en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo establecido en el artículo 92 de este Manual;
- IV. Oficio de autorización de inversión: el documento a través del cual la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a solicitud de las dependencias y entidades, autoriza el ejercicio de recursos del Presupuesto de Egresos, conforme a lo establecido en el artículo 92 de este Manual;
- V. Acuerdo de ministración: el documento mediante el cual la Secretaría, por conducto del Subsecretario de Egresos, autoriza el uso de recursos para atender imprevistos derivados de situaciones supervenientes o, en su caso, gastos urgentes de operación, sujetos a posterior regularización, con cargo al presupuesto modificado autorizado;
- VI. Cuenta por liquidar certificada: el medio por el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro y pago;
- VII. Oficio relación de cuentas por liquidar certificadas: el documento en el que se detallan el número y monto de cada una de las cuentas por liquidar certificadas que presentan las dependencias para su pago;

- VIII.** Oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada: el documento a través del cual las unidades responsables de las dependencias realizan correcciones a los datos contenidos en las cuentas por liquidar certificadas, de manera compensada, sin alterar el valor total del documento y sin modificar el beneficiario;
- IX.** Aviso de reintegro: el documento mediante el cual las dependencias y entidades realizan devoluciones de recursos presupuestarios a la Tesorería, derivadas de remanentes de recursos obtenidos al amparo de una cuenta por liquidar certificada, y
- X.** Oficio de adecuación presupuestaria: el documento a través del cual se autorizan y registran en el presupuesto modificado autorizado las adecuaciones presupuestarias de los ramos.

Los documentos presupuestarios a que se refieren las fracciones anteriores podrán emitirse por escrito o bien a través de equipos y sistemas electrónicos, conforme al artículo 9 de este Manual.

**Artículo 4.** El Oficial Mayor de cada dependencia o su equivalente, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y/o el servidor público que conforme a las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior respectivo sea competente o sus equivalentes, serán responsables de:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación, respecto al gasto público, y
- II. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría las solicitudes y consultas en materia presupuestaria de la dependencia, de sus órganos administrativos descentralizados y entidades coordinadas.

**Artículo 5.** En el ejercicio de sus presupuestos, los titulares de las dependencias, órganos administrativos descentralizados y entidades, a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus equivalentes, así como los servidores públicos que conforme a las atribuciones que les confiera el Reglamento Interior respectivo o instrumento jurídico equivalente, sean competentes para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria;
- II. Apegarse al presupuesto modificado autorizado, llevando un estricto control del mismo;

- III. Efectuar sus erogaciones conforme a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

- IV. Abstenerse de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen un gasto o contraer obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales y, en su caso, del órgano de gobierno, y estén debidamente justificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 126 de este Manual;
- V. Ejecutar el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador;
- VI. Remitir a la Secretaría, para su conocimiento, el oficio de liberación de inversión conforme a los artículos 92, fracción III, y 133, fracción III, de este Manual;
- VII. Cumplir con las contribuciones, incluyendo las de seguridad social; obligaciones fiscales federales, estatales y municipales;
- VIII. Enterar a la Tesorería, en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores al cierre del mes que corresponda, el importe total que se reciba por los recursos fiscales federales invertidos en cualquier tipo de cuenta que genere rendimientos financieros, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Tesorería;
- IX. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores de resultados;
- X. Solicitar el registro de todos sus programas y proyectos de inversión, incluyendo los de infraestructura productiva de largo plazo, en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión a que se refieren los artículos 85 y último párrafo del artículo 125 de este Manual;

- XI.** Que los programas y proyectos de inversión que realicen las dependencias y entidades cuenten con el análisis costo y beneficio que demuestre que generarán beneficios netos, conforme a los artículos 86 y 89 fracción II de este Manual, así como los lineamientos en la materia que emite la Unidad de Inversiones;
- XII.** Que para efectos de la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de los nuevos programas y proyectos de inversión y de aquellos que modifiquen su alcance respecto de los autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se envíen a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de septiembre, los análisis costo y beneficio correspondientes, junto con la solicitud para su registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión;
- XIII.** Que una vez aprobados los programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de febrero, el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de aquellos que no hubieran sido inscritos previamente o cuyo alcance se hubiera modificado, acompañando dicha solicitud con los análisis costo y beneficio correspondientes;
- XIV.** Que respecto a los programas y proyectos de inversión que requieran ser autorizados mediante el oficio de autorización de inversión, se solicite previamente a la Secretaría el registro de éstos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, acompañando a dicha solicitud los análisis costo y beneficio correspondientes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 85 de este Manual;
- XV.** Que previo a la publicación de la convocatoria de licitación, los programas y proyectos de inversión cuenten con la autorización correspondiente, en los términos de la fracción I del artículo 92 de este Manual y demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Que no se rebase el monto de inversión autorizado para cada programa y proyecto de inversión y que se sujeten a los demás términos y condiciones autorizados;
- XVII.** Consignar en los documentos presupuestarios reconocidos por la Secretaría, los elementos de la clave presupuestaria respectiva a cada operación, así como remitir dichos documentos cuando corresponda o, en su caso, la información que contengan a la Secretaría, en los plazos y términos establecidos en este Manual y en las demás disposiciones generales que emita la misma, para efectos de su gestión, autorización y registro presupuestario correspondiente;

- XVIII.** Asegurar que las adecuaciones presupuestarias cuenten con presupuesto disponible en las claves presupuestarias por modificar, y
- XIX.** Cumplir, conforme a los plazos y términos previstos en las disposiciones aplicables, con los requerimientos de información presupuestaria y financiera que solicite la Secretaría, a través del SII, así como aquélla en materia del ejercicio del gasto que ésta requiera, siempre y cuando no implique duplicidad con dicho Sistema.

La información en materia de programación, presupuesto y ejercicio, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la terminación del mes de que se trate. La información para el SII se sujetará a los plazos de entrega establecidos en el mismo.

**Artículo 6.** Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de:

- I. Designar al Administrador de cada uno de los programas y proyectos de inversión que pretendan realizar en el siguiente ejercicio fiscal, de manera previa a la elaboración de su análisis costo y beneficio, de conformidad con lo dispuesto en este Manual, pudiendo un Administrador ser designado para hacerse cargo de uno o más programas y proyectos de inversión. Dicho Administrador, a su vez, será responsable de:
  - a) Realizar, o hacer que se realicen, a su conformidad, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para los que haya sido designado, en los términos de este Manual;
  - b) Que los programas y proyectos de inversión sean susceptibles de generar los beneficios netos previstos en el análisis costo y beneficio;
  - c) Que la ejecución de los programas y proyectos de inversión que tengan asignados se realice asegurándose de que éstos generen los mayores beneficios netos;
  - d) Que no se rebase el monto de inversión autorizado para cada programa y proyecto de inversión y que se cumplan los demás términos y condiciones autorizados, y
- II. Autorizar los análisis costo y beneficio que, respecto de cada programa y proyecto de inversión, le presente el Administrador del mismo, cuando de dicho análisis se desprenda razonablemente que éstos generarán beneficios netos.

**Artículo 7.** Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Tesorería o los bancos correspondientes autorizados por la misma. Los pagos que realicen las entidades se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos flujos de efectivo.

Las dependencias, en el ejercicio de sus erogaciones a través de la Tesorería, adicionalmente deberán:

- I. Informar a la Tesorería y a los bancos correspondientes la relación de servidores públicos en quienes se delegue la autorización y firma de los documentos presupuestarios, tales como cuenta por liquidar certificada; oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada; aviso de reintegro, o los documentos electrónicos análogos de registro en el SIP; así como la relación de servidores públicos autorizados para realizar actividades de comisionado habilitado, notificando oportunamente los cambios que se realicen;
- II. Establecer los mecanismos que permitan llevar el control en la numeración y secuencia de las cuentas por liquidar certificadas, incluyendo las que se emitan para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, así como de los avisos de reintegro y los oficios de rectificación de cuenta por liquidar certificada que se emitan. Asimismo, entregar un reporte mensual de estos documentos a la Unidad de Política y Control Presupuestario a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales;
- III. Informar mensualmente al área de auditoría interna sobre el ejercicio presupuestario realizado mediante comisionado habilitado, y del control de las cuentas bancarias, así como informar trimestralmente sobre el manejo y operación de los recursos correspondientes a los acuerdos de ministración autorizados, y
- IV. Mantener actualizados los datos bancarios registrados en el Catálogo de Beneficiarios de las Dependencias y Entidades del Sector Público, informando a la Tesorería con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se presente la cuenta por liquidar certificada, sobre las altas, bajas o modificaciones de cuentas bancarias y, en forma inmediata, cuando se trate de bajas en el número de código. En cualquier caso se deberán utilizar los formatos establecidos por la Tesorería para tales efectos.

**Artículo 8.** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales serán la ventanilla única de la Secretaría para atender las solicitudes y consultas presentadas por las dependencias y entidades en materia presupuestaria y, en el ámbito de su competencia, emitirán las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, salvo en los siguientes casos:

- I. Aquellas consultas formuladas a la Unidad de Inversiones vía Internet y aquéllas sobre lineamientos en materia de gasto de inversión y criterios para la incorporación de programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos;
- II. Las solicitudes y consultas en materia de contabilidad gubernamental serán atendidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, la cual informará su resolución a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente en el caso de que sean requeridas acciones complementarias o de apoyo por parte de esta última, y
- III. Las solicitudes y consultas en materia presupuestaria que efectúe la Dirección General de Crédito Público sobre los Ramos Generales 24 Deuda Pública, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca que administra, serán atendidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, al solicitar opinión a otras unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, deberán acompañar su opinión preliminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre la solicitud o consulta concreta de la dependencia o entidad.

Los plazos que establece este Manual para dar respuesta a las solicitudes y consultas de las dependencias y entidades correrán a partir del día hábil siguiente a aquél en que éstas cumplan con los requisitos correspondientes previstos en este ordenamiento. En caso de que la solicitud o consulta no cuente con los datos requeridos, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, o la unidad administrativa que corresponda, podrán solicitar información complementaria, en los plazos previstos en este Manual.

Cuando les sea pedida su opinión, será obligación de las Unidades de Política y Control Presupuestario y de Servicio Civil remitir con oportunidad dicha opinión con la finalidad de que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales puedan observar los plazos previstos en este Manual.

**Artículo 9.** La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán realizar a través de sistemas electrónicos los trámites presupuestarios señalados en la fracción I de este artículo y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes.

Los documentos generados electrónicamente y transmitidos por sistemas electrónicos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafo y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que las dependencias y entidades que opten por la utilización de sistemas electrónicos aceptarán en la forma que se prevea en los lineamientos a que se refiere el siguiente párrafo, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, emitirá los lineamientos para la operación de sistemas electrónicos, los cuales incluirán como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 3o. Bis del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, observando las siguientes bases:

- I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que, en su caso, podrán emitirse, a través de sistemas electrónicos, serán aquellos relacionados con:
  - a) Adecuaciones presupuestarias;
  - b) Movimientos de plazas;
  - c) Remuneraciones, prestaciones y estímulos;
  - d) Modificaciones organizacionales;
  - e) Concertación de estructuras programáticas;
  - f) Modificaciones a los catálogos programáticos;
  - g) Programas y proyectos de inversión;
  - h) Integración del proyecto de presupuesto;
  - i) Calendarios de presupuesto;
  - j) Reporte de pasivo circulante;
  - k) Información del ejercicio presupuestario;
  - l) Consultas y solicitudes en materia presupuestaria;

- II.** La firma electrónica será el medio de identificación electrónica que haga constar la validez de los trámites y, en su caso, de las autorizaciones a través de sistemas electrónicos. Para hacer uso de la firma electrónica, el servidor público autorizado deberá contar con certificado digital, clave y contraseña, asignados por las unidades administrativas competentes;
- III.** La Unidad de Política y Control Presupuestario fungirá como unidad certificadora, responsable de la autorización de los certificados digitales y, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, de verificar su autenticidad en la realización de los trámites a través de sistemas electrónicos. Asimismo, será responsable de definir las especificaciones de los equipos necesarios para utilizar sistemas electrónicos;
- IV.** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, fungirán como unidades registradoras encargadas de los procedimientos de asignación, reexpedición, baja y revocación de los medios de identificación del usuario;
- V.** Los Oficiales Mayores y sus equivalentes en las dependencias y entidades, de forma indelegable y conforme a los requisitos que se establezcan en los lineamientos de operación de sistemas electrónicos, deberán:
- a)** Designar a los servidores públicos que, conforme a su ámbito de competencia, estarán autorizados para realizar trámites presupuestarios, los cuales contarán con firma electrónica. Dichos servidores públicos deberán tener un puesto de plaza presupuestaria equivalente a Subdirector de área como mínimo;
  - b)** Designar a los servidores públicos que tengan acceso a los sistemas electrónicos exclusivamente para realizar consultas, los cuales no contarán con firma electrónica;
  - c)** Solicitar a la Secretaría el registro de los datos de los servidores públicos a que se refieren los incisos anteriores, y la autorización y expedición del certificado digital para los servidores públicos que contarán con firma electrónica;
  - d)** Otorgar las claves y contraseñas a los servidores públicos autorizados como usuarios de sistemas electrónicos, previo registro de sus datos ante la Secretaría;

- e) Mantener actualizado el registro de servidores públicos autorizados, para lo cual deberán solicitar de inmediato a la Secretaría la baja del registro del servidor público en los casos de renuncia, separación del encargo, cambio de adscripción o de funciones, o cualquier otra situación por la que el servidor público dejara de tener acceso a sistemas electrónicos;
- VI.** Los servidores públicos autorizados como usuarios de sistemas electrónicos serán responsables de:
- a) El uso y ejercicio de sus medios de identificación electrónica a partir de la fecha en que los reciban, los cuales deberán ser utilizados de manera personal e intransferible;
  - b) Notificar de inmediato a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales sobre su renuncia, separación del encargo, cambio de adscripción o de funciones, o cualquier otra situación por la que el servidor público dejará de tener acceso a sistemas electrónicos, así como sobre el robo, extravío o deterioro, de sus medios de identificación electrónica;
  - c) Sujetarse a los lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos;
  - d) Resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir;
- VII.** Los documentos generados electrónicamente serán transmitidos con la emisión de la firma electrónica por parte del servidor público autorizado; una vez validada la firma electrónica los sistemas electrónicos generarán un acuse de recibo electrónico;
- VIII.** Los documentos generados electrónicamente, así como los respectivos acuses de recibo electrónico serán archivados en los sistemas electrónicos.

La Secretaría, con la periodicidad y especificaciones técnicas informáticas requeridas, compilará, respaldará y resguardará los archivos electrónicos transmitidos a través de los sistemas electrónicos, así como la documentación adicional relativa o aquélla que juzgue pertinente, y

Los servidores públicos autorizados como usuarios de los sistemas podrán tener acceso a consultar dicha información conforme al perfil de acceso que determine la propia dependencia o entidad, y estarán obligados a guardar estricta reserva respecto de la información que, en los términos de las disposiciones legales, se considere de carácter reservado.

La transmisión de solicitudes, consultas e informes presupuestarios deberá realizarse dentro de los términos y plazos establecidos en este Manual, así como en días y horas hábiles.

Las fallas técnicas que hagan imposible el empleo de los sistemas electrónicos no prorrogan los plazos y términos establecidos en este Manual, en cuyo caso las dependencias y entidades deberán presentar los documentos presupuestarios por los medios tradicionales.

**Artículo 10.** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, observarán durante el proceso presupuestario lo siguiente:

- I. La integración del proyecto de Presupuesto de Egresos se llevará a cabo a nivel de concepto de gasto, salvo el capítulo 1000 Servicios Personales y los conceptos 4100 Subsidios, 4200 Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios, 4300 Transferencias para Apoyo de Programas, 8100 Fondo General de Participaciones, 8200 Fondo de Fomento Municipal, 8300 Otros Conceptos Participables y 8400 Aportaciones Federales a las Entidades Federativas y Municipios, los cuales se integrarán a nivel de partida;
- II. La comunicación del presupuesto aprobado que realice la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a las dependencias y entidades se llevará a cabo a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos, a nivel de concepto de gasto, salvo en los casos previstos en la fracción I de este artículo, los cuales serán a nivel de partida;
- III. La comunicación del presupuesto aprobado que realicen las Oficialías Mayores o equivalentes, a través de las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes, a las unidades responsables de las dependencias, se llevará a cabo a nivel de concepto de gasto, salvo en los casos previstos en la fracción I de este artículo, los cuales serán a nivel de partida.

En el caso de entidades se comunicará el presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos.

La comunicación a que se refiere esta fracción se deberá realizar a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que la Secretaría le comunique a la dependencia y entidad de que se trate el presupuesto aprobado, y

- IV.** El ejercicio del presupuesto modificado autorizado se deberá registrar a nivel de partida.

**TITULO SEGUNDO**  
**DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**  
**CENTRALIZADA**  
**CAPITULO I**  
**Clave presupuestaria**

**Artículo 11.** La clave presupuestaria sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional-programática por objeto del gasto y económica; vincula las asignaciones con la planeación y la ejecución del gasto; identifica el ejercicio fiscal, y constituye un instrumento para el registro de las asignaciones y erogaciones y de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público.

**(Párrafo modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

La clave presupuestaria se integra de nueve componentes y veinticuatro dígitos, conforme a la tabla siguiente:

<b>COMPONENTE</b>		<b>ABREVIATURA</b>	<b>LONGITUD DE REGISTRO</b>
AÑO	Identifica el año calendario de vigencia del Presupuesto de Egresos.	A	4
RAMO	Registra el ramo administrativo o general en el que se autoriza y/o ejerce el Presupuesto de Egresos.	RA	2
UNIDAD RESPONSABLE	Establece la unidad administrativa perteneciente a la estructura orgánica básica de una dependencia responsable de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente. En el caso de las asignaciones relacionadas con los subsidios y/o las transferencias que otorga el Gobierno Federal a las entidades del sector paraestatal, este componente identifica a la entidad beneficiaria de los recursos.	UR	3
ARORE	Identifica las prioridades (AReas), los Objetivos Rectores y las Estrategias formuladas para el cumplimiento de los objetivos rectores, de conformidad con el contenido del PND 2001-2006.	ARORE	3
FUNCION	Identifica el campo de acción del sector público para el cual se aplica la asignación presupuestaria correspondiente.	F	2

SUBFUNCION	Establece un mayor detalle del campo de acción que se especifica en la función.	SF	2
PROGRAMA SECTORIAL	Identifica los recursos asignados a los Programas en los que se especifican los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño del sector administrativo de que se trate.	PS	4
PROGRAMA REGIONAL	Identifica los recursos asignados a los Programas referidos a las regiones del país que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el PND y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.	PR	2
PROGRAMA ESPECIAL	Identifica los recursos asignados a los Programas referidos a las prioridades del desarrollo integral fijadas en el PND o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. A través de estos programas, se podrán identificar las acciones orientadas a la atención de demandas de núcleos de población específicos.	PE	2
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	Registra las operaciones que realizan las unidades responsables del ejercicio presupuestario para dar cumplimiento a la misión que tienen encomendada.	AI	3

<b>PROYECTOS Y PROCESOS</b>	<p>En la categoría de Procesos y Proyectos se establecen tres modalidades:</p> <p>Proyectos de Inversión (K). Identifica las acciones de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura física de la Administración Pública Federal (acciones de obra pública), como es el caso de la construcción de carreteras, presas, espacios educativos, clínicas y hospitales, plataformas para la extracción de hidrocarburos, pistas de aterrizaje, etc.</p> <p>Proyectos de Innovación (I). Se refiere a la realización de una acción o un conjunto de tareas diseñadas para dar cumplimiento a un objetivo específico, normalmente orientado a iniciar nuevas formas o características para mejorar la provisión de bienes y prestación de servicios, así como mejorar y/o implementar nuevos sistemas administrativos de apoyo para la producción de bienes y servicios.</p> <p>Procesos Generales (P). Comprende las acciones que se realicen para continuar con los sistemas y procedimientos internos, comúnmente orientados al suministro de bienes y servicios públicos que de conformidad con las atribuciones de cada dependencia y entidad deben ser proporcionados a la sociedad. Las actividades que realizan las dependencias y entidades para la operación regular y permanente se incluyen dentro de la definición de procesos generales. En esta modalidad se incorporan los servicios generales como el mantenimiento y conservación regular de mobiliario, equipo e instalaciones; atención al público de instancias internas en la resolución de asuntos de carácter técnico o administrativo de su competencia; procesamiento de datos con fines estadísticos; administración de recursos humanos, materiales y financieros, entre otros. Todas las acciones que no se identifiquen con un proyecto de inversión o de innovación deberán reflejarse invariablemente como un proceso.</p>	PP	4
-----------------------------	---	----	---

<b>OBJETO DEL GASTO</b>	Identifica los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador mediante los cuales las dependencias y entidades ubican las asignaciones presupuestarias y el registro y control de las erogaciones.	OG	4
<b>TIPO DE GASTO</b>	Identifica el gasto público en sus vertientes: económica, en corriente o de capital, y gasto federal participable; ambas con relación al objeto del gasto.	TG	1
<b>GASTO CON DESTINO ESPECIFICO</b>	Permite registrar el destino específico que tienen algunas asignaciones presupuestarias, el cual no se puede identificar a través de ningún otro componente de la clave presupuestaria.	GE	1
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	Identifica el origen de los recursos presupuestarios, distinguiendo los provenientes de ingresos del Gobierno Federal de los financiados por organismos e instituciones financieras internacionales, diferenciando para los financiamientos externos la contraparte nacional cuando corresponda.	FF	1
	<b>TOTAL</b>	<b>15 componentes</b>	<b>38 dígitos</b>

**Artículo 12.** Para homogeneizar y sistematizar el registro de los componentes de la clave presupuestaria se deberán observar los siguientes criterios:

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

- I. Los componentes de orden administrativo, ramo y unidad responsable, se apagarán a las claves que al efecto se determinen en los catálogos de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de Unidades Responsables;

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha26/12/2002)**

- II. Las categorías programáticas, función; subfunción, agrupada y específica; programa, sectorial, subsectorial, regional, especial y temático; grupo institucional y proyecto o proceso, se ajustarán a las claves que se acuerden en la etapa de concertación de estructuras programáticas con base en el catálogo correspondiente;

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha26/12/2002)**

- III. El objeto del gasto corresponderá con los números que identifican a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador, de acuerdo con el nivel de agregación de las asignaciones del Presupuesto de Egresos, y

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**(Fracción modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha26/12/2002)**

- IV. Los demás componentes de la clave presupuestaria, tipo de gasto y fuente de financiamiento, se registrarán conforme a las disposiciones que al efecto establecen el Manual de Programación y Presupuesto, y este Manual.

**(Artículo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**Artículo 13.** Para identificar el detalle de las operaciones presupuestarias de los componentes tipo de gasto y fuente de financiamiento, así como la precisión de los proyectos o procesos, se deberá aplicarlo siguiente:

- I. El tipo de gasto se registrará de acuerdo con las siguientes claves:
  - 1 = Gasto corriente.
  - 2 = Gasto de capital diferente de obra pública.
  - 3 = Gasto de obra pública.
  - 4 = Participaciones;

**(Fracción Derogada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

- II. La fuente de financiamiento se registrará conforme a las siguientes claves:

- III.** El componente proyecto o proceso identificará tanto los programas como los proyectos de innovación y de inversión que se acuerden en la etapa de concertación de estructuras programáticas, utilizando como primer dígito las siguientes claves:

I = Cuando se identifique un proyecto de innovación.

K = Cuando se relacione con un proyecto de inversión.

N = Cuando no se identifique un proyecto o proceso (aplicable únicamente a los poderes legislativo y judicial y órganos autónomos).

P = Cuando se relacione con procesos generales.

S = Cuando se relacione con programas de impacto social.

En el caso de los proyectos de inversión y de innovación, así como en los procesos generales y los programas de impacto social, los siguientes tres dígitos del campo corresponderán al número consecutivo entre 001 y 999, y cuando no se identifique un proyecto los tres siguientes dígitos serán invariablemente 000.

## **CAPITULO II**

### **Calendarios de presupuesto, líneas globales, ministración y radicación de fondos y restricciones en el ejercicio del gasto**

**Artículo 14.** Las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus equivalentes de las dependencias, integrarán las propuestas de los calendarios de presupuesto que les corresponda, incluidos los de las entidades bajo su coordinación sectorial, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría para la calendarización del Presupuesto de Egresos, y las enviarán a ésta para su aprobación en los términos y plazos que la misma establezca en dichos lineamientos. En el caso de las entidades no coordinadas sectorialmente deberán enviar directamente a la Secretaría para su autorización sus respectivos calendarios.

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Los calendarios y subcalendarios de presupuesto, en el caso de las dependencias, se integran conforme a la tabla siguiente:

<b>OBJETO DEL GASTO (Conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>CALENDARIOS Y SUBCALENDARIOS DE PRESUPUESTO Y LINEAS Y SUBLINEAS GLOBALES</b>
	1= Gasto corriente	1= Recursos fiscales	
	2= Gasto de capital Dif. O.P.	2= Gasto financiado	
	3= Obra pública	(BID-BIRF)	
	4= Participaciones	3= Contraparte nacional	

<b>Servicios personales</b>				<b>Calendario y Línea global 1. Remuneraciones</b>
1100 al 1300, 1402, 1404 al 1412, 1500 al 1700, 4301, 4311, 4322, 8401	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales		110. Remuneraciones corrientes
1401, 1403, 4312, 4323, 8402, 8409	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales		111. Aportaciones a seguridad social (corriente)
1800, 4313, 4320, 4321, 4324, 4325, 8406 al 8408, 8410, 8411	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales		112. Previsiones de servicios personales
1200, 1300, 1404 al 1412, 1500, 1600	2 Gasto de capital 3 Obra pública	1 Recursos fiscales		120. Remuneraciones de capital, excepto gasto financiado (BID-BIRF)
1401, 1403	2 Gasto de capital 3 Obra pública	1 Recursos fiscales		121. Aportaciones a seguridad social (de capital)
1100 al 1300, 1404 al 1412, 1500, 1600, 4301, 4322	2 Gasto de capital 3 Obra pública	2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional		150. Remuneraciones financiadas con cargo a gasto financiado (BID-BIRF u otros)
1401, 1403	2 Gasto de capital 3 Obra pública	2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional		151. Aportaciones a seguridad social con gasto financiado (BID-BIRF)
<b>Gasto corriente</b>				<b>Calendario Línea global 2. Erogaciones Corrientes</b>
2100 al 2900, 3100 al 3900, 7500, 7700, 7800, 8403, 8405, 8500, 8600	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales		210. Gasto corriente
<b>Subsidios y transferencias</b>				<b>Calendario y Línea global 3. Subsidios y transferencias</b>
4100, 4200, 4302, 4303, 4307 al 4310, 4315, 4317 al 4319	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales		310. Gasto corriente

4100, 4200, 4304 al 4306, 4314, 4316	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Recursos fiscales	320. Gasto de capital, excepto gasto financiado (BID-BIRF)
4100, 4200, 4302 al 4306, 4308, 4318	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional	350. Gasto financiado (BID-BIRF u otros)
<b>Gasto de capital</b>			<b>Calendario y Línea global 4. Erogaciones de capital</b>
2100 al 2800, 3100 al 3600, 3800, 5100 al 5900, 7800, 8404, 8405, 8500	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Recursos fiscales	420. Gasto de capital, excepto gasto financiado (BID-BIRF)
2100 al 2800, 3100 al 3800, 5100 al 5900, 6100, 7500	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional	450. Gasto financiado (BID-BIRF u otros)
<b>Inversión financiera y provisiones económicas</b>			<b>Calendario y Línea global 5. Inversión financiera y provisiones económicas</b>
7300, 7400	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales	510. Erogaciones corrientes
7100, 7200, 7400	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Recursos fiscales	520. Erogaciones de capital
<b>Participaciones de ingresos federales</b>			<b>Calendario y Línea global 6. Participaciones de ingresos federales</b>
8100 al 8300	4 Participaciones	1 Recursos fiscales	640. Participaciones de ingresos federales
<b>Deuda pública, pasivo circulante y otros</b>			<b>Calendario y Línea global 7. Deuda pública, pasivo circulante y otros</b>
9200 al 9700	1 Gasto corriente	1 Recursos fiscales	710. Costo financiero de la deuda, apoyos financieros y ADEFAS
<b>Poderes, Instituto Federal Electoral y Comisión Nacional de Derechos Humanos</b>			<b>Calendario y Línea global 8. Poderes, Instituto Federal Electoral y Comisión Nacional de Derechos Humanos</b>

<b>OBJETO DEL GASTO</b> <b>(conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)</b>	<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>GASTO DESTINO ESPECIFICO</b>	<b>CON</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
					<b>1=Gasto corriente</b>	<b>0=Gasto operativo</b>
	<b>2=Gasto de capital Dif. O.P.</b>	<b>1=Aportaciones a seguridad social</b>		<b>1=Recursos fiscales</b>		
	<b>3=Obra pública</b>	<b>2=Erogaciones sustantivas</b>		<b>2=Gasto financiado (BID-BIRF)</b>		
	<b>4= Participaciones</b>	<b>3=Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria</b>		<b>3=Contraparte nacional</b>		
		<b>7=Previsiones para servicios personales</b>				
		<b>8=Situaciones supervenientes</b>				
<b>Servicios personales</b>						
1100 al 1700, 4301, 4311, 4312, 4322, 8401, 8402.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo 8 Situaciones supervenientes		1 Recursos fiscales	<b>Calendario y Línea global 1.</b>	
1401, 1403, 4312, 8402.	1 Gasto corriente	1 Aportaciones a seguridad social		1 Recursos fiscales	110. Remuneraciones corrientes	
1401, 1403, 1800, 4312, 4313, 4320, 4321, 8402, 8406 al 8408.	1 Gasto corriente	7 Previsiones para servicios personales		1 Recursos fiscales	111. Aportaciones a seguridad social (corriente) 117. Previsiones de servicios personales	

1200 al 1600, 4301, 4322.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo	1 Recursos fiscales	120. Remuneraciones de capital, excepto gasto financiado (BID-BIRF)
1401, 1403.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Aportaciones seguridad social	a 1 Recursos fiscales	121. Aportaciones a seguridad social (de capital)
1100 al 1300, 1404, 1407, 1408, 1500, 1600, 4301, 4322.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo	2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional	150. Remuneraciones finanziadas con cargo a gasto financiado (BID-BIRF u otros)
1401, 1403.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Aportaciones seguridad social	a 2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional	151. Aportaciones a seguridad social con gasto financiado (BID-BIRF)
<b>Gasto corriente</b>				
2100 al 2900, 3100 al 3900, 7500, 7700, 7800, 8403, 8405, 8500.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo 2 Erogaciones sustantivas y/o 3 Gasto sujeto a la racionalidad presupuestaria	a 1 Recursos fiscales	210. Gasto corriente
<b>Subsidios y transferencias</b>				
<b>Calendario y Línea global 2. Erogaciones corrientes</b>				
<b>Calendario y Línea global 3. Subsidios y transferencias</b>				

4100, 4200, 4302, 4303, 4308 al 4310, 4315, 4317 al 4319.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo 2 Erogaciones sustantivas y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales	310. Gasto corriente
4100, 4200, 4304, al 4306, 4310, 4314, 4316.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo 2 Erogaciones sustantivas y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales	320. Gasto de capital, excepto gasto financiado (BID-BIRF)
4100, 4200, 4302 al 4306, 4308, 4318.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo 2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional		350. Gasto financiado (BID-BIRF u otros)
<b>Gasto de capital</b>				
2100 al 2800, 3100 al 3800, 5100 al 5900, 6100, 7800, 8404, 8405, 8500.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo 2 Erogaciones sustantivas y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales	420. Gasto de capital, excepto gasto financiado (BID-BIRF)
2100 al 2800, 3100 al 3800, 5100 al 5900, 6100, 7500.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo 2 Erogaciones sustantivas y/o 3 Gasto sujeto a rationalidad presupuestaria	2 Gasto financiado (BID-BIRF) y 3 Contraparte nacional	450. Gasto financiado (BID-BIRF u otros)

<b>Inversión financiera y provisiones económicas</b>			<b>Calendario y Línea global 5. Inversión financiera y provisiones económicas</b>
7300, 7400.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo 8 Situaciones supervenientes	1 Recursos fiscales
7100, 7200, 7400.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo	1 Recursos fiscales
<b>Participaciones de ingresos federales</b>			<b>Calendario y Línea global 6. Participaciones de ingresos federales.</b>
8100 al 8300.	4 Participaciones	0 Gasto operativo	1 Recursos fiscales
<b>Deuda pública, pasivo circulante y otros</b>			<b>Calendario y Línea global 7. Deuda pública, pasivo circulante y otros</b>
9200 al 9700.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo	1 Recursos fiscales
<b>Poderes, Instituto Federal Electoral y Comisión Nacional de Derechos Humanos</b>			<b>Calendario y Línea global 8. Poderes, Instituto Federal Electoral y Comisión Nacional de Derechos Humanos</b>
			510. Erogaciones corrientes
			520. Erogaciones de capital
			640. Participaciones de ingresos federales
			710. Costo financiero de la deuda, apoyos financieros y ADEFAS

Los calendarios de presupuesto de los Ramos Generales serán elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría que tengan a su cargo la administración, seguimiento y ejercicio de las erogaciones previstas en dichos Ramos, salvo el calendario del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública.

Los calendarios de presupuesto se remitirán a la Unidad de Política y Control Presupuestario en los términos de los lineamientos para la calendarización del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 15.** La Unidad de Política y Control Presupuestario, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, comunicará a las dependencias los calendarios de presupuesto a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 16.** La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de conformidad con los calendarios de presupuesto aprobados, establecerá dentro del SIP las líneas y sublíneas globales por dependencia y determinará los montos de los recursos correspondientes. Con base en ellas, la Secretaría, por conducto de la Tesorería, llevará a cabo la ministración y radicación de fondos, de acuerdo con el cuadro del artículo 14 de este Manual.

La ministración y radicación de fondos se realizará dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y de acuerdo con las disponibilidades financieras de la Tesorería, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**(Artículo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**Artículo 17.** Los recursos asignados en la sublínea 12 Previsiones de servicios personales de la línea global 1 Remuneraciones, así como los del concepto de gasto 7400 Provisiones para erogaciones especiales incluidos en la línea global 5 Inversión financiera y provisiones económicas, no podrán afectarse directamente por la dependencia por tratarse de previsiones generales. Para su ministración se deberá registrar en el SICP el oficio de adecuación presupuestaria que ubique los recursos en los conceptos o partidas específicas en las que se ejercerá el presupuesto modificado autorizado. Quedan exceptuados de esta disposición los recursos del concepto 7400 Provisiones para erogaciones especiales previstos en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, cuyo ejercicio se realiza directamente conforme a sus calendarios.

**Artículo 18.** Las dependencias no podrán ejercer recursos con cargo a los conceptos y partidas siguientes:

- I. 1412 Aportaciones de seguridad social contractuales;

**(Fracciones Modificadas por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**(Fracción Adicionada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

**II.** 1800 Previsiones para servicios personales;

**III.** 5903 Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;

**IV.** 7100 Otorgamiento de créditos;

**V.** 7200 Adquisición de valores;

**VI.** 7300 Erogaciones contingentes;

**VII.** 7400 Provisiones para erogaciones especiales;

**VIII.** 7600 Otras erogaciones;

**IX.** 7700 Pago de pensiones y jubilaciones;

**X.** 8100 Fondo general de participaciones;

**XI.** 8200 Fondo de fomento municipal;

**XII.** 8300 Otros conceptos participables;

**XIII.** 8400 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;

**(Fracción Adicionada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

**XIV** 8600 Aportaciones de la federación previstas en leyes y decretos, y

**XV.** 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

Los recursos destinados a cubrir las erogaciones del Gobierno Federal por concepto de inversión financiera, provisiones económicas, participaciones de ingresos, aportaciones federales y deuda pública, de los capítulos 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, Jubilaciones y Otras, 8000 Participaciones de Ingresos, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado y 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros, se administrarán y ejercerán por la Secretaría conforme a sus funciones, a través de las unidades responsables que operan los Ramos Generales, salvo los que correspondan al Ramo General 25 que administra la Secretaría de Educación Pública.

**(Párrafo Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Los recursos destinados a cubrir las erogaciones del Gobierno Federal por concepto de inversión financiera, provisiones económicas, participaciones de ingresos, aportaciones federales y deuda pública, de los capítulos 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, Jubilaciones y Otras, 8000 Participaciones de Ingresos, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado y 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros, se administrarán y ejercerán por la Secretaría conforme a sus funciones, a través de las unidades responsables que operan los Ramos Generales, salvo los que correspondan al Ramo General 25 que administra la Secretaría de Educación Pública.

Sólo en casos excepcionales, las dependencias podrán ejercer erogaciones para inversión financiera y para aportaciones a fideicomisos y mandatos públicos, siempre que se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos o cuenten con la aprobación de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Los recursos correspondientes al concepto 8600 Aportaciones de la federación previstas en leyes y decretos se ministrarán por la Secretaría con cargo a su presupuesto modificado autorizado.

**Artículo 19.** La Tesorería efectuará las radicaciones de fondos con cargo al presupuesto modificado autorizado en las líneas y sublíneas globales, acreditando los recursos a las líneas específicas, en los montos que al efecto soliciten las dependencias y con base en los calendarios de presupuesto autorizados, cuando requieran llevar a cabo el pago de sus obligaciones a través de los corresponsales bancarios autorizados, en los términos de los artículos 96 a 98 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

La dependencia coordinadora de sector o la dependencia a la que esté jerárquicamente subordinado un órgano administrativo descentrado, en forma previa a la elaboración de la cuenta por liquidar certificada para la ministración de subsidios y transferencias, analizará la información referente al cumplimiento del avance programático y presupuestario, así como al ejercicio real de los flujos presupuestarios y financieros, y en caso de incumplimiento por parte de la entidad u órgano administrativo descentrado de que se trate podrá suspender la siguiente ministración.

**CAPITULO III**  
**Pago y registro de obligaciones presupuestarias**

**SECCION I**  
**Cuentas por liquidar certificadas**

**Artículo 20.** Las dependencias podrán emitir las cuentas por liquidar certificadas a favor de:

- I. Los beneficiarios directos, tales como proveedor, contratista, prestador de servicios, o persona física o moral beneficiaria de descuentos, retenciones, ayudas extraordinarias o subsidios y, en su caso, del apoderado legal acreditado;
- II. Las unidades responsables o servidores públicos, cuando éstos tengan encomendada la tarea de administración y custodia de recursos presupuestarios para efectos del pago en los casos siguientes:
  - a) Ministraciones de recursos por concepto de transferencias del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias a nombre de los órganos administrativos desconcentrados o entidades apoyadas presupuestariamente;
  - b) Pagos a través de comisionado habilitado;
  - c) Regularización de gastos realizados con cargo a fondos rotatorios;
  - d) Ministraciones de recursos por concepto de subsidios del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, a favor de las unidades administrativas de las dependencias que tengan a su cargo la canalización de los subsidios a la población objetivo;
  - e) Pago de nóminas y, en su caso, de retenciones y descuentos derivados del pago de remuneraciones a través del Sistema Bancario de Remuneraciones, y

**(Fracción Reformada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

III. Las unidades responsables competentes para el manejo de recursos en las entidades federativas cuando se trate de ministraciones del capítulo 8000 Participaciones de Ingresos, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado.

El pago a los beneficiarios se realizará mediante abono a las cuentas bancarias de los beneficiarios, siempre que se cuente con el registro previo de éstas para los pagos en la Tesorería o, en su caso, que dichas cuentas sean del mismo banco corresponsal en el que se presenten las cuentas por liquidar certificadas.

En su caso, el pago a los beneficiarios se realizará en las ventanillas de la Tesorería o de los bancos correspondientes, previa identificación y presentación de la ficha de cobro que al efecto expidan las dependencias.

**Artículo 21.** La cuenta por liquidar certificada especial es el documento presupuestario a través del cual la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, podrá realizar cargos al presupuesto de las dependencias y, en su caso, a las transferencias o subsidios en el presupuesto de las coordinadoras sectoriales, en caso de situaciones supervenientes, tales como desastres naturales y/o incumplimiento de normas o pagos, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría solicitará a la dependencia que efectúe el cargo a su presupuesto. Si en un plazo de 5 días hábiles la dependencia no realizará el cargo, la Secretaría elaborará una cuenta por liquidar certificada especial para efectuarlo;
- II. La dependencia deberá hacer las adecuaciones necesarias para que exista presupuesto disponible en las claves presupuestarias que deban afectarse;
- III. En caso de presentarse incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales podrán solicitar a la Tesorería la suspensión de las ministraciones de fondos en los términos del Presupuesto de Egresos, y
- IV. La Secretaría comunicará a la dependencia cuyo presupuesto se haya afectado por la expedición de cuentas por liquidar certificadas especiales, con el fin de asegurar su registro contable y presupuestario.

**Artículo 22.** La Tesorería recibirá para su pago las cuentas por liquidar certificadas que emitan las dependencias cuando cumplan y contengan los siguientes requisitos:

- I. Contar con saldo suficiente en la línea y sublínea global que se pretenda afectar;
- II. La clave presupuestaria completa a nivel de partida de gasto;
- III. El importe en moneda nacional del costo total de los bienes o servicios adquiridos, excepto los casos señalados en el antepenúltimo párrafo del artículo 25 de este Manual, incluido el Impuesto al Valor Agregado;
- IV. Las firmas autógrafas autorizadas;
- V. La fecha de expedición;

- VI. El nombre del beneficiario del pago;
- VII. La forma de pago;
- VIII. La fecha en que deberá realizarse el pago al beneficiario;
- IX. El código de la entidad y datos bancarios correctos;
- X. Los documentos no se encuentren alterados, mutilados o deteriorados, y
- XI. Presentarse en original y tres copias.

Adicionalmente, la dependencia deberá constatar que la fecha de pago solicitada en la cuenta por liquidar certificada, se sujete a la estipulada en la obligación legal del compromiso de pago.

**Artículo 23.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando algún pago implique efectuar los descuentos y retenciones a favor de terceros establecidos en el artículo 24 de este Manual y demás disposiciones aplicables, se expedirá una cuenta por liquidar certificada a favor del proveedor del bien o servicio de que se trate que afecte el Presupuesto de Egresos por el importe neto del pago.

Adicionalmente a las cuentas por liquidar certificadas que se elaboren y que impliquen la realización de una retención, se deberá expedir una segunda cuenta a favor del acreedor de dichos descuentos y retenciones por el monto que resulte de la diferencia entre el importe total del pago y el importe neto de las cuentas por liquidar certificadas que se hayan emitido dentro del periodo en el que se debe efectuar el entero de dichas retenciones. La cuenta por liquidar certificada adicional deberá referenciar a las cuentas por liquidar certificadas que le hayan dado origen.

**Artículo 24.** Las dependencias serán directamente responsables de calcular y efectuar los descuentos y las retenciones a que dé lugar el pago de remuneraciones, obras públicas y, en su caso, adquisiciones y servicios, derivados de relaciones laborales o contractuales, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán retener y enterar las siguientes contribuciones:
  - a) Impuesto Sobre la Renta;
  - b) Aportaciones por la ejecución de obras públicas;
  - c) Otros conceptos similares, y

II. En su caso, deberán descontar y pagar a los terceros beneficiarios, lo siguiente:

- a) Aportaciones a seguridad social;
- b) Primas de seguros de vida, de gastos médicos mayores, de separación individualizado y colectivo de retiro;
- c) Pensiones alimenticias;
- d) Cuotas y aportaciones a fondos de ahorro y sindicales;
- e) Cuotas al Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;
- f) Penas convencionales;
- g) Otros conceptos similares.

Los enteros y, en su caso, los pagos que deban cubrirse conforme a este artículo, se deberán afectar y registrar conforme a los artículos 22, 23 y 28 de este Manual, para su liquidación en las fechas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables y las de carácter contractual o, a más tardar a los 15 días naturales siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones y obras públicas de que se deriven.

Para entregar el Impuesto Sobre la Renta retenido, las dependencias presentarán la cuenta por liquidar certificada acompañada, invariablemente, del formato de declaración de contribuciones que emite la Secretaría, consignando en ambos documentos el mismo importe en pesos, sin incluir centavos, a fin de que conforme a los artículos 22 y 28 de este Manual, la Tesorería o el banco corresponsal afecte la línea global o específica de las dependencias y acredite el importe en la Cuenta General de la Tesorería. Las dependencias deberán asegurarse que el banco corresponsal esté autorizado como recaudador.

Cuando las dependencias hayan emitido cuentas por liquidar certificadas para el pago y/o entero de retenciones o descuentos por importes mayores a los que efectivamente se hayan devengado, se podrá compensar en los siguientes pagos, siendo responsabilidad de las dependencias que el monto que se cubra sea congruente al de la plantilla efectivamente ocupada.

Para comprobar los descuentos de ley a favor de terceros beneficiarios, las dependencias entregará a los interesados copia de la cuenta por liquidar certificada junto con la ficha de cobro.

**Artículo 25.** Cuando se trate de compromisos contratados en moneda extranjera, las cuentas por liquidar certificadas consignarán el importe equivalente en moneda nacional, estimando el tipo de cambio al momento de su expedición, y una vez efectuado el pago, las dependencias deberán observar lo siguiente:

- I. Con base en la información del tipo de cambio que remita la Tesorería, las dependencias dentro de los cinco días hábiles siguientes deberán remitir las cuentas por liquidar certificadas complementarias o, en su caso, avisos de reintegro por el monto derivado de la variación en los tipos de cambio, y
- II. Presentar el documento de aviso de reintegro correspondiente cuando no se realice la adquisición del bien o servicio por la cancelación del contrato y se hayan reservado previamente los recursos en la Tesorería mediante carta de crédito comercial irrevocable.

En caso de que los compromisos de pago en moneda extranjera se realicen mediante mecanismos de reserva de divisas en el Banco de México, o se trate del pago de la deuda pública, las cuentas por liquidar consignarán el importe de la divisa extranjera con la que se efectuará el pago, con el fin de que la Tesorería aplique la conversión al tipo de cambio que corresponda.

Los adeudos a la Tesorería por diferencias en el tipo de cambio se deberán regularizar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el pago; de no hacerlo, la dependencia será responsable de cubrir las cargas financieras que resulten, en los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 41 de este Manual.

Adicionalmente, por lo que se refiere al tipo de cambio se deberá observar lo dispuesto en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 34 y 35 de la Ley del Banco de México.

**Artículo 26.** Las solicitudes de carta de crédito comercial irrevocable y su correspondiente cuenta por liquidar certificada que presenten las dependencias a la Tesorería deberán contener los datos siguientes, los cuales serán debidamente requisitados y revisados bajo la responsabilidad de las dependencias:

- I. Número de cuenta por liquidar certificada;
- II. Número de carta de crédito comercial irrevocable;
- III. Nombre del proveedor;
- IV. Clave presupuestaria que coincida tanto en la cuenta por liquidar certificada como en la carta de crédito comercial irrevocable;

- V. Firma de los servidores públicos facultados para suscribir las cartas de crédito comercial irrevocable;
- VI. Características del pedido;
- VII. Importe en dólares de los Estados Unidos de América y, en su caso, el importe de la divisa en la que se contrató el pago, y
- VIII. Presupuesto disponible.

La Tesorería únicamente será responsable de disminuir el importe correspondiente de la línea global de la dependencia, solicitar al Banco de México que reserve los recursos en dólares y firmar la solicitud de carta de crédito para su entrega a la dependencia. Asimismo, consignará en la cuenta por liquidar certificada el tipo de cambio aplicado para reservar las divisas, así como el importe total que afecte el presupuesto de la dependencia. En caso de que se haga efectiva la carta de crédito comercial irrevocable, la Tesorería aplicará los recursos reservados.

Las cuentas por liquidar certificadas relacionadas con cartas de crédito comercial irrevocable que emitan las dependencias deberán señalar en su encabezado la leyenda: "ESTE DOCUMENTO LIQUIDARA LOS IMPORTES DE LA CARTA DE CREDITO COMERCIAL IRREVOCABLE No. \_\_\_\_".

**Artículo 27.** Tratándose de proyectos financiados con créditos multilaterales, las dependencias anotarán en el encabezado de la cuenta por liquidar certificada la leyenda: "CREDITOS EXTERNOS BID-BIRF" y en la parte de observaciones la información siguiente:

- I. Nombre del agente financiero;
- II. Nombre del organismo financiero internacional;
- III. Número del contrato de préstamo y fecha de autorización;
- IV. Número y tipo del contrato celebrado con el proveedor o contratista;
- V. Número de estimaciones;
- VI. Monto de la asignación;
- VII. Descripción de la obra o adquisición;

**VIII.** Categoría de inversión, la cual deberá relacionarse con los conceptos y partidas del Clasificador que afectarán el proyecto, y

**IX.** La leyenda: "NO FINANCIABLE", cuando se trate de la contraparte nacional.

**Artículo 28.** Las dependencias deberán presentar las cuentas por liquidar certificadas que afecten las líneas y sublíneas globales, así como las líneas específicas conforme a las siguientes formalidades:

**I.** En la Tesorería:

- a)** Con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- b)** En forma independiente, cada una de las erogaciones, cuando las claves presupuestarias correspondan a pagos con cargo a la línea global 1 Remuneraciones o cuando se paguen en cuentas bancarias distintas;
- c)** En la misma cuenta por liquidar certificada, cuando las claves presupuestarias correspondientes a los pagos sean diferentes a las de remuneraciones;
- d)** Separando los componentes de las claves presupuestarias con un espacio, un punto o un guión;

**II.** En los bancos correspondentes, con un día hábil de anticipación a la fecha de pago, dentro del periodo comprendido del quinto día hábil de enero al último día hábil bancario del ejercicio correspondiente, y

**III.** A los agentes financieros con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que éstos deberán pagar a los beneficiarios una vez verificada la elegibilidad de los gastos, dentro del periodo comprendido entre el quinto día hábil de enero al último día hábil bancario del ejercicio correspondiente.

Las cuentas por liquidar certificadas que se presenten para trámite de pago invariablemente deberán estar acompañadas de un oficio relación de cuentas por liquidar certificadas.

No se aceptarán cuentas por liquidar certificadas una vez vencidos los plazos señalados en este artículo, debiéndose cubrir el presupuesto comprometido del ejercicio siguiente, con excepción de las señaladas en el artículo 61 de este Manual, correspondientes al pasivo circulante autorizado.

Las cuentas por liquidar certificadas que impliquen el establecimiento de cartas de crédito comercial irrevocable se recibirán hasta el último día hábil de octubre, conforme a lo previsto en el artículo 95 de este Manual.

Asimismo, aquellas que afecten el capítulo 4000 Subsidios y Transferencias tendrán como fecha límite de recepción 7 días hábiles previos al último día de diciembre, a efecto de que los pagos se realicen antes del último día del año que corresponda.

Las solicitudes de radicación de recursos a las líneas específicas se recibirán a partir del día siguiente al que la Unidad de Política y Control Presupuestario alimente las líneas y sublíneas globales en la Tesorería hasta el décimo día hábil de diciembre, siendo las dependencias responsables de solicitar sólo los montos necesarios para cubrir los pagos estimados en los siguientes 15 días del periodo que corresponda.

Las cuentas por liquidar certificadas que regularicen el registro presupuestario de operaciones devengadas y pagadas al 31 de diciembre de cada ejercicio, referidas al pago de compromisos de la deuda pública que conforme a las disposiciones generales procedan, así como para la ministración de recursos a las entidades federativas derivadas de las participaciones de ingresos federales, se podrán presentar hasta el 28 de febrero del próximo ejercicio, y ante la Tesorería para su registro a más tardar el último día hábil de marzo, siempre que estén aprobadas por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

**Artículo 29.** El presupuesto disponible de las dependencias será afectado por la Tesorería, conforme a lo siguiente:

- I. Hasta por el importe neto consignado en las cuentas por liquidar certificadas que ésta reciba y registre en el SIP, o
- II. Hasta por los montos requeridos por las dependencias mediante solicitud de radicación de recursos a líneas específicas.

**Artículo 30.** La Tesorería entregará en ventanilla a las dependencias, mediante aviso de devolución, las cuentas por liquidar certificadas cuyo pago no proceda por no cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 22 de este Manual.

Las dependencias solicitarán a los bancos corresponsales la devolución de las cuentas por liquidar certificadas cuyo pago sea improcedente por no cumplir los requisitos señalados en el párrafo anterior; asimismo, serán responsables de acordar con los bancos el modelo del formato de devolución que se utilizará para tal efecto.

**Artículo 31.** Las dependencias podrán solicitar a la Tesorería o al banco corresponsal la cancelación de cuentas por liquidar certificadas, siempre y cuando no se haya realizado el pago al beneficiario. La solicitud deberá presentarse mediante oficio firmado por el servidor público que autoriza las cuentas por liquidar certificadas, en donde se manifieste:

- I. Número de la cuenta por liquidar certificada que se cancela;
- II. Nombre del beneficiario e importe de la cuenta por liquidar que se cancela, y
- III. Descripción breve de la causa por la que se cancela el pago.

El importe cancelado deberá permanecer como presupuesto disponible en la línea global o específica correspondiente, y por ningún motivo se abonará a cuentas bancarias de las dependencias u otros beneficiarios.

No procederá la solicitud de cancelación cuando los pagos se hayan realizado, debiéndose aplicar, en su caso, el procedimiento de aviso de reintegro a que se refiere el artículo 34 de este Manual.

**Artículo 32.** Las dependencias serán responsables de realizar mensualmente las conciliaciones de las cuentas por liquidar certificadas pagadas contra el estado de cuenta mensual de la línea específica que le envíe el banco corresponsal, así como contra los reportes que quincenalmente entregue la Tesorería y, en su caso, de efectuar las aclaraciones correspondientes por las diferencias que se observen.

## **SECCION II**

### **Oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada**

**Artículo 33.** Cuando las unidades responsables de las dependencias detecten irregularidades en los datos de las cuentas por liquidar certificadas registradas, contabilizadas y pagadas, elaborarán un oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada, conforme a lo siguiente:

- I. Para aquellas cuentas por liquidar certificadas que se hayan pagado en la Tesorería, se elaborará oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada en el formato que ésta establezca, y se presentará a la misma, siempre que se trate de correcciones que afecten de manera compensada el presupuesto disponible en líneas y sublíneas globales, y a la unidad responsable en el caso de la línea global 3 Subsidios y Transferencias, y
  
- II. Para aquellas cuentas por liquidar certificadas pagadas en los bancos corresponsales, o cuando se trate de correcciones a los demás componentes de la clave presupuestaria, el oficio de rectificación de cuenta por liquidar certificada deberá conservarse en los archivos de la unidad responsable que los genere y las correcciones deberán reflejarse en la contabilidad de las mismas.

La rectificación de datos no podrá modificar al beneficiario de la cuenta por liquidar certificada, ni los montos de la clave presupuestaria que alteren el importe a favor de un beneficiario.

### **SECCION III**

#### **Reintegros al Presupuesto de Egresos**

**Artículo 34.** Son reintegros al Presupuesto de Egresos las devoluciones de recursos que realizan las dependencias, ya sea mediante depósito, transferencia electrónica o presentación del cheque en las ventanillas de la Tesorería o a través de los bancos corresponsales, derivadas de remanentes de recursos obtenidos al amparo de una cuenta por liquidar certificada, una vez que hayan sido presentadas ante la propia Tesorería o ante los bancos corresponsales.

Los reintegros, incluyendo los recursos que son administrados por los agentes financieros, se deberán realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se hayan recibido los recursos como devolución o de realizado el pago de las nóminas para la cual fueron entregados los recursos. En el caso de excedentes de servicios personales enviados al interior de la República o fuera del país el reintegro deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de realizado el pago respectivo.

De no cumplirse con esta disposición, la dependencia deberá, además de reintegrar los recursos, cubrir las cargas financieras que se causen en los términos del cuarto párrafo del artículo 41 de este Manual.

Cuando el reintegro corresponda a recursos pagados con cuenta por liquidar certificada, ya sea en la Tesorería o en los bancos corresponsales, deberá utilizarse el documento presupuestario denominado aviso de reintegro, en el formato expedido por la Tesorería, presentándolo según se haya dispuesto de los recursos en la Tesorería o en el banco corresponsal, conforme a lo siguiente:

- I.** En caso de que sea en banco corresponsal se aplicará el importe a la línea específica, por lo que las unidades responsables deberán conservar el original del aviso de reintegro sellado por la institución bancaria, a fin de comprobar el manejo de los recursos presupuestarios autorizados. Cuando se requiera la devolución a las líneas y sublíneas globales de origen, la dependencia solicitará a la Tesorería la cancelación de recursos de la línea de crédito específica, y
  
- II.** Cuando los recursos deban ser reintegrados a la Tesorería, la unidad responsable, a través de la dependencia coordinadora de sector, deberá presentar para su certificación, el aviso de reintegro en original y tres copias ante el Departamento de Caja de la Tesorería el mismo día en que se efectue el entero de los recursos. La Subtesorería de Operación entregará constancia de abono realizado a la línea y sublínea global respectiva. En su caso, se entregará el reporte indicando las causas por las que no fue posible el registro del aviso de reintegro.

Los reintegros que se realicen al término del año por concepto de recursos no devengados se deberán devolver en el plazo que para tal efecto establecen las disposiciones generales aplicables y serán considerados, según sea el caso, economías y/o ahorros presupuestarios. En caso de que se exceda el plazo establecido, implicarán el fincamiento de responsabilidades en los términos de las disposiciones aplicables.

Concluido el ejercicio fiscal, los reintegros de recursos se realizarán invariablemente ante la Tesorería en la forma y medios indicados en este artículo, aunque la cuenta por liquidar certificada de origen haya sido presentada ante un banco corresponsal.

#### **SECCION IV Comisionado habilitado**

**Artículo 35.** El comisionado habilitado es el servidor público o, en su caso, área administrativa, designados por las unidades responsables de gasto de las dependencias para realizar funciones de manejo y/o custodia de recursos federales, con el objeto de cubrir compromisos que únicamente sea posible pagar en efectivo y/o de carácter urgente.

Los pagos a través de comisionado habilitado se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Sólo se podrán afectar los siguientes conceptos y partidas presupuestarias:
  - a) 1201 Honorarios;
  - b) 1202 Sueldos base al personal eventual;
  - c) 2100 Materiales y útiles de administración y de enseñanza;
  - d) 2200 Productos alimenticios;
  - e) 2300 Herramientas, refacciones y accesorios;
  - f) 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos;
  - g) 3100 Servicios básicos;
  - h) 3400 Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;
  - i) 3800 Servicios oficiales, y

II. En caso de que las dependencias requieran partidas adicionales, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales podrán autorizar su ejercicio, previa justificación, avalada por el Oficial Mayor o su equivalente, de manera indelegable y tomando en cuenta condiciones excepcionales, tales como:

- a) Que los pagos se realicen en zonas en donde no exista infraestructura bancaria con funciones de auxiliar de la Tesorería, conforme a la fracción XXII del artículo 2 de este Manual, o
- b) Que en las adquisiciones que se realicen, los proveedores no tengan la capacidad de cobro mediante el procedimiento vigente a través de la cuenta por liquidar certificada, o bien, que se trate de montos cuyo pago en efectivo resulte menos oneroso.

**Artículo 36.** Las cuentas por liquidar certificadas que cobre el comisionado habilitado deberán indicar la clave presupuestaria con cargo a la cual se retiran los recursos; asimismo, en la columna de beneficiarios, el nombre del servidor público o el área administrativa autorizados de la dependencia.

Los servidores públicos autorizados para emitir cuentas por liquidar certificadas serán responsables de verificar que de las erogaciones efectuadas por comisionado habilitado se tenga la documentación comprobatoria de los pagos en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir del retiro de los recursos con cargo al presupuesto modificado autorizado, así como la relación de los beneficiarios por cada cuenta por liquidar certificada.

En caso de pago de la nómina se anexará copia de la misma y se indicará en la cuenta por liquidar certificada la leyenda: “POR CUENTA DE BENEFICIARIOS SEGUN NOMINA ANEXA”.

Los servidores públicos autorizados para firmar cuentas por liquidar certificadas no podrán realizar funciones de comisionado habilitado.

**Artículo 37.** Para cubrir obligaciones de pago a través de comisionado habilitado, las dependencias podrán abrir cuentas bancarias, conforme a las disposiciones aplicables, a favor del área administrativa autorizada con firmas mancomunadas de por lo menos tres servidores públicos. En su caso, el importe total de los rendimientos que se generen deberán enterarse mensualmente a la Tesorería. El pago de comisiones por servicios bancarios se cubrirá con cargo al presupuesto modificado autorizado de la dependencia dentro de la partida 3403 Servicios bancarios y financieros del Clasificador.

## SECCION V

### Acuerdos de ministración y fondos rotatorios o revolventes

**Artículo 38.** Las dependencias podrán solicitar recursos que les permitan solventar sus compromisos de pago mediante acuerdos de ministración, siempre que las actividades correspondan a su quehacer institucional y/o las erogaciones se encuentren previstas en su presupuesto modificado autorizado. Los acuerdos de ministración se emitirán para atender contingencias o, en su caso, los gastos urgentes de operación a través del establecimiento de los fondos rotatorios a que se refieren los artículos 39, 40 y 118 fracción II de este Manual, conforme a lo siguiente:

- I. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales serán las responsables de determinar la procedencia de la solicitud y el monto máximo susceptible de otorgamiento;
- II. Se otorgará a favor del Oficial Mayor o su equivalente con base en el acuerdo de ministración firmado por el Subsecretario de Egresos;
- III. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales podrán autorizar la regularización del monto autorizado hasta por un plazo de 60 días naturales a partir de su otorgamiento; en casos excepcionales y plenamente justificados, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales podrán autorizar la prórroga de dicha regularización hasta por plazos iguales dentro del ejercicio fiscal de que se trate, precisando en el acuerdo de ministración si será con cargo al presupuesto modificado autorizado de la dependencia a la que se haya otorgado o, en su caso, mediante ampliación líquida. La regularización presupuestaria se efectuará invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada, a más tardar el 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, la regularización de un acuerdo de ministración podrá ser posterior a esta fecha, siempre y cuando no rebase el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente;

- IV. Se deberá especificar el destino de los recursos autorizados, identificando el capítulo de gasto asociado a las erogaciones; el número de cuenta bancaria del beneficiario, incluyendo nombre de la institución financiera a la que se hará el depósito, así como la fecha propuesta para el depósito de los recursos, la cual deberá ser congruente con la estipulada en la obligación legal del compromiso de pago, y
- V. En caso de que los acuerdos de ministración, incluidos los otorgados para la constitución de fondos rotatorios, no se hubiesen regularizado totalmente en la fecha establecida, la Subsecretaría de Egresos, con base en el reporte que le remita la Tesorería, emitirá una cuenta por liquidar certificada especial después de transcurridos 15 días hábiles de la fecha del vencimiento, afectando el presupuesto de la dependencia que corresponda, considerando el monto total del adeudo no regularizado más las cargas financieras que se generen a partir de la fecha en que debieron liquidarse, en los términos del cuarto párrafo del artículo 41 de este Manual.

**Artículo 39.** El fondo rotatorio o revolvente es el mecanismo presupuestario que la Secretaría autoriza expresamente a cada una de las dependencias para que cubran compromisos de carácter urgente, derivado del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados.

Las solicitudes de las dependencias para la autorización de fondo rotatorio o revolvente deberán cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. El fondo que se autorice no deberá ser mayor al importe autorizado en el ejercicio inmediato anterior y, en caso de que sea mayor, no deberá rebasar el 8 por ciento del monto promedio mensual correspondiente al presupuesto autorizado en los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales, y
- II. Se deberán justificar ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales los montos solicitados.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales resolverán en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de las solicitudes de fondo rotatorio o revolvente, siempre que se trate de recursos que se ejercerán y regularizarán con cargo al presupuesto modificado autorizado del mismo ejercicio fiscal para el que se haya solicitado.

**Artículo 40.** Los recursos del fondo rotatorio o revolvente serán entregados por la Tesorería a la Oficialía Mayor de las dependencias o su equivalente con base en el acuerdo de ministración que emita la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos.

La Oficialía Mayor de la dependencia o su equivalente se constituirá en deudor diverso ante la Tesorería y, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente, establecerá los fondos rotatorios de las unidades responsables de la dependencia, las cuales serán responsables de:

- I. Administrar los recursos del fondo rotatorio o revolvente;
- II. Verificar que las erogaciones realizadas se ajusten al presupuesto modificado autorizado, y que no impliquen ampliaciones presupuestarias;
- III. Destinar los recursos del fondo rotatorio o revolvente sólo a los conceptos y partidas de los capítulos de gasto 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales del Clasificador;
- IV. Verificar que los recursos del fondo se utilicen exclusivamente en aquellas compras urgentes, respecto de las cuales no sea posible emitir una cuenta por liquidar certificada;

- V. Verificar que los importes de las cuentas por liquidar certificadas a que se refiere la fracción VIII de este artículo se abonen en las cuentas bancarias establecidas para el manejo del fondo rotatorio o revolvente a favor de las unidades responsables de gasto autorizadas, con cargo al presupuesto disponible de las mismas, a fin de darle la revolvencia autorizada;
- VI. Realizar los pagos con cargo al fondo rotatorio o revolvente, emitiendo cheque a favor del responsable del manejo del fondo para la disposición y pago en efectivo o bien mediante cheque, invariablemente a nombre de la persona física o moral con quien se hayan contratado los bienes o servicios adquiridos, o de su apoderado legal;
- VII. Reintegrar a la Tesorería, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente, el importe total del fondo rotatorio o revolvente, a más tardar el 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal. En caso de presentarse situaciones que afecten las previsiones de disponibilidades financieras del Gobierno Federal, la Secretaría solicitará el reintegro antes de la fecha señalada, para lo cual informará con una anticipación mínima de 10 días naturales, y
- VIII. Realizar la regularización presupuestaria de las erogaciones efectuadas, mediante la expedición de cuentas por liquidar certificadas, indicando en su encabezado la leyenda: "REGULARIZACION DEL FONDO ROTATORIO". Asimismo, deberán contener la clave presupuestaria correspondiente a cada operación y en su expediente que forma parte de la cuenta comprobada deberán distinguirse los beneficiarios que recibieron el pago.

## SECCION VI

### Registro de operaciones presupuestarias entre dependencias y pago de obligaciones con entidades usuarias del Sistema de Compensación de adeudos y otras operaciones de compensación

**Artículo 41.** Las operaciones entre dependencias y los adeudos de éstas con entidades y/o entre éstas se deberán pagar y registrar en los mismos términos que cualquier otro adeudo y con cargo a su presupuesto modificado autorizado, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- I. Las dependencias incluirán la leyenda "PAGO A TRAVES DEL SISTEMA DE COMPENSACION" en el encabezado de la cuenta por liquidar certificada correspondiente;
- II. La Tesorería afectará el presupuesto disponible de la dependencia por el importe indicado en la cuenta por liquidar certificada, para su aplicación en el Sistema de Compensación, y
- III. Los adeudos entre entidades se liquidarán mediante la compensación correspondiente dentro del Sistema de Compensación.

La Tesorería reportará a la Subsecretaría de Egresos aquellos retrasos que excedan 30 días naturales en sus cuentas deudoras.

Los adeudos con vencimientos mayores a 90 días serán cubiertos a través de una cuenta por liquidar certificada especial, que expedirá la Subsecretaría de Egresos, con base en los reportes que para tales efectos emita la Tesorería.

Las dependencias, sin exceder sus presupuestos modificados autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de Compensación, desde la fecha en que debieron liquidarse.

En el caso de operaciones de compensación de créditos distintas a las del Sistema de Compensación, las dependencias y entidades deberán llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquellos que no sean remunerados.

Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de sus depósitos en dinero o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, a través del SII a que se refiere el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el ejercicio fiscal.

**CAPITULO IV**  
**Adecuaciones presupuestarias**  
**SECCION I**  
**Adecuaciones presupuestarias externas**

**Artículo 42.** Las adecuaciones presupuestarias externas requieren la autorización de la Secretaría y son las siguientes:

- I. Los traspasos de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio fiscal a la estructura funcional-programática:
  - a) De una función a otra función;
  - b) De una subfunción a otra subfunción, dentro de la misma función, en materia de desarrollo social;

- c) De un programa sectorial, especial y regional a otro del mismo tipo o entre los programas establecidos en la estructura programática autorizada;

**(Inciso Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

- d) De un programa y proyecto de inversión a otro, cuando correspondan a programas y proyectos financiados por el BID-BIRF;

**( Párrafo Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Los traspasos en materia de servicios personales que impliquen los incisos a), b) y c) de esta fracción, quedan exceptuados de la autorización de la Secretaría.

II. Los traspasos de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio fiscal a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo;

III. Los traspasos de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio fiscal a la estructura económica:

- a) De gasto de capital y obra pública a gasto corriente;

- b) Del capítulo 1000 Servicios Personales a otros capítulos de gasto y viceversa;

**(Inciso Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

- c) Entre los conceptos de gasto del capítulo 1000 Servicios Personales y sus correlativos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, cuando se afecte la asignación global del presupuesto regularizable de servicios personales de la dependencia;

- d) Que afecten la asignación global de las partidas 1201 Honorarios y 4322 Transferencias para honorarios;

- e) Cuando se reduzcan los conceptos y partidas de gasto identificadas con la clave 1 Aportaciones a Seguridad Social del componente gasto con destino específico:

**(Incisos Reformados por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**(Inciso Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

- e) Cuando se afecten los conceptos y partidas de gasto por Aportaciones a Seguridad Social:

- i) 1401 Aportaciones al ISSSTE;
  - ii) 1403 Aportaciones al FOVISSSTE;
  - iii) 4312 Transferencias para aportaciones al ISSSTE;
  - iv) 4323 Transferencias para aportaciones al FOVISSSTE;
  - v) 8402 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios para aportaciones al ISSSTE;
  - vi) 8409 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios para aportaciones al FOVISSSTE;
- f) Que modifiquen las partidas del concepto de gasto 1800 Previsiones para servicios personales y sus correlativas de los conceptos 4300 Transferencias para apoyo de programas y 8400 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;
- g) Que afecten los conceptos siguientes, salvo lo dispuesto en el inciso c) de esta fracción:
- i) 4100 Subsidios;
  - ii) 4200 Subsidios a las entidades federativas y municipios;
- (Subinciso Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**
- iii) 4300 Transferencias para apoyo de programas;
- h) De otros capítulos de gasto a los siguientes y viceversa:
- i) 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras;
  - ii) 8000 Participaciones de Ingresos, Aportaciones Federales y Gasto Reasignado;
  - iii) 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros;

- i) Que afecten los conceptos de gasto del capítulo 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras, salvo el concepto 7500 Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria;
- j) Que modifiquen el componente fuente de financiamiento y/o tipo de gasto, salvo que en este último caso tengan el carácter de gasto no regularizable;
- k) Entre los conceptos de gasto de los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, cuando afecten los programas y proyectos financiados por el BID-BIRF;

**(Inciso Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

- I) Que afecten el concepto de gasto 3700 Servicios de comunicación social y publicidad;
- IV. Los adelantos a los subcalendarios no compensados en otro subcalendario, sin importar si este último pertenece al mismo calendario de presupuesto o a otro diferente, que se realicen durante el ejercicio fiscal, y
- V. Las ampliaciones líquidas a que se refiere el artículo 46 de este Manual.

**(Párrafos Adicionados por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Las dependencias serán responsables de verificar que las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas que presenten a la Secretaría no impliquen incumplimiento a los objetivos de los programas aprobados o, en su caso, afecten las metas autorizadas.

En caso de que las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas impliquen afectar las metas autorizadas, la dependencia deberá gestionar las modificaciones de metas respectivas ante la Secretaría en forma previa a la presentación de las solicitudes de adecuaciones presupuestarias.

**Artículo 43.** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales autorizarán las adecuaciones presupuestarias externas señaladas en el artículo anterior, y para ello deberán observar lo siguiente:

- I. Solicitar el dictamen de la Unidad de Servicio Civil y la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas facultades, cuando las adecuaciones presupuestarias de ramo a ramo a que se refiere la fracción II del artículo 42 de este Manual afecten el capítulo 1000 Servicios personales.

El dictamen y la autorización a que se refiere esta fracción podrán tramitarse de forma simultánea y servirán como base para la autorización que, en su caso, emitan las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales;

**II.** Solicitar la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario en los siguientes casos:

- a)** En el supuesto de los traspasos de función a función a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 42 de este Manual;
- b)** En el supuesto de los traspasos de ramo a ramo a que se refiere la fracción II del artículo 42 de este Manual;
- d)** En el caso de los adelantos a los subcalendarios a que se refiere la fracción IV del artículo 42 de este Manual;

**(Inciso Reformado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**c)** En el supuesto de las adecuaciones presupuestarias a la estructura económica a que se refieren los incisos a), e), h), i), en el caso del concepto 7400, y j) de la fracción III del artículo 42 de este Manual;

- e)** En el caso de las ampliaciones líquidas a que se refiere la fracción V del artículo 42 de este Manual.

En el caso a que se refiere el inciso e) de esta fracción, también se deberá contar, cuando proceda, con la opinión de la Comisión siempre que se trate de las ampliaciones líquidas derivadas de contingencias o situaciones supervenientes, dentro de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, a que se refiere la fracción I del artículo 46 de este Manual.

La autorización a que se refiere esta fracción se tendrá por otorgada en el momento en el que la Unidad de Política y Control Presupuestario lleve a cabo el registro correspondiente en el SICP, y

**III.** Solicitar el dictamen de la Unidad de Servicio Civil a que se refiere el artículo 68 de este Manual en el caso de las adecuaciones presupuestarias a la estructura económica a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y j) de la fracción III del artículo 42 de este Manual, cuando afecten el capítulo 1000 Servicios Personales.

Para la autorización de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales a las adecuaciones a que se refiere el inciso l) de la fracción III) del artículo anterior, relativas al concepto de gasto 3700 Servicios de comunicación social, las dependencias deberán remitir la información correspondiente a nivel de partida.

Para la autorización de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales a que se refiere este artículo, las dependencias deberán incluir en sus solicitudes la justificación que precise el análisis del impacto de las metas en su presupuesto anual o establecer que no se afectan estas metas; dicha autorización será la base para respaldar el registro de las adecuaciones presupuestarias externas en el SICP, salvo en el caso a que se refiere el último párrafo de este artículo, en el que la base para dicho registro será la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Las dependencias serán responsables de verificar que las adecuaciones presupuestarias al concepto de gasto 7500 Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, no impliquen incrementos en la asignación original aprobada en el presupuesto de donativos.

**Artículo 44.** Las dependencias deberán presentar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas ante la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el 20 de diciembre, con excepción de las relativas a pagas de defunción, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Las adecuaciones presupuestarias externas que solicite la Dirección General de Crédito Público a los ramos generales 24 Deuda Pública, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahoradores y Deudores de la Banca deberán presentarse ante la Unidad de Política y Control Presupuestario y podrán tramitarse durante el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente.

El registro de las adecuaciones presupuestarias de las dependencias se realizará invariablemente en el SICP, mediante el oficio de adecuación presupuestaria.

Para la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, sólo las adecuaciones presupuestarias relativas a pasivo circulante podrán registrarse en el SICP hasta el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 45.** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales comunicarán la resolución de las adecuaciones presupuestarias externas a las dependencias, una vez recibidas y registradas en el SICP, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, conforme a los siguientes plazos:

- I. Dentro de los 6 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, cuando se trate de adecuaciones presupuestarias externas que sólo requieran la autorización de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en su caso, en los términos del tercer párrafo del artículo 43 de este Manual, y

- II. Dentro de los 12 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para las adecuaciones presupuestarias externas que requieran el dictamen de la Unidad de Servicio Civil y/o la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario, salvo en el supuesto de la fracción V del artículo 42 de este Manual referente a ampliaciones líquidas, en cuyo caso se observarán los plazos establecidos en materia de ingresos excedentes establecidos en el artículo 51 de este Manual, así como los casos en que el cómputo de los días implique rebasar el plazo del 30 de diciembre de cada año.

El plazo anterior comprende 4 días hábiles para que la Unidad de Servicio Civil y/o la Unidad de Política y Control Presupuestario emitan su dictamen o autorización correspondiente.

La resolución que recaiga a las adecuaciones presupuestarias que solicite la Dirección General de Crédito Público, al presupuesto aprobado de los ramos generales 24 Deuda Pública, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, será comunicada por la Unidad de Política y Control Presupuestario, a más tardar el 20 de febrero del ejercicio fiscal siguiente.

Las adecuaciones presupuestarias que resulten improcedentes se informarán a las dependencias dentro de los plazos señalados en este artículo, acompañadas de la respectiva justificación.

**Artículo 46.** Las ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos que resulten en adecuaciones presupuestarias externas, pueden ser:

- I. Erogaciones adicionales que deban realizarse con motivo de imprevistos derivados de situaciones supervenientes en el Presupuesto de Egresos, las cuales se cubren totalmente con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo, y
- II. Erogaciones adicionales que se cubren totalmente con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, provenientes de derechos, productos o aprovechamientos que generen las dependencias.

## SECCION II

### Adecuaciones presupuestarias internas

**Artículo 47.** Las adecuaciones presupuestarias internas no requieren la autorización de la Secretaría por no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 42 de este Manual.

El Oficial Mayor o su equivalente, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente de cada dependencia, autorizará las adecuaciones presupuestarias internas, salvo las realizadas entre conceptos y partidas de gasto del capítulo 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros, las cuales serán autorizadas por las unidades responsables de la Secretaría que administran los Ramos Generales correspondientes.

Las dependencias informarán sus adecuaciones presupuestarias internas a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales durante el transcurso de cada mes que se informe y hasta 10 días hábiles posteriores al cierre del mismo. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales comunicarán el registro de las adecuaciones presupuestarias internas o, en su caso, la justificación de las que resulten improcedentes, en un plazo no mayor a 7 días hábiles a partir de la recepción de los documentos y medios magnéticos y/o electrónicos en la Secretaría.

Las adecuaciones presupuestarias internas correspondientes al mes de diciembre se registrarán a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales informarán a la Unidad de Servicio Civil, conforme se vayan registrando, las adecuaciones presupuestarias internas que hayan realizado las dependencias que afecten el capítulo 1000 Servicios Personales entre el primer día hábil de febrero y el último día hábil de diciembre.

La Secretaría registrará las adecuaciones presupuestarias internas, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos previstos en este Manual para su registro en el SICP.

El SICP se mantendrá abierto hasta el 28 de febrero de cada ejercicio fiscal para efectos del registro de las adecuaciones presupuestarias internas, así como de aquellas externas, que se ubiquen en los siguientes casos:

- I. Operaciones derivadas de la aplicación del pasivo circulante constituido al 31 de diciembre;
- II. Movimientos de servicios personales que cuenten con dictamen presupuestario de la Unidad de Servicio Civil que no impliquen salida de recursos;
- III. Adecuaciones que se deriven de un mandato de Ley o Decreto, y
- IV. Cargos por diferencias cambiarias generadas al cierre del ejercicio.

Las adecuaciones presupuestarias internas, así como aquellas externas, relacionadas con la regularización de acuerdos de ministración, podrán registrarse en el SICP hasta el último día hábil de enero.

Asimismo, los traspasos que tengan por objeto regularizar el pago de compromisos de los ramos 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahoradores y Deudores de la Banca, correspondientes al ejercicio fiscal, podrán registrarse en el SICP hasta el último día hábil de enero.

### SECCION III

#### Ejercicio presupuestario de los ingresos excedentes que generen las dependencias

**Artículo 48.** Las dependencias que obtengan ingresos en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, deberán enterarlos invariablemente a la Tesorería. En su caso, podrán solicitar autorización a la Secretaría para ejercerlos mediante las ampliaciones líquidas a que se refiere la fracción II del artículo 46 de este Manual, sujetándose a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y al procedimiento establecido en los artículos 49 a 51 de este Manual.

Los ingresos excedentes sólo se aplicarán dentro del ejercicio presupuestario en que se obtengan, con base en la autorización que otorgue la Secretaría en los términos de los artículos 50 y 51 de este Manual.

**Artículo 49.** Las dependencias que generen ingresos excedentes, una vez que hayan enterado los mismos en la Tesorería, deberán sujetarse al siguiente procedimiento ante la Subsecretaría de Ingresos:

- I.     Solicitar el dictamen de la Unidad de Política de Ingresos, considerando como fecha límite el 15 de noviembre, a efecto de que ésta, a través de oficio:
  - a) Determine que los ingresos obtenidos son excedentes a aquéllos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, identificando los mismos en el concepto correspondiente del artículo 1 de dicha Ley, salvo en el caso de ingresos excepcionales previsto en el subinciso iii) del inciso b), de la presente fracción;
  - b) Determine, conforme a la lista de ingresos excedentes emitida por la Subsecretaría de Ingresos en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación, la clasificación de dichos ingresos en alguna de las siguientes categorías:
    - i) Ingresos excedentes inherentes a las funciones de la dependencia;
    - ii) Ingresos excedentes no inherentes a las funciones de la dependencia;

- iii) Ingresos excedentes de carácter excepcional. En este caso, la Unidad de Política de Ingresos únicamente hará constar que los mismos se encuentran clasificados expresamente como excepcionales en la lista a que se refiere esta fracción, y

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Tratándose de ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, la fecha límite de presentación de las solicitudes será el 18 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, y

- II. Deberán incluir en sus solicitudes:

**(Inciso Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

- a) Copia de los formatos fiscales con los que se efectuó el pago, certificados o sellados por la Tesorería a los auxiliares de ésta, por los enteros realizados. Cuando una solicitud contenga más de 50 formatos fiscales, la dependencia, en lugar de éstos enviará una relación que indique los montos y número de formato fiscal que corresponda, la cual deberá estar certificada por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado;
- b) La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

Los ingresos a que se refiere esta fracción no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen.

La Unidad de Política de Ingresos emitirá su resolución dentro de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud que incluya los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Los ingresos excedentes de carácter excepcional a que se refiere la fracción I, inciso b), subinciso iii) de este artículo, provenientes de donativos o recuperación de seguros, no requerirán del dictamen a que se refiere este artículo y, para efectos de la ampliación presupuestaria, en sustitución de éste se requerirá la constancia de notificación a la Unidad de Política de Ingresos sobre los ingresos obtenidos.

**Artículo 50.** Las dependencias podrán presentar a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, solicitudes para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, considerando como fecha límite el 30 de noviembre de cada ejercicio, con base en lo siguiente:

- I. Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes inherentes a las funciones de la dependencia, deberán incluir:

- a) Copia del dictamen emitido por la Unidad de Política de Ingresos, que reúna los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 49 de este Manual;
    - b) Los documentos que amparen el costo adicional en el que se incurrió para obtener los ingresos excedentes, salvo en el caso de los derechos con destino específico establecido en la Ley Federal de Derechos;
    - c) La justificación del gasto adicional, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se van a complementar;
- II. Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes no inherentes a las funciones de la dependencia deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos a) y c) de la fracción anterior, y
- III. Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes excepcionales deberán incluir la constancia a que se refiere el artículo 49, fracción I, inciso b), subinciso iii) de este Manual y lo dispuesto en la fracción I, inciso c), del presente artículo.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes que se deriven de una ley o decreto fiscales, se podrán presentar durante el mes de diciembre, observando los plazos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 de este Manual.

**Artículo 51.** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, una vez verificados los requisitos señalados en el artículo 50 de este Manual, resolverán sobre las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de ingresos inherentes a las funciones de la dependencia, por concepto de derechos con destino específico establecido en la Ley Federal de Derechos, las solicitudes deberán autorizarse de manera automática:
  - a) En un plazo máximo de 6 días hábiles;
  - b) Por la cantidad que se determine conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos;
- II. En el caso de ingresos inherentes a las funciones de la dependencia, distintos a los previstos en la fracción anterior, las solicitudes podrán autorizarse conforme a lo siguiente:

- a)** La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 12 días hábiles;
- b)** Las autorizaciones podrán otorgarse hasta por el costo adicional en que
- c)** haya incurrido la dependencia para generar los ingresos excedentes;
- d)** Para determinar la procedencia de la solicitud y el monto aplicable, deberá tomarse en consideración el comportamiento esperado en el balance económico del sector público;

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Para el caso de las fracciones I y IV de este artículo, los plazos comprenden 2 días hábiles para que la Unidad de Política y Control Presupuestario registre la ampliación líquida autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

- a)** La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 12 días hábiles;
- b)** Las autorizaciones podrán otorgarse hasta por el monto total de los ingresos excedentes, salvo en los casos en que se establezca un límite inferior en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- c)** Deberá tomarse en consideración lo previsto en el inciso c) de la fracción II de este artículo, y

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Para el caso de las fracciones II y III de este artículo, los plazos comprenden 4 días hábiles para que la Unidad de Política y Control Presupuestario registre la ampliación líquida autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a más tardar el 30 de diciembre de cada año o, en su caso, emita opinión con relación a la improcedencia de dicha autorización.

- IV.** En el caso de ingresos excepcionales, las solicitudes deberán autorizarse de manera automática conforme a lo siguiente:
- a)** En un plazo máximo de 6 días hábiles;
  - b)** Por la totalidad de los ingresos excedentes generados.

Los plazos establecidos en este artículo, correrán a partir de la presentación de la solicitud respectiva ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, una vez que la solicitud incluya toda la documentación que corresponda en los términos del artículo 50 de este Manual.

Para el caso de las fracciones I y IV de este artículo, los plazos comprenden 2 días hábiles para que la Unidad de Política y Control Presupuestario registre la ampliación líquida autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

Para el caso de las fracciones II y III de este artículo, los plazos comprenden 4 días hábiles para que la Unidad de Política y Control Presupuestario registre la ampliación líquida autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a más tardar el 20 de diciembre de cada año o, en su caso, emita opinión con relación a la improcedencia de dicha autorización.

En caso de que no se emita la resolución correspondiente en los plazos señalados, se tendrán por autorizadas las ampliaciones a los presupuestos solicitadas, para lo cual la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial estará obligada a emitir la autorización correspondiente y la Unidad de Política y Control Presupuestario a registrarla y comunicarla a la Tesorería.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales definirán el calendario de presupuesto para la aplicación de los ingresos excedentes, previa autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario. En su caso, podrán autorizar el adelanto de calendario en los términos del artículo 52 de este Manual.

**Artículo 52.** Las dependencias podrán solicitar autorización de adelanto de calendario de su presupuesto modificado autorizado, condicionada a la obtención de los ingresos excedentes a que se refieren los artículos 50 y 51 de este Manual, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de cada mes y a más tardar el 5 de septiembre de cada ejercicio fiscal, siempre que se determine mediante oficio firmado por el Oficial Mayor o su equivalente.

La autorización se otorgará por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, hasta por un monto máximo equivalente al 80 por ciento del importe total estimado de mayor captación.

En caso de que las dependencias no cumplan con la meta de obtención de mayores ingresos, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con base en el reporte a que se refiere el siguiente párrafo, realizarán los ajustes correspondientes en las ministraciones del último trimestre del presupuesto modificado autorizado, y conforme a este antecedente, en lo sucesivo ya no se podrán autorizar adelantos de calendario bajo este concepto.

Las dependencias informarán mensualmente a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales el avance sobre la obtención de ingresos, a fin de regularizar el adelanto de calendario de presupuesto, mediante las ampliaciones líquidas correspondientes, con base en lo establecido en los artículos 50 y 51 de este Manual.

**Artículo 53.** Tratándose de donaciones en especie, así como recuperaciones de seguros en especie derivados de la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, las dependencias deberán realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetarán a las disposiciones contables aplicables.

En la recuperación de seguros en especie, las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados, con las mejores condiciones a favor del Gobierno Federal.

#### **SECCION IV** **Ahorros y economías presupuestarios**

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**Artículo 54.** Las dependencias podrán utilizar los ahorros y economías presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios o al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. Adicionalmente, los ahorros presupuestarios se podrán utilizar durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos al pago de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorguen de manera excepcional a los servidores públicos.

La aprobación de la Secretaría para utilizar los ahorros y economías presupuestarios se otorgará mediante las adecuaciones presupuestarias externas previstas en el presente Capítulo, y conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos.

Los saldos de los ahorros y economías presupuestarios que al cierre del ejercicio no se hubieren devengado deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería.

Las economías presupuestarias de los programas y proyectos financiados con recursos etiquetados con fuente de financiamiento 2 Gasto Financiado con recursos del BID y del BIRF, así como otros financiamientos externos, deberán ser enterados por las dependencias a la Tesorería, y no podrán destinarse al pago de los estímulos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

#### **CAPITULO V** **Pasivo circulante y registro de operaciones en el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)**

**Artículo 55.** Constituye el pasivo circulante o deuda pública flotante, el presupuesto devengado de la Administración Pública Centralizada debidamente contabilizado y no pagado al cierre del ejercicio presupuestario.

El pasivo circulante de las dependencias se pagará con cargo a las previsiones comprendidas en el presupuesto del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal inmediato siguiente al que se generó el presupuesto devengado, siempre que éste se incluya en los reportes de pasivo circulante a que se refiere este capítulo.

El reporte de pasivo circulante podrá incluir las obligaciones de pago que correspondan a bienes adquiridos por la dependencia, cuya recepción en recinto fiscal, almacén del proveedor, almacén de la dependencia o en el sitio de asignación final, se acredite a más tardar el 31 de diciembre de cada año mediante documento o nota de aceptación de los bienes, expedido por el área receptora.

**Artículo 56.** A partir del 20 de diciembre del ejercicio correspondiente y hasta el último día hábil de febrero del siguiente año, las dependencias, por conducto de su Oficialía Mayor o Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente, integrarán por unidades responsables sus reportes de pasivo circulante totales y parciales y los remitirán mediante oficio a la Unidad de Política y Control Presupuestario, informando a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente. No se dará curso a reportes que se remitan por otras áreas de la dependencia, ni a aquellos que incluyan recursos comprometidos mediante crédito bilateral o el establecimiento de carta de crédito comercial irrevocable, o para la regularización presupuestaria de operaciones de pago con base en acuerdos de ministración o por diferencias cambiarias, mismas que para su registro y/o regularización deberán contar con la previa autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestario y realizarse dentro de los plazos previos al cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Al presentar el reporte de pasivo circulante a que se refiere el párrafo anterior se deberá detallar por separado lo correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados que reciben transferencias.

Cuando se hayan remitido reportes parciales, en el oficio de referencia se indicará la cantidad acumulada de los reportes anteriores.

Los lineamientos para el pago de pasivo circulante que publique la Secretaría establecerán los formatos y términos para la entrega de los reportes y podrán indicar plazos para su entrega anticipada que faciliten la liberación de los recursos y pago de los compromisos.

Cuando los reportes no sean entregados en la fecha indicada, los compromisos se pagarán invariablemente con cargo al presupuesto del año inmediato siguiente.

**Artículo 57.** Los órganos administrativos desconcentrados que reciban transferencias deberán reintegrar a la Tesorería, en los términos de las disposiciones aplicables, el importe total de los recursos correspondientes al presupuesto devengado no pagado comprendido en los reportes de pasivo circulante a que se refiere el primer párrafo del artículo 56 de este Manual y una vez que la Secretaría los registre en el Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores se ministrarán al órgano administrativo desconcentrado, a través de su dependencia, para la liquidación de dichos compromisos.

**Artículo 58.** Los compromisos pendientes de pago por la Tesorería, por obligaciones del Gobierno Federal, devengadas al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente y derivadas de cuentas por liquidar certificadas recibidas, se constituirán en adeudos de Tesorería.

La Tesorería informará a la Unidad de Política y Control Presupuestario los adeudos de Tesorería, en el plazo a que se refiere el artículo 56 de este Manual, señalando, en su caso, el nombre de la dependencia, el número de la cuenta por liquidar certificada y el monto por pagar, para su incorporación al reporte de pasivo circulante, que se registrará en el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

**Artículo 59.** La Tesorería, a más tardar el quinto día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente, cancelará los saldos de las líneas y sublíneas globales y líneas específicas, e informará a la Unidad de Política y Control Presupuestario los saldos correspondientes al presupuesto disponible de las dependencias. Las líneas específicas se mantendrán abiertas, a fin de ministrar los recursos presupuestarios destinados a cubrir obligaciones con cargo al presupuesto devengado. Las dependencias deberán remitir a la Tesorería la solicitud de cancelación de los saldos de las líneas específicas que operen con los bancos corresponsales a más tardar el décimo día hábil del mes de enero acompañada de la conciliación y el estado de cuenta del banco corresponsal.

**Artículo 60.** La Unidad de Política y Control Presupuestario, con base en los reportes de pasivo circulante autorizados y los saldos presupuestarios disponibles, informará a la Tesorería y a las dependencias los importes a ministrar en las líneas globales y específicas a favor de éstas.

**Artículo 61.** La Tesorería o los bancos corresponsales sólo recibirán las cuentas por liquidar certificadas de pasivo circulante del ejercicio presupuestario correspondiente hasta el 15 de marzo del año siguiente, para su pago a más tardar el último día hábil de ese mes.

Las cuentas por liquidar certificadas que se expidan para el pago del presupuesto devengado, incluyendo los compromisos a través del Sistema de Compensación, así como aquéllas de ministración a los órganos administrativos desconcentrados, deberán consignar en su encabezado la leyenda: "PASIVO CIRCULANTE".

Los servidores públicos de las dependencias sólo autorizarán las cuentas por liquidar certificadas que correspondan a los compromisos comprendidos en los reportes de pasivo circulante que hayan remitido, vigilando que no excedan el presupuesto disponible en las líneas y sublíneas globales y específicas, respectivas, así como en la partida presupuestaria que se vaya a afectar.

**Artículo 62.** A partir del primer día hábil de cada ejercicio fiscal, las dependencias deberán llevar un control de los pagos de pasivo circulante, conforme a los criterios establecidos por la Secretaría, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, informando a ésta con la periodicidad que la misma establezca, los movimientos deudores y acreedores de las cuentas de orden correspondientes al primer trimestre del ejercicio siguiente.

Las Unidades de Política y Control Presupuestario y de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, conciliarán el importe global del pasivo circulante, a efecto de que se realicen los registros correspondientes en el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, en el SICP y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de cada ejercicio fiscal.

**CAPITULO VI**  
**Servicios personales**  
**SECCION I**  
**Ejercicio y pago**

**Artículo 63.** Las dependencias deberán efectuar el pago de remuneraciones al personal civil, con base en el documento que sustente su procedencia de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con los tabuladores de percepciones emitidos por la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, y mediante la expedición de la cuenta por liquidar certificada a que se refieren los artículos 3 fracción VI, y 20 de este Manual, conforme a las siguientes modalidades:

- I. Pago en efectivo, a través de comisionado habilitado conforme al artículo 35 de este Manual, o
- II. Sistema Bancario de Remuneraciones, para lo cual las dependencias deberán observar lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como los siguientes requisitos:
  - a) En el caso del personal federalizado las dependencias tomarán como referencia los tabuladores de percepciones emitidos por la Secretaría para el personal del mismo tipo, por conducto de la Unidad de Servicio Civil;
  - b) Determinar la cobertura de aplicación, estableciendo los mecanismos administrativos internos que permitan el control y pago de manera correcta y oportuna;
  - c) Seleccionar bajo su responsabilidad, las instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones para la operación de esta modalidad, fijando los términos a que se sujetará el servicio bancario; convenir las condiciones financieras con base en los lineamientos generales establecidos por la Secretaría a través de la Tesorería; convenir los datos, especificaciones y características de la información relativa a cada trabajador que sea indispensable para su manejo, así como los medios magnéticos que habrán de utilizar;
  - d) Realizar las gestiones necesarias para abrir las cuentas correspondientes a los trabajadores en la institución bancaria seleccionada, para lo cual enviarán una relación con los datos de su personal, a efecto de entregar a éste la tarjeta de débito y/o chequera respectiva;

- e) Enviar en forma sistematizada a la institución bancaria, la nómina a nivel de importes netos en los términos y plazos que convengan. A fin de cubrir el costo de los servicios mediante reciprocidad, la dependencia presentará la nómina a la institución bancaria con la debida anticipación a la fecha de pago. La reciprocidad máxima que se otorgará a cualesquiera institución financiera será de un máximo de 3 días naturales, salvo excepción que autorice la Tesorería;
- f) Presentar la cuenta por liquidar certificada a la Tesorería o al banco correspondiente, para la liberación y pago de los recursos conforme al inciso e) de este artículo;
- g) Garantizar que la operación del Sistema Bancario de Remuneraciones sea sin cargo alguno para el personal que reciba sus remuneraciones a través de esta modalidad;
- h) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recuperación de los pagos en exceso, ocasionados por cambios o bajas del personal, error u omisión. En su caso, los recursos que las dependencias recuperen deberán restituirse a las líneas y sublíneas globales mediante la presentación del correspondiente aviso de reintegro en la misma fecha del entero de recursos a la Tesorería. Los reintegros a la Tesorería se realizarán en los términos del artículo 34 de este Manual;
- i) Llevar el seguimiento de su operación y verificar que no haya sobregiros en la cuenta específica de servicios personales, y
- j) Conciliar mensualmente las cuentas por liquidar certificadas pagadas, contra el estado de cuenta que le remita el banco.

Independientemente de la forma de pago, la dependencia deberá asegurarse de entregar a cada servidor público en el momento de firmar la nómina, el comprobante de pago donde se especifiquen los conceptos y cantidades que correspondan a sus percepciones y descuentos. Asimismo, deberá conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas de los servidores públicos, lo que comprobará que efectivamente se efectuó el pago.

**Artículo 64.** Las remuneraciones del personal que ocupa puestos en la estructura orgánica básica y no básica y homólogos se efectuarán de conformidad con el manual de percepciones respectivo, emitido por la Unidad de Servicio Civil.

El pago de remuneraciones al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste, se realizará de conformidad con la Norma que Regula el Pago de Sueldos y Prestaciones al Personal de Carrera del Servicio Exterior Mexicano y al Asimilado a Este, Radicado en el Extranjero, que al efecto emita la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil. Para el pago de las remuneraciones a los agregados navales o militares, estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría y se anexará a la asignación de remuneraciones copia certificada del acuerdo de designación del Ejecutivo Federal.

Las erogaciones que correspondan al sueldo tabular del puesto equivalente en territorio nacional al del Servicio Exterior Mexicano se cargarán a la partida 1103 Sueldos base del Clasificador. La diferencia entre la asignación en divisas y el sueldo en moneda nacional se cubrirá con cargo a la partida 1106 Asignaciones por radicación en el extranjero.

**Artículo 65.** El pago del Impuesto Sobre Nóminas se cubrirá directamente por las dependencias con cargo a su presupuesto, afectando la partida de gasto 1601 Impuesto sobre nóminas a favor de la Tesorería del Distrito Federal o de las tesorerías estatales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal o su equivalente en las entidades federativas.

**Artículo 66.** Las contrataciones por honorarios deberán cubrirse con los recursos previstos en el presupuesto aprobado, sin que para esos efectos se puedan realizar ampliaciones a las asignaciones originales y no impliquen obligaciones laborales.

En casos excepcionales, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con la opinión de la Unidad de Servicio Civil, podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios vinculados a programas que impliquen subsidios, siempre y cuando no afecten el presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 67.** Las dependencias serán responsables de que los pagos extraordinarios con cargo a las partidas 1308 Compensaciones por servicios eventuales, 1505 Prestaciones de retiro y 1506 Estímulos al personal, correspondientes al Clasificador, se realicen en casos excepcionales y plenamente justificados, conforme a las disposiciones emitidas por la Unidad de Servicio Civil.

## **SECCION II** **Dictamen de la Unidad de Servicio Civil**

**Artículo 68.** La Unidad de Servicio Civil emitirá el dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 43 de este Manual, en su caso, junto con el resumen de la memoria de cálculo que corresponda.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán turnar copia a la Unidad de Servicio Civil de las adecuaciones presupuestarias autorizadas y registradas en términos del artículo 44 de este Manual.

**Artículo 69.** Para formalizar las adecuaciones presupuestarias, las dependencias presentarán los oficios de adecuación presupuestaria y, en los casos en que lo emita la Secretaría, conforme al resumen de la memoria de cálculo.

El resumen de la memoria de cálculo que al efecto elabore la Unidad de Servicio Civil, incluirá las prestaciones y/o repercusiones siguientes: aguinaldo; prima vacacional; sistema de ahorro para el retiro; seguro institucional; seguro colectivo de retiro; seguro de separación individualizado; aportaciones por concepto de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; otras prestaciones específicas autorizadas por la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, así como la fuente de financiamiento para sufragarlas.

Las dependencias dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se comunique el resumen de la memoria de cálculo, para conciliar diferencias con la unidad de Servicio Civil.

Si no se plantea inconformidad por escrito dentro del referido plazo respecto al monto dictaminado en el resumen, se tendrá por aceptada dicha memoria de cálculo.

**Artículo 70.** Los oficios de adecuación presupuestaria que presenten las dependencias para formalizar las adecuaciones presupuestarias deberán, en su caso, sujetarse a lo siguiente:

- I. Ser acordes con la vigencia autorizada por la Unidad de Servicio Civil;
- II. Si el movimiento presupuestario que se somete a autorización es a partir del 1º. de enero, las ampliaciones serán regularizables por la misma cantidad, excepto el aguinaldo, el cual llevará un complemento a la anualidad por la misma cantidad, de conformidad con el Decreto anual que determina el pago de dicha gratificación, mismo que establece que estará en función del sueldo vigente al momento del pago de la primera exhibición, y
- III. Si la vigencia del movimiento presupuestario es menor de un año, la ampliación será regularizable con complemento a la anualidad, lo cual significa que la suma de la vigencia del incremento más el complemento a la anualidad será igual al importe anual.

**Artículo 71.** Tendrán carácter de presupuesto no regularizable las adecuaciones presupuestarias que impliquen traspasos compensados para el apoyo de los programas de retiro.

**Artículo 72.** La Secretaría, por conducto de las Unidades de Política y Control Presupuestario y de Servicio Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrará los recursos del Programa Salarial del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

### **SECCION III**

#### **Modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo**

**Artículo 73.** Sólo se tendrán por autorizadas, por parte de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para los efectos legales a que haya lugar, las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que registren las dependencias, previo dictamen administrativo que realicen bajo la responsabilidad de sus Oficiales Mayores o equivalentes, conforme a estas disposiciones y demás aplicables, con las excepciones siguientes:

- I. Las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las Oficialías Mayores o sus equivalentes deberán ser autorizadas por el titular de la dependencia, y
- II. Las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de los órganos internos de control deberán ser gestionadas para su autorización ante cada dependencia por la Oficialía Mayor de la Contraloría.

Las dependencias que al realizar las modificaciones a que se refiere este artículo requieran adecuaciones presupuestarias externas deberán observar lo dispuesto en los artículos 42 a 46 de este Manual y en las disposiciones que al efecto emita la Unidad de Servicio Civil.

### **SECCION IV**

#### **Otros descuentos y retenciones**

**Artículo 74.** La Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, será la única facultada para convenir con las instituciones de seguros todo lo relativo a los seguros de vida del personal civil, de gastos médicos del personal civil, de separación individualizado, el seguro colectivo de retiro, y el seguro contra riesgos en el desempeño profesional, entre otros.

Quedan excluidos del seguro institucional, del seguro de gastos médicos mayores, del seguro colectivo de retiro, del seguro contra riesgos en el desempeño profesional y del de separación individualizado, las personas que presten sus servicios para cualquiera de las dependencias mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, así como el personal militar.

**Artículo 75.** Para las aportaciones quincenales derivadas del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que efectúa el Gobierno Federal, de conformidad con los montos autorizados por la Unidad de Servicio Civil, la Unidad de Política y Control Presupuestario elaborará la cuenta por liquidar certificada correspondiente en favor del fiduciario del FONAC, con cargo al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

La parte correspondiente a las aportaciones de los trabajadores afiliados al FONAC será retenida por las dependencias con base en el código de descuento determinado por la Unidad de Servicio Civil.

En el caso de las aportaciones de los sindicatos, las dependencias calcularán las cuotas sindicales a retener, y una vez obtenido el monto, elaborarán quincenalmente la cuenta por liquidar certificada, a favor del fiduciario del FONAC, en la que se incluirá tanto el monto de las aportaciones retenidas a los trabajadores, como el 25 por ciento de las cuotas que corresponde aportar a los sindicatos.

Con base en las cifras de las aportaciones quincenales de los trabajadores que enteren las dependencias, la Unidad de Servicio Civil solicitará a la Tesorería la liberación de las aportaciones que le corresponden al Gobierno Federal para el FONAC.

La Tesorería, una vez liberadas las cuentas por liquidar certificadas al cierre de cada quincena, realizará los pagos a través de transferencia bancaria electrónica a la cuenta que el Banco de México lleve a la institución fiduciaria que administre los recursos del FONAC o mediante la emisión de dos cheques a favor de la propia institución fiduciaria, uno por las aportaciones que correspondan al Gobierno Federal y el otro por las aportaciones de los trabajadores y de los sindicatos.

Los remanentes de la cuenta por liquidar certificada emitida a favor del fiduciario del FONAC, deberán reintegrarse al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas. Los pagos realizados en exceso por concepto de aportaciones al FONAC deberán capitalizarse dentro del fideicomiso y no serán restituibles ni se compensarán en ejercicios subsecuentes.

## **CAPITULO VII**

### **Adquisiciones, arrendamientos y servicios**

#### **SECCION I**

##### **Ejercicio**

**Artículo 76.** Las adquisiciones de bienes y, en su caso, servicios que se contraten con proveedores internacionales, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 82 de este Manual.

Para celebrar contratos de arrendamiento financiero se observará lo dispuesto en el Título Sexto Deuda Pública y otras Erogaciones Financieras de este Manual.

**Artículo 77.** Queda prohibido a las dependencias contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría.

Las dependencias que pretendan celebrar compromisos que involucren recursos de ejercicios fiscales subsecuentes se sujetarán a lo siguiente:

**(Fracción Modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

I. Cuando presenten solicitudes que se refieran a un solo contrato, se deberá solicitar la autorización de la Secretaría por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, anexando los siguientes documentos:

- a) La especificación de las obras, adquisiciones o arrendamientos, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- b) La justificación de que la celebración de dichos compromisos trae como consecuencia un beneficio adicional para la dependencia contratante;
- c) El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en la moneda prevista para su contratación y, en su caso, la equivalencia en moneda nacional;
- d) El compromiso expreso de la dependencia para incluir dentro de sus presupuestos los importes que se autoricen para cada uno de los ejercicios.

Estas solicitudes, incluidas las actualizaciones derivadas de la variación de costos o montos, se presentarán ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, durante el periodo comprendido entre el primer día hábil de enero al último día hábil de noviembre del ejercicio fiscal.

Para dichas actualizaciones no requerirán anexar los documentos a que se refieren los incisos a) a d) de esta fracción, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 127 de este Manual. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales hubieren emitido comunicación alguna, éstas tendrán por autorizadas las solicitudes y deberán emitir por escrito dicha autorización, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, y

**(Fracción Modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

II. Cuando presenten solicitudes que se refieran a dos o más contratos, éstas deberán acompañarse de los documentos especificados en los incisos a) a d) de la fracción I anterior y podrán presentarse a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales durante el periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el 15 de octubre, con el fin de que sean analizados y, en su caso, autorizados por las mismas.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales hubieren emitido comunicación alguna, éstas tendrán por autorizadas las solicitudes y deberán emitir por escrito dicha autorización, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

Las dependencias que requieran la actualización de los montos multianuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de este Manual.

Excepcionalmente, la documentación de los compromisos derivados de siniestros, cuya eventualidad es impredecible y su atención debe ser inmediata, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 78.** En la programación de los recursos destinados al Programa Oficial de Comunicación Social del Gobierno Federal, las dependencias deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Gobernación, sujetándose a los montos y lineamientos determinados por la misma, y su ejercicio se realizará conforme al Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias serán responsables de contratar y pagar a los medios oficiales, los servicios correspondientes al Programa Oficial de Comunicación Social del Gobierno Federal, en los términos que establezca la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 79.** Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, que se lleven a cabo con personas físicas o morales, procederán siempre y cuando:

- I. Estén previstas en el Presupuesto de Egresos, dentro del concepto de gasto 3300 Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;
- II. Las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- III. No impliquen la existencia de una relación laboral;
- IV. Los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- V. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y
- VI. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 80.** Las dependencias que realicen la contratación con terceros del servicio integral para la celebración de congresos, convenciones y exposiciones, efectuarán las erogaciones con cargo a las partidas 3804 Congresos y convenciones, y 3805 Exposiciones, por los montos autorizados.

Cuando las dependencias realicen congresos, convenciones y exposiciones adquiriendo por sí mismas de forma separada los bienes y servicios necesarios, las erogaciones se registrarán con cargo a las partidas específicas correspondientes a los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales del Clasificador.

Las dependencias que lleven a cabo exposiciones por sí o por conducto de terceros, que por las características de los bienes que utilicen se requiera de un manejo especial, deberán contratar el seguro de cobertura amplia correspondiente, a fin de evitar que los daños o destrucción de éstos generen una erogación a cargo del Gobierno Federal.

Las dependencias requerirán de la autorización indelegable de sus titulares para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios, investigaciones o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Las dependencias deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

**CAPITULO VIII  
Inversión física**  
**SECCION I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 81.** Se entiende por inversión física toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados en el mismo, que corresponda a conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, así como de los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales del Clasificador para los programas y proyectos de inversión por administración directa. Incluye los subsidios de inversión o programas y proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales previstos en el concepto 4100 Subsidios, el gasto reasignado a las entidades federativas y municipios para inversión física previsto en el concepto 8500 Gasto federal reasignado a las entidades federativas y municipios, así como el gasto correspondiente a aportaciones para inversión de las entidades federativas previsto en el concepto 8400 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios.

Las erogaciones para obras públicas por administración directa, además de las señaladas en el párrafo anterior, comprenderán aquellas previsiones del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, para identificar las adquisiciones de bienes muebles que se adhieran o incorporen a los inmuebles, las cuales se identificarán de origen en el Presupuesto de Egresos con clave 3 gasto de obra pública del componente tipo de gasto.

Las erogaciones de inversión física se ejercerán con base en las modalidades de gasto de inversión a que se refieren los artículos 92 y 93 de este Manual.

**Artículo 82.** Las adquisiciones de bienes y, en su caso, servicios de procedencia extranjera que se contraten se ejercerán conforme a las siguientes modalidades:

- I. El pago directo a proveedores con cargo a las divisas provenientes del crédito externo del BID-BIRF, a través de los agentes financieros, cuando las adquisiciones estén financiadas;
- II. El pago directo a proveedores mediante la utilización de recursos presupuestarios, a través de los agentes financieros, cuando las adquisiciones estén financiadas con crédito externo del BID-BIRF. Esta modalidad únicamente podrá utilizarse cuando implique un beneficio para el Gobierno Federal;
- III. El establecimiento de cartas de crédito comercial irrevocable en las instituciones bancarias, cuyo pago se autorice con recursos fiscales que la Tesorería reserve en el Banco de México en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los artículos 95 al 97 de este Manual, o
- IV. A través de la contratación de crédito bilateral otorgado por las instituciones financieras internacionales, por conducto de los agentes financieros que autorice la Dirección General de Crédito Público, conforme a los artículos 109 al 115 de este Manual.

En el caso de las adquisiciones a que se refieren las fracciones I, II y IV de este artículo, las dependencias podrán establecer cartas de crédito comercial irrevocable a través del agente financiero, a efecto de asegurar el pago correspondiente y la entrega oportuna de los bienes y, en su caso, servicios.

Las dependencias que realicen adquisiciones en el exterior con recursos provenientes de organismos financieros internacionales, no podrán utilizar crédito bilateral, ni establecer las cartas de crédito comercial irrevocable a que se refiere la fracción III de este artículo para sustituir dichos recursos.

Las cartas de crédito comercial irrevocable que se utilicen a través de la Tesorería o de agente financiero se regularán conforme a lo previsto por el artículo 95 de este Manual.

**Artículo 83.** La Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en coordinación con las dependencias, podrá determinar el diferimiento o cancelación de los programas y proyectos de inversión en ejecución cuando las condiciones técnicas, económicas y financieras lo ameriten.

Cuando se trate de programas y proyectos financiados con crédito externo, se requerirá la opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario y de la Dirección General de Crédito Público, quienes conjuntamente determinarán el diferimiento o cancelación de los programas y proyectos en ejecución. Esta determinación será informada oportunamente a los miembros del Comité de Crédito Externo relacionados con el programa y proyecto que se trate. La Dirección General de Crédito Público realizará las gestiones correspondientes ante el organismo financiero internacional.

Una vez que se determine el diferimiento o la cancelación, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales informarán de ello a las dependencias en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

## SECCION II

### Programas y proyectos de inversión

**Artículo 84.** Las dependencias deberán elaborar anualmente un documento de planeación, conforme a los lineamientos a que se refiere la fracción I del artículo 89 de este Manual, que identifique los programas y proyectos de inversión en proceso y a realizarse en años futuros. Este documento deberá enviarse a la Unidad de Inversiones, tanto en forma impresa como en medios magnéticos u ópticos, o por vía electrónica, a más tardar el último día hábil de junio.

En el documento de planeación se deberá acreditar que dichos programas y proyectos de inversión guardan congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, y que los mismos se apegan a la normatividad aplicable.

**Artículo 85.** La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se integrará con aquellos programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente. Cada programa y proyecto de inversión registrado en la Cartera contará con una clave que asignará la Unidad de Inversiones. El análisis costo y beneficio no se requerirá cuando se trate de programas y proyectos de inversión que se deriven de la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales, conforme a los lineamientos a que se refiere la fracción II del artículo 89 de este Manual.

El análisis costo y beneficio del programa o proyecto de inversión deberá mostrar que éste es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios netos positivos bajo supuestos razonables, independientemente de cuál sea la fuente de los recursos con los que se financie dicho programa o proyecto.

Las dependencias podrán solicitar a la Unidad de Inversiones en cualquier momento la actualización de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión. Mediante esta actualización, las dependencias podrán validar, modificar o cancelar los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera, así como incluir nuevos programas y proyectos de inversión. Para ello, las dependencias deberán enviar a la Unidad de Inversiones la solicitud de actualización tanto en forma impresa como en medios magnéticos u ópticos, o por vía electrónica. En el caso de los nuevos programas y proyectos de inversión, así como de aquéllos cuyo alcance se modifique, la solicitud a que se refiere este párrafo deberá acompañarse del formato y del análisis costo y beneficio correspondiente.

No se podrán emitir los oficios de inversión a que se refiere el artículo 92 de este Manual para autorizar programas y proyectos de inversión que no cuenten con la asignación de la clave respectiva y, en consecuencia, no estén registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

**Artículo 86.** Para efectos de su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, las dependencias deberán elaborar, en los términos de la fracción II del artículo 89 de este Manual, el análisis costo y beneficio de los nuevos programas y proyectos de inversión, así como de aquéllos cuyo alcance se modifique.

El análisis costo y beneficio deberá remitirse, tanto en forma impresa como en medios magnéticos u ópticos, o por vía electrónica, a la Unidad de Inversiones a más tardar el último día hábil de septiembre.

Unicamente podrán incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión que estén registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión y siempre que se haya proporcionado la información solicitada en los formatos a que se refiere la fracción III del artículo 89 de este Manual.

Una vez aprobados los programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos, las dependencias deberán solicitar a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de febrero, el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de aquéllos que no hubieran sido registrados previamente y de aquéllos cuyo alcance se hubiera modificado, acompañando dicha solicitud con el formato y el análisis costo y beneficio correspondiente.

En el caso de los programas y proyectos de inversión que requieran ser autorizados mediante el oficio de autorización de inversión, las dependencias deberán solicitar previamente a la Secretaría el registro de dichos programas y proyectos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, acompañando la solicitud del análisis costo y beneficio correspondiente, con la excepción a que se refiere el primer párrafo del artículo 85 de este Manual.

**Artículo 87.** La Unidad de Inversiones podrá solicitar a las dependencias, por escrito y en un plazo no mayor a 20 días hábiles, información adicional y, en su caso, que se precise la que se recibió sobre los programas y proyectos de inversión a registrar en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

La Unidad de Inversiones informará a las dependencias, en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud o, en su caso, a la recepción de la información a su entera satisfacción, sobre los programas y proyectos de inversión incluidos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión mediante la asignación de la clave respectiva.

Las dependencias deberán comunicar mediante oficio a la Unidad de Inversiones las modificaciones en el alcance y las cancelaciones de los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se tomó la decisión de modificar o cancelar el programa y proyecto de inversión de que se trate. En el caso de modificaciones en el alcance de los programas y proyectos de inversión, el oficio deberá acompañarse del formato y del análisis costo y beneficio correspondiente.

La Unidad de Inversiones podrá negar o cancelar el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión si considera que el programa o proyecto de inversión de que se trate no cumple con los lineamientos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 89 de este Manual.

**Artículo 88.** En el caso de los nuevos programas y proyectos de inversión en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica, de transporte e hidráulica, cuyo costo total exceda los 30 millones de pesos, así como de todos los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, mismos que además deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción III del artículo 159, y de aquéllos que, en su caso, determine la Secretaría, las dependencias deberán contar con el dictamen favorable de un experto, sobre:

- I. El proyecto ejecutivo de obra pública, y
- II. El análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del programa o proyecto de inversión.

Las dependencias y entidades deberán obtener el dictamen señalado en el párrafo anterior en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y los lineamientos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 89 de este Manual.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Unidad de Inversiones una copia del dictamen de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo al menos 5 días hábiles antes de la publicación de la convocatoria correspondiente.

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, previo dictamen favorable del experto, podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales para la realización de los programas y proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia.

El análisis costo y beneficio a que se refieren los artículos 85 y 86 de este Manual no se requerirá cuando la dependencia haya enviado a la Unidad de Inversiones el dictamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 89.** La Unidad de Inversiones emitirá lineamientos para:

- I. La determinación de los requerimientos de información que deberá contener el documento de planeación a que se refiere el artículo 84 de este Manual;
- II. La elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. En estos lineamientos se tomará en cuenta, entre otros elementos, el monto y las características de los programas y proyectos de inversión;
- III. Los formatos que se utilizarán para registro en la Cartera e integrar los programas y proyectos de inversión al Proyecto de Presupuesto de Egresos;

- IV. Los requisitos que deberán cumplir quienes dictaminen sobre los análisis de evaluación de los programas y proyectos de inversión, y
- V. Los criterios generales a que se sujetará la emisión del dictamen a que se refiere la fracción anterior.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, IV y V de este artículo serán aplicables a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 154 a 166 de este Manual.

**Artículo 90.** La Unidad de Inversiones difundirá, mediante la página electrónica de la Subsecretaría de Egresos, la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión y los análisis costo y beneficio de los mismos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

La información difundida de acuerdo con este artículo contendrá los elementos generales de cada análisis costo y beneficio y excluirá toda aquella información que la dependencia interesada haya señalado a la Unidad de Inversiones por escrito como de carácter reservado.

**Artículo 91.** Las dependencias deberán informar a la Secretaría, a través del SII, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios considerados en el análisis costo y beneficio con base en el cual se les asignaron los recursos, con aquéllos efectivamente generados, así como sus avances físicos y financieros.

La Unidad de Inversiones podrá solicitar en cualquier momento información adicional sobre los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

### **SECCION III Oficios de inversión**

**Artículo 92.** El gasto de inversión destinado a realizar obras públicas u otros programas y proyectos de inversión o la adquisición de bienes de capital se autoriza mediante los documentos presupuestarios siguientes:

**(Fracción Modificada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

- I. El oficio de autorización especial de inversión se emite por la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a solicitud de las dependencias, con base en los anteproyectos de presupuesto a más tardar el último día hábil del mes de octubre anterior al ejercicio fiscal en el que se ejecutarán los programas y proyectos de inversión, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, considerando que la presentación de las solicitudes por las dependencias ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales se deberá realizar con 7 días hábiles de anticipación a la fecha de emisión de las autorizaciones;

A partir de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se podrán realizar todos los trámites previos a la adjudicación;

Las erogaciones derivadas del oficio de autorización especial de inversión sólo podrán ejercerse una vez emitido el oficio de liberación de inversión a que se refiere la fracción III de este artículo;

- II. El oficio de inversión financiada se emite en forma indelegable por el servidor público que designe el titular de la dependencia coordinadora de sector, con base en el apartado especial del Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para iniciar y formalizar los compromisos de ejecución y, en su caso, financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo previstos en dicho Presupuesto de Egresos, de conformidad con los artículos 154 al 166 de este Manual.

El oficio a que se refiere esta fracción es emitido una sola vez por cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que se lleve a cabo, con el fin de que el proyecto sea licitado;

- III. El oficio de liberación de inversión se emite por el Oficial Mayor de la dependencia, o por el servidor público que designe el titular de la dependencia para ejercer los recursos correspondientes a programas y proyectos de inversión siempre que se trate de adquisiciones de bienes de capital del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, programas y proyectos de inversión del capítulo 6000 Obras Públicas, así como gastos para el mantenimiento, identificados en programas y proyectos de inversión;

Cuando se trate del oficio de liberación de inversión de los órganos administrativos descentralizados, su emisión será responsabilidad conjunta del Oficial Mayor de la dependencia o por el servidor público que designe el titular de la dependencia y del titular del órgano administrativo descentralizado o, en su caso, del servidor público que éste designe, y

- IV. El oficio de autorización de inversión se emite por la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a solicitud de las dependencias, para ejercer recursos conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, con el fin de autorizar programas y proyectos de inversión que tengan por objeto atender los efectos causados por desastres naturales, reponer activos afectados por siniestros o ampliar el alcance de los programas y proyectos de inversión para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

En el ejercicio de los gastos de seguridad pública y nacional a que se refiere el artículo 167 de este Manual, se exceptúa la emisión del oficio de inversión a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, en cuyo caso las adquisiciones de bienes de inversión que se contraten tanto con proveedores nacionales como extranjeros se sujetarán a lo señalado en la fracción II del artículo 167 de este Manual.

**Artículo 93.** El Oficial Mayor o el servidor público que designe el titular de la dependencia coordinadora de sector, será responsable de que los oficios de inversión financiada y de liberación de inversión que emita conforme a las fracciones II y III del artículo 92 de este Manual, respectivamente, contengan la información siguiente:

- I. El nombre del programa y proyecto de inversión y la clave identificadora conforme al Presupuesto de Egresos;
- II. Los calendarios de presupuesto, conforme al artículo 15 de este Manual;
- III. La unidad responsable que ejecuta el programa y proyecto de inversión;
- IV. La descripción de los bienes por adquirir y/o las obras por ejecutar, cantidad e importe total;
- V. Las fuentes de financiamiento y, en su caso, el porcentaje correspondiente;
- VI. El costo total del programa y proyecto de inversión, el desglose del gasto para el año fiscal que corresponda, así como para los subsecuentes ejercicios cuando se trate de programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales, asimismo, tratándose de obra pública, las metas y los avances físicos de la ejecución;
- VII. La localización geográfica, y
- VIII. Las categorías de inversión cuando se trate de programas y proyectos de inversión financiados por organismos financieros internacionales.

Entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de noviembre, el Oficial Mayor o el servidor público que designe el titular de la dependencia deberá informar a la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre los oficios de inversión financiada y de liberación de inversión a que se refieren las fracciones II y III del artículo 92 de este Manual y/o sus modificaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su autorización. Dichos informes deberán presentarse en forma previa a la licitación y/o ejercicio de los recursos correspondientes.

**Artículo 94.** El Oficial Mayor o servidor público que designe el titular de la dependencia tendrá por aprobadas las modificaciones al oficio de liberación de inversión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la fracción III del artículo 92 de este Manual y los siguientes:

- I. Se realicen dentro de un programa y proyecto de inversión;

- II. No se afecten los objetivos y propósitos institucionales aprobados en el Presupuesto de Egresos, para los cuales fue expedido el oficio de liberación de inversión original;
- III. Se lleven a cabo con motivo de variaciones en los precios unitarios de mercado y puedan ser asimiladas mediante ajustes en la cantidad de bienes por adquirir y/o de sus características, dentro del límite porcentual establecido en la fracción V de este artículo;
- IV. No impliquen las adecuaciones presupuestarias externas a que se refiere el artículo 42 de este Manual;
- V. La modificación en el alcance del programa y proyecto de inversión no implique rebasar en un 10 por ciento el monto de los recursos originalmente aprobados para ese programa y proyecto de inversión, y
- VI. Se cumpla con el requisito de informar a la Secretaría en forma previa a la licitación y/o el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Manual.

La Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, tendrá por aprobadas las modificaciones a los oficios de autorización de inversión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la fracción IV del artículo 92 y de las fracciones I, III, IV y V del presente artículo.

#### **SECCION IV** **Adquisiciones internacionales con cartas de crédito comercial irrevocable**

**Artículo 95.** Las adquisiciones de bienes y, en su caso, servicios de procedencia extranjera deberán financiarse preferentemente con crédito externo.

Las dependencias que requieran realizar dichas adquisiciones deberán consultar por escrito a la Dirección General de Crédito Público sobre la disponibilidad de fuentes de financiamiento externo, cuya respuesta deberá ser atendida en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Las adquisiciones internacionales podrán realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Ante la Tesorería, cuando no sean susceptibles de financiarse con crédito externo, mediante el establecimiento de cartas de crédito comercial irrevocable, previa autorización de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial.

Las dependencias que requieran de carta de crédito comercial irrevocable para llevar a cabo estas adquisiciones se sujetarán a las previsiones contenidas en el artículo 26 del presente Manual.

Las adquisiciones contratadas en divisas extranjeras diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, se pagarán por la Tesorería con cargo a los recursos reservados en dólares, previa conversión a la moneda de que se trate y conforme al artículo 25 de este Manual.

La Tesorería será la única instancia autorizada para reservar las divisas destinadas al pago de adquisiciones que se realicen a través de cartas de crédito comercial irrevocable contra la afectación correspondiente al presupuesto de la dependencia, y

- II.** Ante agentes financieros, con cargo a crédito multilateral, de acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 104 de este Manual, y con cargo a crédito bilateral en términos de los artículos 109 a 115 de este Manual.

Los trámites a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se formalizarán mediante cartas de crédito comercial irrevocable, las cuales no podrán exceder del último día hábil de octubre de cada ejercicio y en ningún caso implicarán excepciones al principio de anualidad del Presupuesto de Egresos, por lo que los compromisos que no sean devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio se deberán cubrir con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Para efectos del cumplimiento de pago de compromisos derivados de cartas de crédito comercial irrevocable, su vigencia no podrá exceder el último día de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 96.** El agente financiero será responsable de liquidar el adeudo, una vez que el banco en el extranjero le proporcione la información sobre el importe y la fecha de pago al proveedor en el extranjero.

Asimismo, deberá informar a la dependencia y a la Tesorería, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la comunicación del banco en el extranjero, el importe de la deuda correspondiente y la fecha de pago, así como los datos de referencia sobre la operación efectuada.

El agente financiero deberá presentar la comunicación a la Tesorería por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que ésta deba cubrir el importe de la carta de crédito comercial irrevocable.

El agente financiero deberá proporcionar a la dependencia, en un plazo no mayor de 40 días naturales a partir de la fecha de pago en el extranjero, la documentación comprobatoria de la operación a efecto de que esta última realice el registro definitivo correspondiente.

La Tesorería, en un máximo de 2 días hábiles a que reciba la comunicación del agente financiero, solicitará al Banco de México las divisas que haya reservado y posteriormente cubrirá el compromiso de la carta de crédito comercial irrevocable al agente financiero.

La dependencia contará con un plazo de 45 días naturales para recabar la documentación comprobatoria correspondiente, a partir de la fecha en que reciban los bienes.

La dependencia y el agente financiero no podrán traspasar parcial o totalmente el importe de las cartas de crédito comercial irrevocable a personas diferentes del proveedor originalmente consignado como beneficiario del pago. El agente financiero será responsable de comunicar lo anterior al banco en el extranjero, a efecto de que se observe estrictamente dicha disposición.

**Artículo 97.** Las cartas de crédito comercial irrevocable que rebasen la fecha señalada en el último párrafo del artículo 95 de este Manual se cubrirán con cargo al presupuesto del año siguiente al que se suscribieron los contratos, sin detrimento de lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Quedarán cancelados los recursos reservados de las cartas de crédito comercial irrevocable cuya vigencia termine al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, y que a esa fecha no cuenten con la autorización para la prórroga y vigencia de los pagos. En este caso las dependencias deberán presentar el aviso de reintegro correspondiente a la Tesorería en los términos de este Manual.

## **SECCION V**

### **Inversiones financiadas con crédito externo**

**Artículo 98.** Los programas y proyectos de las dependencias autorizados por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales podrán ser financiados con crédito externo. Las dependencias serán las responsables de definir los programas y proyectos que deseen ejecutar con crédito externo, así como de gestionarlo con la Dirección General de Crédito Público, quien decidirá el monto y la fuente de financiamiento.

Las dependencias serán responsables de asignar los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de los programas y proyectos financiados con crédito externo, conforme al programa de ejecución acordado con la fuente de financiamiento. El monto de crédito externo será parte del techo de presupuesto aprobado para estos programas y proyectos, por lo que la totalidad del gasto a ser ejercido deberá incluir tanto la parte financiada con crédito externo como la contraparte nacional. Al formar parte del techo de presupuesto aprobado, el crédito externo no proporciona recursos presupuestarios adicionales.

A fin de determinar la procedencia para la realización de las negociaciones formales del crédito externo y/o para su contratación, la Dirección General de Crédito Público podrá solicitar la confirmación escrita de la dependencia ejecutora de que el programa y proyecto ha sido autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, y que le ha sido asignado un presupuesto suficiente para su ejecución. La Dirección General de Crédito Público podrá realizar las modificaciones que considere convenientes a las condiciones y a los montos contratados o a ser contratados.

**Artículo 99.** El Comité de Crédito Externo es la instancia de coordinación para analizar la programación, el presupuesto y ejercicio de los recursos destinados a programas y proyectos financiados con crédito externo.

La Unidad de Política y Control Presupuestario preside el Comité de Crédito Externo, el cual se integra además por la Unidad de Servicio Civil; la Unidad de Inversiones; las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales; la Dirección General de Crédito Público; la Dirección General Jurídica de Egresos; los agentes financieros; la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria, la cual funge como secretario; las dependencias y, en su caso, las entidades ejecutoras.

El Comité de Crédito Externo se reunirá por lo menos dos veces al año dentro de los primeros 15 días del mes de abril y en el tercer trimestre. Las convocatorias para las reuniones las emitirá la Unidad de Política y Control Presupuestario y en dichas reuniones se analizará el avance en el ejercicio de los programas y proyectos en ejecución, así como en los niveles de desembolso; la procedencia para iniciar negociaciones de préstamos para financiar nuevos programas y proyectos; y, en el caso de créditos que financien programas y proyectos cuyo desembolso no sea satisfactorio, la viabilidad de la cancelación total o parcial o bien las medidas propuestas para su redimensionamiento.

**Artículo 100.** Los programas y proyectos financiados con crédito externo requerirán la aprobación tanto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, como de la Dirección General de Crédito Público, conforme a lo dispuesto en este Capítulo y en el Título Sexto Deuda Pública y otras Erogaciones Financieras de este Manual.

La ministración, ejercicio y pago de los recursos presupuestarios destinados a programas y proyectos a que se refiere esta sección, que se encuentren ubicados en las sublíneas globales de clave 50, se realizarán por las dependencias a través de líneas específicas abiertas en los agentes financieros, con el objeto de que estos últimos verifiquen exclusivamente que las erogaciones sean elegibles de desembolso.

Las dependencias deberán observar los requisitos y procedimientos de elegibilidad convenidos con los organismos financieros internacionales, ya que de existir diferencias por gastos que no resulten elegibles y que impliquen un menor desembolso del crédito externo por subejercicio del gasto presupuestado con clave 2 BID-BIRF, se cubrirán con cargo al presupuesto modificado autorizado de la dependencia mediante las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables.

Los recursos que se prevea ejercer con cargo a crédito externo deberán aplicarse únicamente a los programas y proyectos para los cuales fueron contratados y sólo podrán traspasarse los recursos no financiados, es decir, los etiquetados con fuente de financiamiento 3 Contraparte nacional, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las metas de los programas y proyectos respectivos, existan cancelaciones de créditos, o éstos no se formalicen y en consecuencia se difiera su ejecución.

## **SECCION VI**

### **Programas y proyectos financiados con crédito multilateral**

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

**Artículo 101.** Las dependencias remitirán a los agentes financieros que cuenten con línea específica, las cuentas por liquidar certificadas o las autorizaciones de pago en los términos de la fracción III del artículo 28 de este Manual, a fin de que éstos verifiquen que el pago solicitado corresponde a componentes elegibles de financiamiento y que las contrataciones de bienes, obras y servicios cumplen con los requisitos exigidos por los organismos financieros internacionales para considerarlos elegibles de desembolso del crédito externo.

Los agentes financieros llevarán a cabo los pagos en las entidades federativas cuando cuenten con bancos corresponsales auxiliares y siempre que se garantice la oportuna revisión de la documentación comprobatoria.

El agente financiero, con base en los compromisos de pago, cargará a la línea específica el importe de las cuentas por liquidar certificadas y lo abonará a una cuenta productiva, la cual deberá encontrarse dentro de los cinco mejores promedios anualizados de intereses del mercado. Los rendimientos financieros de la cuenta productiva deberán enterarse a la Tesorería a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en que se obtengan.

**Artículo 102.** El agente financiero y la dependencia establecerán el sistema de pago a los proveedores, contratistas y demás beneficiarios, con cargo a la ministración de la dependencia, utilizando el documento de autorización de pago, el cual deberá contener la misma información requerida en las cuentas por liquidar certificadas, para los efectos de regularización presupuestaria, control e informes señalados en el artículo 107 de este Manual.

En casos excepcionales, el agente financiero, previa autorización de la Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, podrá otorgar recursos con base en una estimación con cargo a la ministración de la dependencia o entidad para cubrir oportunamente las obligaciones sin previa comprobación, siempre que los subsecuentes recursos se otorguen hasta por los importes que se comprueben, con base en la documentación requerida para hacer efectivo el desembolso del crédito externo.

No podrán otorgarse los recursos a que se refiere el párrafo anterior después del 30 de noviembre; y aquellos que se hayan otorgado deberán quedar totalmente comprobados y, en su caso, reintegrados a más tardar el último día hábil de diciembre.

**Artículo 103.** Las dependencias deberán emitir las cuentas por liquidar certificadas para registrar presupuestariamente las erogaciones realizadas, con base en la documentación comprobatoria que respalde las erogaciones, a fin de que el agente financiero afecte el presupuesto de la dependencia a través de la línea específica correspondiente, para la continuación de los programas y proyectos.

En caso de que el agente financiero utilice una cuenta por liquidar certificada que refleje un importe global, éste podrá respaldar la comprobación del gasto con cargo a dicha cuenta por liquidar certificada mediante autorizaciones de pago.

**Artículo 104.** Las dependencias, con base en su presupuesto modificado autorizado, a través del agente financiero podrán utilizar el sistema de desembolsos establecido con los organismos financieros internacionales, que para efectos del pago directo en el exterior consiste en:

- I. El pago a los beneficiarios, como proveedores o consultores, y
- II. El pago a un banco comercial en el exterior, derivado de la formalización de cartas de crédito comercial irrevocable para pagar compromisos con proveedores internacionales.

El agente financiero, una vez cubierto el pago a los proveedores internacionales, solicitará a la dependencia la presentación de la cuenta por liquidar certificada por los importes pagados en el exterior, a fin de remitirla a la Tesorería. Asimismo, reportará e informará el desembolso al Banco de México y a la Tesorería, para el registro y control de los importes pagados directamente en el exterior, así como para su registro en la Ley de Ingresos de la Federación, en la fracción correspondiente a los ingresos derivados de financiamientos.

Las cuentas por liquidar certificadas que respalden los pagos en el exterior, deberán contener la leyenda: “ESTE DOCUMENTO NO SE CUBRIRA EN EFECTIVO, UNICAMENTE SERVIRA PARA RESPALDAR PAGOS EN EL EXTERIOR VINCULADOS AL CREDITO EXTERNO No. \_\_\_\_\_”.

**Artículo 105.** La Tesorería, con base en la cuenta por liquidar certificada, afectará el presupuesto disponible de la dependencia hasta por los importes que resulten, de acuerdo con la divisa extranjera al tipo de cambio que fije el Banco de México respecto del dólar de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de pago.

En caso de que las diferencias en el tipo de cambio rebasen las previsiones del presupuesto modificado autorizado, no se autorizarán ampliaciones para su pago, por lo que se cubrirán con cargo al presupuesto disponible de la dependencia, para lo que deberán realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en los términos de los artículos 42 al 47 de este Manual.

Cuando las dependencias requieran efectuar pagos en el exterior y los recursos se encuentren ubicados en líneas específicas, previamente deberán reintegrar los recursos a la línea global.

**Artículo 106.** Los agentes financieros, una vez que autoricen y paguen las cuentas por liquidar certificadas, así como las autorizaciones de pago que presenten las dependencias, deberán preparar las solicitudes y efectuarán los desembolsos de los créditos externos conforme a los procedimientos convenidos con los organismos financieros internacionales, observando los plazos siguientes:

- I. Del momento en que se presente la cuenta por liquidar certificada o la autorización de pago, al momento en que se afecten las cuentas especiales en Banco de México, se tendrá un periodo no mayor de 10 días hábiles;
- II. Para el caso en que no exista cuenta especial o anticipo de fondos y, siempre y cuando se cubran los montos mínimos establecidos por los organismos financieros internacionales, se tendrá un periodo no mayor de 10 días hábiles a partir del momento en que se pague la cuenta por liquidar certificada y, en su caso, la autorización de pago hasta que se efectúe la solicitud de desembolso;
- III. De existir cuenta especial, la solicitud de reembolso a la misma se presentará al organismo financiero internacional en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del retiro de los recursos del Banco de México, y
- IV. La afectación de las cuentas especiales en Banco de México y el entero de los recursos a la Tesorería, se realizarán el mismo día, con la fecha valor que corresponda al mismo.

En caso de presentarse el supuesto de la fracción II, del momento en que se reciban los recursos provenientes del crédito externo, al que se enteren a la Tesorería, se tendrá un tiempo máximo de 5 días hábiles y por ese lapso el agente financiero pagará rendimientos a la tasa de interés que fije la Tesorería en términos del Presupuesto de Egresos.

Para las operaciones pagadas a través de los recursos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 102 de este Manual, se prepararán las solicitudes y efectuarán los desembolsos de crédito externo en los términos de las fracciones anteriores, a partir de que las dependencias presenten la comprobación de uso y aplicación del recurso otorgado.

**Artículo 107.** Los agentes financieros remitirán trimestralmente a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, y a la Dirección General de Crédito Público, un reporte que refleje el ejercicio de los recursos de los programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, incluidos los montos desembolsados por programa o proyecto, categoría de inversión y ejecutor.

Las dependencias deberán informar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, dentro de los 15 primeros días naturales de los meses de marzo y julio, el ejercicio de los recursos de los programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, conforme a las claves presupuestarias y estructura programática aprobadas.

Asimismo, informarán por lo menos con 10 días naturales de anticipación, las fechas en que los organismos financieros internacionales llevarán a cabo las misiones preparatorias y aquéllas para evaluar el grado de avance de los programas y proyectos, a efecto de que dichas Direcciones Generales participen en las mismas.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con base en la información a que se refieren los párrafos anteriores, emitirán recomendaciones respecto a la vance de os programas y proyectos, así como sobre el cumplimiento de las metas.

Dichas recomendaciones se evaluarán en el marco del Comité de Crédito Externo.

La Dirección General de Crédito Público podrá, en el ámbito de su competencia, solicitar a las dependencias y a los agentes financieros información sobre los créditos externos.

Asimismo, los agentes financieros entregarán por escrito, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de concluida la misión, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, el resultado de la misma a través del documento denominado Ayuda de Memoria, el cual señala los avances y las recomendaciones del organismo financiero internacional de cada programa y proyecto.

Los servicios de consultorías con personas físicas o morales vinculadas con el ejercicio de programas y proyectos financiados con créditos externos que contraten las dependencias, se sujetarán a lo señalado en el artículo 79 de este Manual.

**Artículo 108.** Los órganos administrativos descentrados ejecutores de programas y proyectos financiados con créditos provenientes de los organismos financieros internacionales recibirán la ministración mensual de recursos de crédito externo a través de los agentes financieros.

## **SECCION VII** **Adquisiciones financiadas con líneas de crédito bilateral**

**Artículo 109.** Para que las dependencias puedan tener acceso a líneas de crédito bilateral deberán tener presupuestadas las adquisiciones que pretendan realizar.

En los programas y proyectos en que se requieran efectuar adquisiciones en el exterior, las dependencias procurarán acudir a las instituciones de banca de desarrollo, a fin de utilizar las líneas de crédito bilateral que se encuentren disponibles, con excepción de las adquisiciones que ya cuenten con otras fuentes de financiamiento externo.

Las dependencias solicitarán a la banca de desarrollo una carta en donde se fijen los términos y condiciones del crédito externo susceptible de aprovechar.

El oficio de liberación de inversión deberá señalar que la operación comercial será pagada total o parcialmente a través de crédito externo.

**Artículo 110.** En caso de que la identificación de las líneas de crédito se realice durante el ejercicio y no estuviera etiquetado el recurso en fuente de financiamiento 2 Gasto financiado con recursos del BID-BIRF, así como otros financiamientos y 3 Contraparte nacional, se deberá realizar, en su caso, la modificación a la estructura financiera en el oficio de liberación de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 94 de este Manual, acompañando las adecuaciones presupuestarias externas en los términos del artículo 42 de este Manual, a efecto de que los recursos fiscales previstos originalmente, se sustituyan por el financiamiento que otorgará la institución financiera internacional.

**Artículo 111.** Las dependencias solicitarán la autorización de la Dirección General de Crédito Público para la designación del agente financiero; dicha Dirección General dictaminará los términos y condiciones financieras en la carta compromiso que se celebre con las instituciones financieras internacionales.

Con base en la designación del agente financiero, las dependencias siempre deberán incluir e indicar en las bases de licitación y en los contratos comerciales que las adquisiciones serán pagadas al proveedor con recursos provenientes de crédito externo.

**Artículo 112.** Las cuentas por liquidar certificadas de carácter virtual que se emitan a favor del banco que otorga la utilización de líneas de crédito externo bilateral, deberán señalar en su encabezado la leyenda: "PAGOS PRESUPUESTARIOS CON LINEAS DE CREDITO BILATERAL" y en el cuerpo del formato: "ESTE DOCUMENTO NO SE DEBERA CUBRIR EN EFECTIVO AL BENEFICIARIO. SU PAGO SE REALIZARA MEDIANTE FINANCIAMIENTO AMPARADO CON EL OFICIO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO".

Cuando los recursos presupuestarios se encuentren radicados en las líneas específicas establecidas en los agentes financieros, las dependencias solicitarán a la Tesorería su cancelación y el reintegro a la línea global que corresponda.

**Artículo 113.** Cuando se hayan utilizado los recursos de las líneas de crédito, el agente financiero remitirá una ficha de desembolso a la Dirección General de Crédito Público, a la dependencia que corresponda y a la Tesorería, que contenga la leyenda: "FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE LINEAS DE CREDITO BILATERAL, AUTORIZADO CON OFICIO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_".

**Artículo 114.** La Tesorería, al recibir las cuentas por liquidar certificadas, verificará que exista presupuesto disponible y disminuirá los importes de la línea global que corresponda. Una vez disminuidos estos importes, validará la cuenta por liquidar certificada, y para compensar la operación emitirá el formulario múltiple de pagos a nombre de la institución bancaria correspondiente, anotando en el cuerpo de éste el número y la fecha de autorización, así como el número de la cuenta por liquidar certificada.

El costo financiero por el uso del crédito bilateral se cubrirá con cargo al Ramo 24 Deuda Pública, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la Dirección General de Crédito Público; de lo contrario, los gastos adicionales derivados de los servicios bancarios se cubrirán con cargo al presupuesto de la dependencia.

**Artículo 115.** Cuando el crédito bilateral no se ejerza, las dependencias solicitarán a la Tesorería la cancelación de los recursos consignados en la cuenta por liquidar certificada mediante la emisión del aviso de reintegro, anexando a éste el oficio de cancelación expedido por el agente financiero y el formulario múltiple de pagos referido en el artículo 114 de este Manual, a efecto de que se reintegren los recursos a las líneas globales por los importes no ejercidos, conforme al artículo 34 de este Manual.

En caso de que el reintegro exceda las fechas de cierre presupuestario, las dependencias deberán efectuar las rectificaciones que correspondan, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.

## **SECCION VIII De los donativos provenientes del exterior**

**Artículo 116.** Las dependencias sólo podrán ejercer recursos correspondientes a donativos del exterior que se encuentren dentro de su presupuesto aprobado.

Cuando los donativos a que se refiere este artículo no estén previstos en el presupuesto de la dependencia que los pretenda ejercer, ésta deberá enterarlos a la Tesorería y solicitar la ampliación líquida a que se refiere el artículo 46 fracción II de este Manual para que se incluyan dentro de su presupuesto modificado autorizado y hacer uso, en su caso, del fondo rotatorio conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 118.

**Artículo 117.** Las dependencias que pretendan solicitar y, en su caso ejercer, donativos provenientes de organismos e instituciones financieras internacionales deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.     Solicitar la opinión previa de la Dirección General de Crédito Público para que ésta determine los montos y condiciones de los mismos;
- II.    En la formalización de la recepción de dichos donativos participarán la Dirección General de Crédito Público, como representante del Gobierno Federal, el donante y, en su caso, el agente financiero internacional, y
- III.   La dependencia que haga uso de los recursos deberá suscribir con el donante una carta de implementación en la cual se establecerán las responsabilidades de aquélla en relación con el uso de los recursos y la ejecución del programa o proyecto.

Este artículo no resulta aplicable cuando el donante sea distinto a los organismos e instituciones financieras internacionales, en cuyo caso la propia dependencia que pretenda ejercer el donativo actuará como representante del Gobierno Federal para la recepción del mismo y acordará con el donante los términos y condiciones para el ejercicio de los recursos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 118 de este Manual.

**Artículo 118.** Las dependencias, al ejercer los recursos correspondientes a donativos que reciban del exterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. En el caso de que los donativos sean entregados sin el requisito de la previa comprobación de gastos y las dependencias o entidades cuenten con la disponibilidad inmediata de los recursos, podrán ejercerlos conforme a lo siguiente:
  - a) Los anticipos y demás desembolsos deberán enterarse a la Tesorería;
  - b) Las erogaciones que no sean elegibles de desembolso, incluyendo el pago de impuestos, se cubrirán con cargo al presupuesto modificado autorizado de las dependencias, y
- II. En caso de que el desembolso de los recursos del donativo se realice previa comprobación de gastos y la dependencia beneficiaria no cuente con recursos para financiar el programa o proyecto, se podrá solicitar el establecimiento de un fondo rotatorio, conforme a lo siguiente:
  - a) Los recursos autorizados en el acuerdo de ministración se radicarán en el agente financiero en un fondo rotatorio a nombre de la dependencia;
  - b) El agente financiero podrá liberar una parte de los recursos, para que la dependencia o entidad cubra el presupuesto comprometido que se genere al inicio del programa o proyecto;
  - c) La subsecuente liberación de recursos se realizará conforme la dependencia vaya presentando los documentos comprobatorios correspondientes;
  - d) El agente financiero con base en los gastos comprobados, presentará la solicitud de desembolso al organismo o institución financiera internacional, a efecto de que el mismo le sea reembolsado;
  - e) Los reembolsos que se vayan obteniendo durante el ejercicio deberán concentrarse en la Tesorería;
  - f) Cada vez que se realice el entero de un reembolso, podrá darse revolvencia al fondo rotatorio;

- g) La regularización presupuestaria, previa autorización de la ampliación líquida a que se refiere la fracción II del artículo 46 de este Manual, se realizará mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada de carácter virtual, y podrá llevarse a cabo cada vez que se entere un desembolso, o al final del ejercicio por el total de los desembolsos enterados;
- h) Los rendimientos financieros referidos en el artículo 101 de este Manual serán reinvertidos en las cuentas productivas para continuar financiando el programa o proyecto correspondiente, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Tesorería.

## CAPITULO IX Subsidios y transferencias

**Artículo 119.** Los subsidios deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, publicidad y temporalidad, así como a las disposiciones para su ejercicio y evaluación que para tal efecto se emitan conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, deberán informar, en los términos del Presupuesto de Egresos y del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales cualquier modificación a los subsidios.

Las variaciones a los subsidios que impliquen adecuaciones presupuestarias o modificaciones en el alcance a sus programas serán autorizadas por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales.

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

Las variaciones a los subsidios no deberán implicar su traspaso a los programas de operación y de gasto directo de las dependencias, entidades apoyadas presupuestariamente y órganos administrativos descentrados, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

En casos excepcionales, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con la opinión de la Unidad de Servicio Civil, podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios vinculados a programas que impliquen subsidios, siempre y cuando no afecten el presupuesto regularizable de servicios personales.

La dependencia coordinadora de sector que suspenda la ministración de transferencias deberá informarlo a la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales.

**Artículo 120.** Las dependencias coordinadoras de sector deberán incluir en sus presupuestos los subsidios y transferencias que otorguen directamente tanto a las entidades apoyadas presupuestariamente como a los órganos administrativos desconcentrados.

Los órganos administrativos desconcentrados no podrán recibir transferencias a través de las partidas 4314 Transferencias para inversión financiera; 4315 Transferencias para el pago de intereses, comisiones y gastos; y, 4316 Transferencias para amortización de pasivos.

Las previsiones con cargo a las partidas 4314 Transferencias para inversión financiera; 4315 Transferencias para el pago de intereses, comisiones y gastos, y 4316 Transferencias para amortización de pasivos, del Clasificador se autorizarán a favor de las entidades en casos excepcionales, siempre y cuando se presente la solicitud a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, las cuales en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario determinarán la procedencia de este tipo de erogaciones. En caso de ser necesario se podrá solicitar la opinión de la Comisión.

**Artículo 121.** Las entidades apoyadas presupuestariamente y los órganos administrativos desconcentrados solicitarán a su dependencia coordinadora de sector o a la dependencia a la que estén jerárquicamente subordinados, respectivamente, los recursos presupuestarios autorizados a través del Capítulo 4000 Subsidios y Transferencias conforme al procedimiento de ministración, en los términos del inciso a), fracción II del artículo 20 de este Manual.

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

Los recursos por concepto de transferencias se deberán ejercer y registrar presupuestariamente, por los órganos administrativos desconcentrados y las entidades apoyadas presupuestariamente, conforme a las partidas de los capítulos y conceptos del Clasificador, observando que los recursos autorizados y ministrados a través de las partidas del concepto 4300 Transferencias para apoyo de programas, se identifiquen en los conceptos y/o partidas equivalentes de cada capítulo de gasto que, de manera enunciativa y no limitativa, se consideran conforme a la tabla siguiente:

<b>TABLA DE LAS PARTIDAS DE TRANSFERENCIAS Y SU EQUIVALENCIA CON EL OBJETO DE GASTO PARA EL REGISTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO</b>			
<b>Partidas de Transferencias para la Asignación y Ministración</b>	<b>de</b>	<b>Capítulos, conceptos o partidas equivalentes para el registro del ejercicio presupuestario</b>	
		<b>Comprende</b>	<b>Con excepción</b>
4301		1100 al 1600	1201, 1401 y 1403
4302		2000	
4303		3000	3823

4304	5100 al 5600, 5800, 5901 y 5902	
4305	5700 y 5903 a 5905	
4306	6000	
4308	7500	
4309	2000 y 3000	
4310	3823	
4311	1701	
4312	1401	
4313	1801	
4314	7100 y 7200	
4315	9200 al 9500	
4316	9100	
4317	7504	
4318	7501	
4319	7700	
4320	1802	
4321	1803	
4322	1201	
4323	1403	
4324	1804	
4325	1805	

En caso de transferencias por concepto de inversiones financieras, pagos de pasivos, y el costo financiero de éstos, se deberá llevar a cabo la identificación de los conceptos y/o partidas equivalentes en los capítulos 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras, y 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros.

Los órganos administrativos desconcentrados, al observar lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán sujetarse a las limitaciones establecidas en el artículo 120 de este Manual.

Las entidades reflejarán dicha distribución en el flujo de efectivo autorizado.

No se deberán prever recursos en el concepto 4300 Transferencias para apoyo de programas para cubrir gastos de las unidades responsables de las dependencias.

Tampoco se deberán prever recursos en los capítulos de gasto directo de las dependencias ni en los conceptos 7300 Erogaciones contingentes o 7400 Provisiones para erogaciones especiales, para cubrir gastos de las entidades apoyadas presupuestariamente y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados que reciban transferencias.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

Corresponderá a la Unidad de Política y Control Presupuestario resolver las equivalencias no previstas en este artículo.

**Artículo 122.** Las entidades apoyadas presupuestariamente se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de este Manual en lo que concierne al reintegro a la Tesorería de los recursos que hayan recibido por concepto de subsidios y transferencias no devengados.

Dichas entidades deberán llevar a cabo el reintegro conforme a las disposiciones generales aplicables.

**CAPITULO X**  
**Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria**

**Artículo 123.** Las dependencias podrán otorgar ayudas extraordinarias o donativos en dinero únicamente cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados y estén comprendidos en su presupuesto aprobado dentro del concepto 7500 Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

Los donativos deberán ser autorizados por el titular de la dependencia en forma indelegable, y serán considerados como otorgados por el Gobierno Federal.

Las dependencias que pretendan otorgar donaciones en especie, deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 124.** Las erogaciones previstas en la partida 7504 Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil, se otorgarán, según corresponda, conforme a las Leyes de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; de Recompensas de la Armada de México; de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, y demás disposiciones legales aplicables, así como los reglamentos respectivos de las escuelas federales militares.

**TITULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES APPLICABLES A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**  
**PARAESTATAL**

## **CAPITULO I**

### **Lineamientos generales**

**Artículo 125.** Los presupuestos de las entidades deberán contener:

- I. El flujo de efectivo que detalle el origen de los ingresos y destino de los egresos;
- II. Las asignaciones a la estructura funcional-programática aprobada por la Secretaría, y
- III. Descripción de los objetivos y metas con base en indicadores de resultados.

Las entidades que pretendan realizar programas y proyectos de inversión deberán apegarse a lo establecido en los artículos 81 al 91 de este Manual.

Las entidades estarán obligadas a solicitar la inclusión de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 85 de este Manual.

**(Párrafo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

**Artículo 126.** Las entidades que pretendan celebrar compromisos que involucren recursos de ejercicios fiscales subsecuentes se sujetarán a lo siguiente:

**(Fracciones Modificadas por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

- I. Cuando presenten solicitudes que se refieran a un solo contrato, se deberá solicitar la autorización de la Secretaría por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de noviembre del ejercicio fiscal, anexando los siguientes documentos:

**a) a d) ...**

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales hubieren emitido comunicación alguna, éstas tendrán por autorizadas las solicitudes y deberán emitir por escrito dicha autorización, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, y

- II. Para el caso de solicitudes que se refieran a dos o más contratos, éstas deberán presentarse a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, dentro de los 15 días posteriores al cierre de cada trimestre y hasta el 15 de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán emitir su resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales hubieren emitido comunicación alguna, éstas tendrán por autorizadas las solicitudes y deberán emitir por escrito dicha autorización, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

**Artículo 127.** Las entidades que requieran de la actualización de los montos multianuales ejercidos en cada uno de los años anteriores deberán presentar el avance financiero y, en el caso de obra pública, el avance físico, y para dicha actualización no requerirán enviar adicionalmente a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales la documentación anexa a que se refieren los incisos a) a d) de la fracción I del artículo 126 de este Manual, siempre y cuando:

- I. El monto total actualizado de las adquisiciones o arrendamientos no rebase el 20 por ciento del importe originalmente aprobado ni el techo de presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente, y
- II. El monto total actualizado de las obras no rebase el 25 por ciento del importe originalmente aprobado ni el techo de presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente.

Las entidades deberán informar a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales sobre las actualizaciones a que se refiere este artículo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**Artículo 128.** Las inversiones financieras que las entidades pretendan realizar deberán estar previstas en el Presupuesto de Egresos y contar con la autorización de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, además de la opinión favorable de la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, de la Dirección General de Crédito Público, con el acuerdo de la Comisión.

Las inversiones financieras a que se refiere el párrafo anterior no incluyen las inversiones realizadas por las sociedades nacionales de crédito.

Las entidades en las que el Gobierno Federal tenga inversiones financieras, enterarán a la Tesorería los dividendos, utilidades o remanentes correspondientes, dentro de los 16 días naturales siguientes a la aprobación de su balance. Los retrasos en el entero causarán intereses a la tasa que por financiamiento cubra el Gobierno Federal al Banco de México.

Para la constitución de reservas con recursos excedentes, así como para su aplicación, las entidades deberán observar lo dispuesto por las disposiciones legales que rijan la materia, además de contar con la autorización de la Secretaría y del órgano de gobierno correspondiente.

**Artículo 129.** La Secretaría tendrá por autorizados los subsidios, ayudas extraordinarias y donativos en dinero con cargo a sus erogaciones previstas y autorizadas en el Presupuesto de Egresos que otorguen las entidades, únicamente cuando cuenten con la aprobación del órgano de gobierno y de su dependencia coordinadora de sector, y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice.

## **CAPITULO II**

### **Ejercicio, pago de compromisos y registro de las operaciones presupuestarias**

**Artículo 130.** Las entidades que al inicio del ejercicio presupuestario no cuenten con recursos presupuestarios suficientes para atender gastos urgentes, derivados de la ejecución de sus funciones y programas autorizados, podrán solicitar a la Secretaría la autorización de un acuerdo de ministración conforme al artículo 38 de este Manual. Para regularizar el acuerdo que se autorice, las entidades deberán reintegrar a la Tesorería el importe correspondiente con cargo a las ministraciones que reciban por concepto de transferencias o, en su caso, a los recursos propios previstos en su flujo de efectivo, dentro de los plazos que la Secretaría determine en dicho acuerdo de ministración.

**Artículo 131.** En el ejercicio de su presupuesto, las entidades deberán sujetarse a las limitaciones siguientes:

I. No podrán ejercer partida alguna con cargo a los siguientes conceptos:

a) 4300 Transferencias para apoyo de programas;

- b)** 7300 Erogaciones contingentes;
- c)** 7400 Provisiones para erogaciones especiales;
- d)** 8100 Fondo general de participaciones;
- e)** 8200 Fondo de fomento municipal;
- f)** 8300 Otros conceptos participables;
- g)** 8400 Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios, y

**(Fracción Adicionada por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

- h)** 8600 Aportaciones de la federación previstas en leyes y decretos,
- II.** Contar con la aprobación de la Secretaría para utilizar los conceptos 4100 Subsidios, 4200 Subsidios a las entidades federativas y municipios, 8500 Gasto federal reasignado a las entidades federativas y municipios, así como los capítulos 7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras y 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros para identificar sus erogaciones por concepto de subsidios, inversión financiera, provisiones económicas y costo financiero de la deuda, siempre que se incluyan en sus presupuestos de egresos en flujo de efectivo.

**Artículo 132.** Cuando los capítulos, conceptos o partidas del Clasificador no satisfagan los requerimientos de registro presupuestario de las entidades, éstas podrán, conforme a las funciones y requerimientos específicos, identificar sus erogaciones con una apertura y desagregación mayor a la prevista en el Clasificador, conforme a lo siguiente:

- I.** Las partidas de gasto del Clasificador podrán desagregarse en subpartidas siempre que sean aprobadas por los órganos de gobierno y correspondan con la estructura y contenido genérico de los capítulos y conceptos de gasto del mismo, y
- II.** Las entidades, previo al ejercicio y registro de las erogaciones con cargo a las subpartidas aprobadas por el órgano de gobierno, deberán informar, a través de la dependencia coordinadora de sector al órgano interno de control y a la Secretaría la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

## SECCION I Oficio de inversión

**Artículo 133.** Las entidades, al realizar erogaciones destinadas a programas y proyectos de inversión, deberán contar con el oficio de inversión que corresponda, conforme a lo siguiente:

**(Fracciones Modificadas por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

- I. El oficio de autorización especial de inversión se emite por la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de octubre anterior al ejercicio fiscal en el que se ejecutarán los programas y proyectos de inversión, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 92 de este Manual, considerando que la presentación de las solicitudes por las entidades ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales se deberá realizar con 7 días hábiles de anticipación a la fecha límite de emisión de las autorizaciones.
  
- II. El oficio de inversión financiada para las entidades cuyo presupuesto prevea la ejecución de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se emite por el titular de la dependencia coordinadora de sector, con la participación del titular de la entidad que corresponda y de su órgano de gobierno, en los términos de los artículos 92 fracción II y 154 al 166 de este Manual.

El oficio a que se refiere esta fracción es emitido una sola vez por cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que se lleve a cabo, con el fin de que sea licitado;

- III. El oficio de liberación de inversión se emitirá por el titular de la entidad o el servidor público que éste designe para ejercer los recursos correspondientes a programas y proyectos de inversión siempre que se trate de adquisiciones de bienes de capital del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, proyectos de inversión del capítulo 6000 Obras Públicas, y gastos para el mantenimiento, identificados en programas y proyectos de inversión, y
  
- IV. El oficio de autorización de inversión se emite por la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a solicitud de las entidades, para ejercer recursos conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, con el fin de autorizar programas y proyectos de inversión que tengan por objeto atender los efectos causados por desastres naturales, reponer activos afectados por siniestros, o ampliar el alcance de los programas y proyectos de inversión para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 134.** El titular de la entidad o el servidor público que éste designe será responsable de que los oficios de liberación de inversión que emita cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I a VIII del artículo 93 de este Manual.

Entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de noviembre, el titular de la entidad o el servidor público que éste designe deberá informar a la Secretaría, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, sobre los oficios de liberación de inversión a que se refiere el artículo 133, fracción III, de este Manual y/o sus modificaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su autorización.

**Artículo 135.** El titular de la entidad o el servidor público que éste designe tendrá por autorizadas las modificaciones al oficio de liberación de inversión, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 94 de este Manual.

La Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, tendrá por aprobadas las modificaciones a los oficios de autorización de inversión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la fracción IV del artículo 92 y de las fracciones I, III, IV y V del artículo 94.

**Artículo 136.** Las entidades podrán cubrir los adeudos que tengan entre ellas a través del Sistema de Compensación, para lo cual habrán de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 41 de este Manual.

## **SECCION II**

### **Adquisiciones en el exterior y programas y proyectos financiados con crédito externo**

**Artículo 137.** Las entidades que tengan previsto realizar adquisiciones en el exterior con recursos propios o crédito interno, procurarán sustituir dichas fuentes de financiamiento por la utilización de los financiamientos que ofrezcan los países y proveedores del extranjero, mediante líneas de crédito externo disponibles en las instituciones financieras internacionales, banca de desarrollo o comercial, con el fin de coadyuvar a la racionalización en el uso de las divisas, excepto cuando las adquisiciones ya cuenten con otras fuentes de financiamiento. Para ello, someterán a la consideración de la Dirección General de Crédito Público los términos y condiciones financieras del crédito y solicitarán a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales realizar la modificación a la estructura financiera en el oficio de liberación de inversión y la correspondiente adecuación presupuestaria en los términos del artículo 139 de este Manual.

La sustitución del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá implicar ampliaciones a los techos de gasto de las entidades.

Las entidades realizarán los pagos de las adquisiciones provenientes del exterior, con cargo a sus presupuestos mediante los esquemas de pre-pagos establecidos con las instituciones de crédito para la utilización de las líneas de crédito externo.

El correspondiente oficio de inversión a que se refiere la fracción III del artículo 133 del presente Manual, señalará que la adquisición será pagada a través del sistema de pre-pagos e indicará la institución de crédito con la que se opere este mecanismo.

**Artículo 138.** El ejercicio de las erogaciones asignadas a los programas y proyectos financiados por organismos financieros internacionales se podrá realizar por las entidades a través de los agentes financieros o, en su caso, previo acuerdo con éstos, las entidades podrán enviar la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas utilizando sus propios sistemas de pago, a fin de que conforme a los criterios de elegibilidad establecidos por los organismos financieros internacionales, los agentes financieros tramiten el desembolso correspondiente a favor de la entidad ejecutora.

Las entidades apoyadas presupuestariamente deberán realizar su ejercicio a través de los agentes financieros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 108 de este Manual.

Las entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Crédito Público para que se realicen las gestiones respectivas ante la institución que otorga el crédito.

Las entidades sólo podrán ejercer recursos correspondientes a donativos del exterior que se encuentren dentro de su presupuesto aprobado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 a 118 de este Manual.

### **CAPITULO III** **Adecuaciones presupuestarias**

**Artículo 139.** Son adecuaciones presupuestarias externas las siguientes:

- I. Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;
- II. Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;
- III. Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados, y
- IV. Las modificaciones que afecten los balances primario y de caja.

Los órganos de gobierno de las entidades de control presupuestario indirecto que no son apoyadas presupuestariamente podrán autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias durante el ejercicio, con excepción de las adecuaciones que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales y las modificaciones que afecten los balances primario y de caja a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo, respectivamente. Dichas entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría sobre las adecuaciones realizadas en los términos de las disposiciones aplicables. En caso contrario, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales.

**Artículo 140.** Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas que presenten las entidades, a través de sus dependencias coordinadoras de sector, a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales se sujetarán a los plazos previstos por los artículos 44 y 45 de este Manual.

Dichas solicitudes deberán acompañarse de los formatos, flujos de efectivo, análisis programático devengable, resumen programático económico, calendario de presupuesto, así como el de programas y proyectos de inversión que consignen las adecuaciones presupuestarias solicitadas y, en su caso, el presupuesto integral y el resumen económico regional.

Adicionalmente, en el caso de las entidades apoyadas presupuestariamente, se requerirá del oficio de adecuación presupuestaria, siempre que correspondan al presupuesto modificado autorizado financiado con recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, con base en las solicitudes de las entidades y considerando, en su caso, la opinión de la dependencia coordinadora de sector respectiva, autorizarán las adecuaciones presupuestarias externas cuando sea procedente.

Las entidades podrán solicitar adecuaciones presupuestarias durante el mes de diciembre, siempre y cuando justifiquen la necesidad de las mismas, los recursos sean devengados y contabilizados al 31 de diciembre y cuenten con la aprobación del órgano de gobierno.

**Artículo 141.** Los traspasos, cambios y modificaciones no comprendidos dentro de las adecuaciones externas previstas en el artículo 139 se considerarán adecuaciones internas. Las entidades coordinadas informarán mensualmente sus adecuaciones presupuestarias internas a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a través de la coordinadora sectorial en los términos y plazos del artículo 47 de este Manual, para lo cual deberán remitir el flujo de efectivo ajustado. Las entidades no coordinadas presentarán sus informes directamente a dichas Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales.

#### **CAPITULO IV** **Ingresos Excedentes**

**Artículo 142.** Las entidades que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus presupuestos autorizados, deberán enterarlos en sus respectivas tesorerías en los términos del artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En el caso de las entidades de control presupuestario directo, deberán además registrar ante la Secretaría los ingresos excedentes en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Los titulares de las entidades serán directamente responsables de determinar los ingresos excedentes obtenidos y elaborar las propuestas de gasto respectivas y, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, podrán solicitar a la Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, autorización para ejercer los ingresos excedentes generados, mediante adecuaciones presupuestarias a sus respectivos flujos de efectivo, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y al procedimiento establecido en los artículos 143 y 144 de este Manual.

Los ingresos excedentes sólo se aplicarán dentro del ejercicio presupuestario en que se obtengan, con base en la autorización que otorgue la Secretaría.

Las entidades, en materia de donaciones y recuperación de seguros en especie, deberán sujetarse en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 53 de este Manual. Adicionalmente, en materia de donaciones de bienes inmuebles, se solicitará a la Contraloría la inscripción del bien en el Registro Público de la Propiedad Federal.

**Artículo 143.** Las entidades de control presupuestario directo se sujetarán al siguiente procedimiento para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes:

- I. Deberán solicitar el dictamen de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de que ésta emita el oficio que reúna los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 49 de este Manual, considerando como fecha límite el 15 de noviembre. Para tal efecto, anexarán a su solicitud:
  - a) La propuesta del flujo de efectivo de ingresos modificado, determinado por el titular de la entidad y avalado por el órgano de gobierno;
  - b) La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Tratándose de ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, la fecha límite de presentación de las solicitudes será el 18 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

Los ingresos a que se refiere esta fracción no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen.

La Unidad de Política de Ingresos emitirá su resolución dentro de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud que incluya los requisitos establecidos en esta fracción;

- II. Deberán presentar a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales sus solicitudes para modificar sus respectivos flujos de efectivo, considerando como fecha límite el 30 de noviembre. Para tal efecto, anexarán a su solicitud:
- a) Copia del oficio emitido por la Unidad de Política de Ingresos, que reúna los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 49 de este Manual;
  - b) La justificación del gasto adicional, avalada por el órgano de gobierno, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real, físico y financiero de los programas que se van a complementar;
  - c) La propuesta de flujo de efectivo modificado, determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno, y

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes que se deriven de una ley o decreto fiscales se podrán presentar durante el mes de diciembre, observando los plazos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 de este Manual.

- III. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales resolverán sobre las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de este Manual, con excepción de lo previsto en las fracciones I y II inciso b) de dicho artículo.

**Artículo 144.** Las entidades de control presupuestario indirecto se sujetarán al siguiente procedimiento para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes:

- I. El titular de la entidad será responsable de determinar el monto de los ingresos obtenidos en exceso a los previstos en el respectivo flujo de efectivo aprobado. El órgano de gobierno de la entidad deberá autorizar la respectiva modificación al flujo de efectivo de ingresos;
- II. El titular de la entidad deberá informar a la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, sobre los ingresos excedentes obtenidos por la entidad, anexando lo siguiente:
  - a) La autorización del órgano de gobierno sobre la modificación al flujo de efectivo de ingresos de la entidad;
  - b) La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

Los ingresos a que se refiere esta fracción no deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado ni otro gravamen;

**III.** Deberán presentar sus solicitudes a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, para modificar sus respectivos flujos de efectivo, considerando como fecha límite el 30 de noviembre de cada ejercicio, anexando lo siguiente:

- a)** Copia del acuse de recibo por parte de la Unidad de Política de Ingresos, de la información a que se refiere la fracción II de este artículo;
- b)** La justificación del gasto adicional, avalada por el órgano de gobierno, indicando montos, programas y metas, así como la situación del avance real físico y financiero de los programas que se van a complementar;
- c)** La propuesta de flujo de efectivo modificado, determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno, y

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

Las solicitudes relacionadas con ingresos excedentes que se deriven de una ley o decreto fiscales se podrán presentar durante el mes de diciembre, observando los plazos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 de este Manual.

**IV.** Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, resolverán sobre las solicitudes de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, conforme a lo siguiente:

- a)** Deberán emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 12 días hábiles, salvo en el caso previsto en el inciso c) de esta fracción;
- b)** Para determinar la procedencia de la solicitud y el monto aplicable, deberán tomarse en consideración las prioridades sectoriales y el destino propuesto para las erogaciones adicionales;
- c)** En el caso de ingresos excedentes por concepto de donativos y recuperación de seguros, deberán emitir la autorización correspondiente de manera automática en un plazo de 6 días hábiles.

Los plazos establecidos en esta fracción, se sujetarán a lo previsto en los párrafos segundo a quinto del artículo 51 de este Manual.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, definirán el calendario de presupuesto para la aplicación de los ingresos excedentes. En su caso, podrán autorizar el adelanto de calendario aplicando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 52 de este Manual.

## **CAPITULO V**

### **Servicios personales**

**Artículo 145.** Las entidades apoyadas presupuestariamente en materia de servicios personales se sujetarán en lo conducente a lo previsto en los artículos 63 a 65 de este Manual y en general a las disposiciones que emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de estructuras organizacionales y salariales, de servicios personales y de administración y desarrollo de personal.

Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán observar la política económica del Ejecutivo Federal en materia salarial y de servicios personales. El órgano de gobierno instrumentará lo conducente y atenderá lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, manteniendo una correspondencia en su plan de ingresos y balance primario.

Las entidades que pretendan realizar traspasos que afecten su presupuesto aprobado en materia de servicios personales deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 139 de este Manual y el Decreto del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 146.** Las contrataciones por honorarios deberán cubrirse con los recursos previstos en el presupuesto aprobado sin que para esos efectos se puedan realizar ampliaciones a las asignaciones originales y no impliquen obligaciones laborales.

Para el caso en que las entidades no apoyadas presupuestariamente requieran celebrar contratos de prestación de servicios por honorarios durante el ejercicio fiscal y que su importe no se encuentre previsto en sus presupuestos aprobados, podrán celebrar dichos contratos en el entendido que éstos son de carácter temporal, no regularizables, con vigencia al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, ya que deberán ser cubiertos con los recursos que generen los proyectos para los cuales se contratan. Dichos contratos serán registrados con esas características ante la Unidad de Servicio Civil.

**Artículo 147.** Los movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de plantillas de personal operativo que realicen las entidades deberán registrarse conforme a los lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, previo dictamen administrativo, según corresponda, conforme a estas disposiciones y demás aplicables, y bajo la responsabilidad del equivalente al Oficial Mayor, con las excepciones siguientes:

- I. Las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las equivalentes a las Oficialías Mayores de las dependencias serán dictaminadas por el titular de la entidad, y
  
- II. Las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de los órganos internos de control deberán ser gestionadas para su autorización ante cada entidad, por la Oficialía Mayor de la Contraloría.

Será responsabilidad de las entidades contar con el acuerdo del órgano de gobierno en los casos que corresponda.

Simultáneamente, deberán remitir a la Secretaría para su autorización, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, en los casos que corresponda, la solicitud de modificación presupuestaria.

Los movimientos correspondientes a la renivelación de los titulares de las entidades deberán someterse a la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 148.** En lo referente a la conversión de plazas de los puestos de mando, las entidades se sujetarán a lo previsto para las dependencias, siempre y cuando hayan integrado sus percepciones.

**Artículo 149.** La conversión de puestos y categorías deberán registrarse ante la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto emita la Unidad de Servicio Civil, previo dictamen administrativo que realicen las entidades, de acuerdo con estas disposiciones y demás aplicables, bajo la responsabilidad del equivalente al Oficial Mayor.

Los movimientos deben ser de manera compensada en términos de recursos de servicios personales, y en ningún caso deberá aumentar el número de plazas de la plantilla registrada ante la Secretaría.

Cuando los movimientos a que se refiere el párrafo anterior impliquen una adecuación presupuestaria deberán obtener la autorización a que se refieren los artículos 139 a 141 de este Manual.

**Artículo 150.** Lo dispuesto en el artículo 75 de este Manual relativo al FONAC, para las dependencias, será aplicable a las entidades que regulan sus relaciones laborales por el Apartado B del artículo 123 constitucional.

## **CAPITULO VI** **Registro del pasivo circulante**

**Artículo 151.** Constituye el pasivo circulante de las entidades, las obligaciones de pago contraídas por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas contratadas y que al 31 de diciembre de cada año se encuentren debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago.

**Artículo 152.** Las entidades serán responsables de cubrir los compromisos pendientes de pago generados durante cada ejercicio fiscal a través de sus tesorerías con cargo a su presupuesto modificado autorizado del año en que se efectúe el pago, incluyendo aquellos compromisos pendientes de pago generados durante el ejercicio inmediato anterior, para lo cual deberán incluir en su flujo de efectivo las previsiones correspondientes.

Las erogaciones de las entidades por concepto de presupuesto devengado y no pagado al 31 de diciembre de cada ejercicio, se deberán registrar presupuestariamente con cargo al siguiente ejercicio fiscal, dentro de su flujo de efectivo.

Estas operaciones presupuestarias deberán reflejarse en el informe a que se refiere el siguiente artículo.

Las entidades apoyadas presupuestariamente se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de este Manual y demás disposiciones generales aplicables en lo que concierne a los reintegros al Presupuesto de Egresos de los saldos de los recursos que hayan recibido por concepto de subsidios y transferencias no devengados.

**Artículo 153.** Las entidades serán responsables de presentar a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, el informe de pasivo circulante a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal antes del día último de febrero de cada año. Las entidades coordinadas presentarán su información por conducto de las dependencias coordinadoras de sector. Estos informes, en su caso, se presentarán a través del SII.

## **CAPITULO VII** **Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo**

**Artículo 154.** Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, los compromisos que asuman las entidades de control presupuestario directo, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá darse por las siguientes causas:

- I. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados para efectos de este Manual como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o

- II. Tratándose de Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados para efectos de este Manual como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este artículo, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas.

En ambos casos, para asumir los compromisos correspondientes se requerirá de la autorización respectiva en los términos de este Manual.

Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo si en éstos no se establecen de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se causen.

Las entidades no podrán realizar pago alguno hasta en tanto reciban a su satisfacción el bien materia del contrato y éste se encuentre en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas, conforme a lo dispuesto en este Manual.

Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual diferentes a las establecidas en la fracción II de este artículo no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertas con cargo a sus respectivos presupuestos modificados autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 155.** La Secretaría, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Cámara de Diputados, hará mención especial en dicho documento de los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a asumir durante el ejercicio correspondiente, señalando el costo total de los mismos, así como las previsiones de gasto necesarias para cubrir la operación y mantenimiento de los activos y otras obligaciones exigibles en el respectivo ejercicio fiscal, con respecto a aquellos bienes materia del contrato que ya hubieren sido entregados a la entidad.

**Artículo 156.** Las entidades deberán realizar el análisis costo y beneficio de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, por conducto de la Unidad de Inversiones, incluyendo aquellas disposiciones en materia de gasto de inversión presupuestario que les sean aplicables de conformidad con este Manual. Dicho análisis deberá ser remitido a la referida Unidad, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, conjuntamente con el dictamen a que hace referencia la fracción III del artículo 159 de este Manual.

**Artículo 157.** Todos los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán contar con el dictamen favorable de un experto, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 88 de este Manual.

Para incluir nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las entidades, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán remitir a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales a más tardar el último día hábil del mes de junio, la solicitud de autorización que reúna los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán remitir dicha solicitud a la Unidad de Política y Control Presupuestario y a la Dirección General de Crédito Público, en un plazo de 3 días hábiles, a partir de que reciban la solicitud de autorización, a efecto de que éstas emitan los dictámenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 159 de este Manual.

Asimismo, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las entidades por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán remitir, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, a la Dirección General de Crédito Público, conforme a las fechas que emita la Unidad de Política y Control Presupuestario para el proceso de programación y presupuesto, la solicitud que contenga la información referente a las fuentes de financiamiento que se prevea utilizar y demás términos y condiciones financieras que se hubieran considerado para el pago del proyecto, a efecto de que la Dirección General de Crédito Público emita el dictamen a que se refiere la fracción II del artículo 159 de este Manual. Dicha solicitud se presentará conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de proyectos estructurados de tal manera que el financiamiento que la entidad utilizaría para el pago de bienes u obras que son materia de los contratos respectivos que integran el proyecto se obtenga una vez que las entidades las reciban a su satisfacción, éstas adjuntarán: (i) la descripción de los esquemas e instrumentos jurídicos que se celebrarían con el ganador de la licitación respectiva, y (ii) una proyección de las condiciones financieras que se podrían obtener con base en las tasas de interés futuras, a la fecha en que se tuviera proyectado recibir dichos bienes u obras, así como el diferencial que refleje adecuadamente tanto el riesgo crediticio de las entidades al plazo previsto para el pago del financiamiento, como el esquema de amortización del mismo. En caso de que se considere la contratación de financiamientos en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá presentar el costo equivalente en esta última divisa.

Asimismo, se proporcionará el análisis de las fuentes alternativas de financiamiento que el proyecto pudiera tener y la justificación de que al momento de la solicitud, la alternativa presentada conforme al párrafo anterior ofrece ventajas financieras respecto de otras opciones de financiamiento. Este análisis se presentará haciendo uso de las variables financieras mencionadas en el párrafo anterior, y

- II. Tratándose de proyectos que fueran estructurados de tal manera que el financiamiento que la entidad utilizaría para el pago de bienes u obras se encuentre integrado a los contratos que se celebren como consecuencia del fallo de la licitación pública respectiva, y la vigencia del financiamiento se encuentre condicionada a que las entidades reciban a su satisfacción los bienes que conforman el proyecto, y toda vez que el proceso de licitación pública garantiza que el financiamiento implícito corresponde con las mejores condiciones ofrecidas por los concursantes, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las entidades adjuntarán la descripción de los esquemas e instrumentos jurídicos que se celebrarían con el ganador de la licitación respectiva.

**Artículo 158.** Para emitir dicho dictamen la Dirección General de Crédito Público, con base en lo señalado en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, evaluará:

- I. Con relación a los proyectos a que se refiere la fracción I del artículo 157 de este Manual, los requisitos establecidos en los numerales 2 inciso d; 3, en lo que se refiere al financiamiento asociado al proyecto; y 6 del artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y
- II. Con relación a los proyectos a que se refiere la fracción II del artículo 157 de este Manual, el requisito establecido en el numeral 3, en lo que se refiere al financiamiento asociado al proyecto, del artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**Artículo 159.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos únicamente se podrán incluir aquellos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que cuenten con los siguientes dictámenes:

- I. De la Unidad de Política y Control Presupuestario, respecto del impacto futuro del gasto sobre las finanzas del sector público federal;
- II. De la Dirección General de Crédito Público, tratándose de los proyectos a que se refiere la fracción I del artículo 154 de este Manual, respecto de lo previsto en la fracción I del artículo 157 de este Manual.

Tratándose de los proyectos a que se refiere la fracción II del artículo 154 de este Manual, la Dirección General de Crédito Público autorizará las fuentes y condiciones de los financiamientos que las entidades requieran para el pago del proyecto, cuando se encuentren en los supuestos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 154 de este Manual, y

- III. De las dependencias coordinadoras de sector, respecto de lo siguiente:
  - a) Requisitos señalados en los numerales 1, 2 incisos a), b), c), 3, en lo concerniente a obligaciones o riesgos operativos asociados al proyecto, 4 y 5 del artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;

- b)** Sobre si la fuente de pago será el flujo de recursos suficiente que el mismo proyecto genere, con base en el análisis costo y beneficio señalado en el artículo 156 de este Manual, y
- c)** Lo previsto en el segundo párrafo del artículo 164 de este Manual.

Los dictámenes a que hacen referencia las fracciones I y II de este artículo serán comunicados por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales a las dependencias coordinadoras de sector.

**(Párrafo Adicionado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 26/12/2002)**

El dictamen a que se refiere la fracción III de este artículo podrá sustituirse por aquel que se elabore en términos de lo previsto en el artículo 88 de este Manual.

Para la elaboración del dictamen a que hace referencia la fracción III de este artículo deberán tomarse en cuenta los dictámenes previstos en las fracciones I y II anteriores. Este dictamen de la fracción III se remitirá por la dependencia coordinadora de sector a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, conjuntamente con la solicitud de dictamen que se presente a la Comisión. El dictamen a que se refiere la fracción III será enviado por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, dentro de los 2 días hábiles siguientes, a la Dirección General de Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, así como a la Unidad de Inversiones.

Con base en estos dictámenes, la dependencia coordinadora de sector, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, pondrá a la consideración de la Comisión el proyecto y, en su caso, gestionará la autorización de la Subsecretaría de Egresos para ser incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La solicitud y documentos que se tramiten ante la Comisión deberán presentarse en papel oficial.

El dictamen que, en su caso, emita la Comisión deberá considerar los dictámenes a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, y contener el monto máximo de compromiso de inversión calendarizado y las estimaciones de los pagos a efectuarse por concepto de gastos operativos y de mantenimiento, de amortización de capital y de intereses. Los términos del dictamen de la Comisión serán comunicados por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial a la dependencia coordinadora de sector.

**Artículo 160.** La entidad deberá sujetarse estrictamente al monto máximo de compromiso de inversión y a los demás términos y condiciones autorizados, por lo que en ningún caso en la licitación correspondiente podrán establecerse compromisos de pago de anticipos, ni realizar pago previo por cualquier concepto que anteceda la entrega del bien materia del contrato, ni negociar sus obligaciones. Tampoco podrán transmitir sus obligaciones después de que reciban a su satisfacción los bienes materia del contrato.

Una vez celebrado el contrato respectivo, las dependencias coordinadoras de sector deberán remitir a la Comisión, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a la Unidad de Inversiones y a la Dirección General de Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información correspondiente a los términos en que se hubieran celebrado los contratos del proyecto, haciendo especial mención del monto total de la inversión, gastos de operación y mantenimiento y, en su caso, de la tabla de amortización y de los gastos financieros.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales deberán llevar el seguimiento de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados en el Presupuesto de Egresos. Para estos efectos, la entidad deberá presentar la información a que se refiere este Manual.

**Artículo 161.** Las entidades cuyos proyectos cuenten con la autorización correspondiente en el Presupuesto de Egresos tramitarán el oficio correspondiente de inversión financiada ante la dependencia coordinadora de sector en los términos de la fracción II del artículo 92 de este Manual y, en su caso, las entidades deberán presentar a la Dirección General de Crédito Público el esquema financiero que se utilizaría para la ejecución del proyecto, el cual deberá ser congruente con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 162.** El oficio de inversión financiada que corresponda a un proyecto de infraestructura productiva de largo plazo deberá establecer el compromiso por el tiempo de ejecución del proyecto, monto total de la inversión, flujos anuales estimados de inversión, así como el plazo de construcción.

Una vez terminado el proyecto y entregada la obra, la entidad deberá emitir o, en su caso, solicitar el oficio de liberación de inversión, en los términos de la fracción III del artículo 92 de este Manual, para registrar presupuestaria y contablemente el gasto de capital correspondiente y el financiamiento del ejercicio fiscal corriente.

Las entidades solicitarán a la Dirección General de Crédito Público autorización definitiva de la fuente y condiciones financieras para el pago de las obras respectivas, las cuales deberán ser congruentes con lo autorizado en el Presupuesto de Egresos. En el caso de los proyectos a que se refiere la fracción II del artículo 158 de este Manual, para que se otorgue la autorización definitiva referida, bastará que las entidades acrediten que recibieron a su satisfacción los bienes que conforman el proyecto.

A partir de que se reciban las obras o servicios materia de los contratos, las entidades deberán elaborar estados financieros proforma, tanto anuales como durante la vida útil de los activos, en donde se muestren proyecciones en flujo de efectivo de los ingresos y egresos atribuibles a cada uno de los proyectos, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato por pago total. Los estados financieros proforma deberán ser remitidos a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales durante el proceso de programación y presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Asimismo, una vez recibidas las obras o servicios materia de los contratos, las dependencias coordinadoras de sector deberán remitir a la Comisión para su conocimiento, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a la Unidad de Inversiones, así como a la Dirección General de Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información correspondiente a los términos definitivos de contratación del proyecto, haciendo especial mención del monto total de la inversión, de sus gastos de operación y mantenimiento, ingresos a obtener durante la vida útil del proyecto y, en su caso, de la tabla de amortización y de los gastos financieros.

**Artículo 163.** Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presupuestariamente la inversión financiada no tendrá efecto en el balance primario durante la etapa de construcción, por lo que el registro, seguimiento y reporte del establecimiento de compromisos contingentes, se realizará utilizando las cuentas de orden de la entidad que determine la Secretaría, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.

Para todos los años siguientes a la entrega de las obras o bienes correspondientes a la inversión financiada, la inversión presupuestaria corresponderá a los vencimientos del año en cuestión que señale el rubro de amortizaciones de capital de la tabla de amortización del proyecto y deberá consignarse en los flujos de efectivo del presupuesto.

Asimismo, en todos los años los intereses siempre corresponderán a los vencimientos del año en curso y se asignarán igualmente en los flujos de efectivo.

**Artículo 164.** El año corriente y el siguiente, posteriores a que se hagan exigibles las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, las amortizaciones de capital respectivas a esos años y los intereses que correspondan, se registrarán como pasivo directo y el resto del financiamiento como pasivo contingente, hasta el pago total del mismo, conforme a lo que determine la Secretaría, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública. Para efectos del registro presupuestario, se deberán afectar los renglones de gasto de inversión capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, por el monto equivalente a la amortización de capital, conforme a lo que señala la tabla de amortización para cada ejercicio fiscal, y de intereses y otros gastos financieros del capítulo 9000 Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros, dentro del plazo previsto para la liquidación de las obligaciones.

Durante los períodos de vigencia del financiamiento, el flujo de recursos que el proyecto genere deberá ser suficiente para cubrir el pago de cada año de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento. Al emitir el dictamen a que hace referencia la fracción III del artículo 159 de este Manual, la dependencia coordinadora de sector manifestará explícitamente para cada proyecto si el flujo de recursos que el proyecto genere es suficiente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento, los intereses devengados y la amortización de capital de cada año.

En casos excepcionales, y siempre que se cumpla con los requisitos del artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Subsecretaría de Egresos con base en el dictamen favorable de la Comisión, podrá, a su juicio, autorizar aquellos proyectos que hasta los cinco primeros años posteriores a la entrega de la obra de infraestructura, no generen el suficiente flujo de recursos para el pago de los intereses y la amortización de capital, siempre y cuando la entidad responsable por conducto de su dependencia coordinadora de sector, acredite ante la Comisión que durante estos cinco primeros años la propia entidad generará el suficiente flujo de recursos para cubrir el déficit mencionado. Estos casos también deberán ser manifestados explícitamente por la dependencia coordinadora de sector al emitir el dictamen a que hace referencia la fracción III del artículo 159 de este Manual, señalando los años en los que se presentará el déficit mencionado.

Los ingresos anuales que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo durante la vigencia de su financiamiento sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a aquellos de infraestructura productiva de largo plazo, así como a su gasto asociado.

En ningún caso podrán utilizarse los ingresos que el proyecto genere en cada año de operación para cubrir en años posteriores gastos operativos y de mantenimiento, intereses que se devenguen y la amortización de capital.

**Artículo 165.** Las entidades, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre el desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo. Esta información deberá presentarse desde el primer trimestre del año para que los proyectos hayan sido autorizados mediante el Presupuesto de Egresos correspondiente y hasta concluir su periodo de construcción. A partir de la recepción del bien materia del contrato, las entidades deberán reportar mensualmente, a través del SII, la información que especifique la Secretaría.

Las entidades deberán remitir a la Comisión, a través de la dependencia coordinadora de sector y por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, un informe anual sobre la evolución de estos proyectos. Este informe deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Adicionalmente, la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública solicitará a las instancias correspondientes los informes necesarios para integrarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**Artículo 166.** Los registros contables de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán en los términos que determine la Secretaría, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.

**TITULO CUARTO**  
**GASTOS PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL**

**CAPITULO I**  
**Gastos especiales**

**Artículo 167.** El ejercicio de la partidas 3823 Gastos de seguridad pública y nacional y 4310 Transferencias para gastos de seguridad pública y nacional, con cargo a las cuales las dependencias realizan actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional, incluidas las relacionadas con investigaciones especiales y acciones policiales especiales, se llevarán a cabo con sujeción a lo siguiente:

- I. Se requiere la autorización de la Secretaría, con base en lo establecido en las fracciones III y IV de este artículo;
- II. El responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior es el titular de la dependencia de que se trate, por conducto del Oficial Mayor o, en su caso, de los servidores públicos en quienes el titular de la dependencia delegue la facultad respectiva.

Las erogaciones específicas sólo procederán cuando se cuente con la autorización previa y por escrito del Oficial Mayor o, en su caso, de los servidores públicos en quienes el titular de la dependencia delegue la facultad respectiva, debiéndose llevar un registro preciso de las entradas y salidas de recursos;

- III. Será responsabilidad del titular de la dependencia establecer la normatividad relativa a los procedimientos y controles administrativos internos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Manual, así como definir en sus procedimientos de manera específica y detallada el universo de tipos de gastos y las actividades que se podrán cubrir con cargo a las partidas 3823 Gastos de seguridad pública y nacional y 4310 Transferencias para gastos de seguridad pública y nacional.

La normatividad y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con la autorización de la Secretaría y la Contraloría, a efecto de que se puedan realizar erogaciones con cargo a dichas partidas;

- IV. Exclusivamente se podrán efectuar las erogaciones especiales por concepto de seguridad pública y nacional a que se refiere este capítulo con cargo a las partidas 3823 Gastos de seguridad pública y nacional y 4310 Transferencias para gastos de seguridad pública y nacional, de acuerdo con el universo de tipos de gastos y actividades a que se refiere la fracción anterior. Estos recursos en ningún caso se podrán traspasar a otras partidas del Clasificador;
- V. Será responsabilidad del Oficial Mayor o del servidor público en quien el titular de la dependencia delegue la facultad respectiva recabar y custodiar la documentación comprobatoria y los informes relativos a las erogaciones cubiertas o, en su defecto, acreditarlas mediante acta circunstanciada que se formalice con la intervención del Oficial Mayor o el servidor público que designe expresamente el titular de la dependencia ante la presencia de dos testigos, en

donde se señalen los motivos y el monto de la erogación. En los órganos administrativos descentralizados, la responsabilidad recaerá en el servidor público responsable de la administración de los recursos o el funcionario que se designe, y

- VI. Las dependencias que cuenten con autorización para efectuar estas erogaciones reportarán su ejercicio dentro de los informes que se presenten a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales que se entregan a la Cámara de Diputados conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 168.** Los recursos asignados a las partidas 3823 Gastos de seguridad pública y nacional y 4310 Transferencias para gastos de seguridad pública y nacional deberán administrarse a través de cuentas bancarias productivas invariablemente a nombre de la dependencia correspondiente y no a favor de persona física alguna. Las cuentas bancarias se abrirán con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, o su equivalente, y de aquellos servidores públicos responsables de administrar recursos conforme a sus reglamentos interiores que designe expresamente el titular de la dependencia.

Los rendimientos financieros de las cuentas productivas deberán enterarse a la Tesorería, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en que se obtengan, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto emita la Tesorería. Asimismo, los remanentes presupuestarios no devengados al cierre del ejercicio fiscal deberán concentrarse en la Tesorería, en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 de este Manual. Cuando se trate de cuentas productivas establecidas en el exterior los rendimientos financieros se concentrarán conforme al procedimiento específico que establezca la dependencia en los términos de la fracción III del artículo 167 de este Manual, y a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

## **CAPITULO II**

### **Adquisiciones de bienes derivadas de las actividades de seguridad pública y nacional**

**Artículo 169.** Para efectos del registro presupuestario al cierre del ejercicio, las adquisiciones de bienes y servicios previstas en el Presupuesto de Egresos que se realicen con cargo a las partidas de los conceptos 2800 Materiales, suministros y prendas de protección para seguridad pública y nacional, 5800 Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública, y demás partidas que en forma específica contenga el Clasificador para la adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional, se entenderán por devengados en el momento en el que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

Para ejercer las adquisiciones a que se refiere este artículo las dependencias podrán establecer cuentas productivas, en los términos del artículo 168 de este Manual.

Las dependencias en tanto reciban los bienes y liquiden el contrato mantendrán los recursos en cuentas productivas con sus respectivas subcuentas por cada uno de los compromisos debidamente formalizados. Si algún compromiso no se concretara, se cancelará la cuenta o, en su caso, la subcuenta correspondiente, y los recursos disponibles se reintegrarán a la Tesorería, así como los remanentes que por ahorros o economías presupuestarios pudieran presentarse, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 34 de este Manual.

## TITULO QUINTO CONVENIOS O BASES DE DESEMPEÑO

**Artículo 170.** Las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados que suscriban respectivamente, convenios o bases de desempeño, en los términos del Presupuesto de Egresos y conforme a los lineamientos emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, se sujetarán a los controles presupuestarios y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría, conforme al marco jurídico aplicable y a sus presupuestos aprobados, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados que pretendan suscribir convenios o bases de desempeño deberán enviar a la Secretaría, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector o de aquéllas a las que estén jerárquicamente subordinadas, entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de marzo sus propuestas de convenios o bases de desempeño, conforme a los modelos de dichos instrumentos emitidos por la Secretaría y la Contraloría;
- II. La Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, de conformidad con lo previsto en los lineamientos emitidos al efecto, deberá presentar a la Comisión para su opinión, las propuestas para la celebración de convenios y bases de desempeño entre el primer día hábil de febrero y el último día hábil de abril;
- III. La formalización de los convenios y bases deberá realizarse a más tardar el último día hábil de junio, y
- IV. Los convenios y bases de desempeño tendrán vigencia para el ejercicio fiscal en que se celebren, con la posibilidad de extenderla para el ejercicio fiscal siguiente, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario en coordinación con la Dirección General Jurídica de Egresos, y de la Comisión, siempre que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal posterior a aquél en que se celebraron así lo establezca y hasta en tanto se formalice el nuevo convenio o base, con la correspondiente actualización de sus anexos, siempre que de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad, dependencia o el órgano administrativo desconcentrado ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos.

En los lineamientos que emite la Unidad de Política y Control Presupuestario se especifican los términos y procedimientos para llevar a cabo los procesos de suscripción, seguimiento, evaluación y aplicación de incentivos y sanciones.

En el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño, la Secretaría tomará las medidas conducentes para la asignación de recursos en el siguiente ejercicio fiscal a las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados con convenios o bases de desempeño.

**TITULO SEXTO**  
**DEUDA PUBLICA Y OTRAS EROGACIONES FINANCIERAS**  
**CAPITULO I**  
**Lineamientos generales**

**Artículo 171.** La Dirección General de Crédito Público, como instancia que administra y controla los ramos generales 24 Deuda Pública, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, ejercerá el presupuesto modificado autorizado para cubrir las erogaciones y compromisos del Gobierno Federal del costo financiero de la deuda pública interna y externa, así como los programas de saneamiento financiero y de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, a través de los intermediarios financieros que determine el Gobierno Federal. En lo concerniente al Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, del Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, sólo corresponderá a la Dirección General de Crédito Público canalizar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos para dicho programa.

**Artículo 172.** Las dependencias que pretendan ejecutar algún tipo de programa y proyecto de inversión con alguna forma de financiamiento deberán obtener previamente la autorización de la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la cual servirá como base para solicitar posteriormente la autorización de la Dirección General de Crédito Público. El mismo procedimiento será aplicable para los créditos externos que soliciten las entidades.

Cuando el crédito sea a favor de alguna dependencia, los documentos respectivos serán suscritos por la Secretaría.

Las dependencias deberán tramitar el cambio en la estructura financiera de sus presupuestos ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, las cuales conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuestario modificarán dicha estructura.

**Artículo 173.** Las entidades que contraten créditos internos, de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Ley General de Deuda Pública, deberán informar de los mismos a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Crédito Público.

La Dirección General de Crédito Público deberá inscribir el crédito contratado en el Registro de Obligaciones Financieras, para lo cual será obligación de las entidades presentar la documentación necesaria.

## SECCION I Arrendamiento financiero

**(Artículo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**Artículo 174.** Las dependencias y entidades, para establecer contratos de arrendamiento financiero, deberán:

- I. Contar con avalúo, cuando se trate de bienes inmuebles, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;
- II. Contar con la autorización que expida la Contraloría, cuando se trate de bienes inmuebles, en términos de lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables;
- III. Para los casos excepcionales previstos en el último párrafo del artículo 175 de este Manual, realizar el análisis costo y beneficio correspondiente, una vez efectuada la subasta a que se refiere el artículo 176 de este Manual;
- IV. Contar con la autorización de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, y
- V. Contar con el registro de la Dirección General de Crédito Público sobre el financiamiento implícito del arrendamiento financiero que se pretenda contratar, así como, en su caso, la autorización correspondiente de acuerdo al tipo de financiamiento, en términos de la Ley General de Deuda Pública.

Para llevar a cabo la subasta a que se refiere el artículo 176 de este Manual, será necesario presentar, en su caso, los requisitos previstos en las fracciones I y II anteriores ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, e indicar el monto, plazo y calendario de amortización del financiamiento implícito en el arrendamiento financiero que se pretenda contratar. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichos requisitos, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales informarán, en su caso, a la Dirección General de Crédito Público tanto que se satisfacen los requisitos apuntados, como las características financieras antes descritas, enviando copia de los documentos relativos.

El monto del arrendamiento financiero únicamente podrá estar integrado por el precio del bien y por el importe de los impuestos, derechos y demás gastos que se causen u originen directamente por la celebración de la operación. Las contribuciones y cualquier otro costo que derive directa o indirectamente del uso y goce del bien de que se trate, tales como impuesto predial, derechos por suministro de agua potable, primas de seguro, gastos de mantenimiento, conservación, y costos análogos a los anteriores, no se podrán incluir en el monto del financiamiento implícito en el arrendamiento financiero, por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para que dichos conceptos se cubran con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

**(Artículo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**Artículo 175.** La previsión de recursos para cubrir el importe del contrato de arrendamiento financiero se incorporará en las modalidades del oficio de liberación de inversión a que se refiere la fracción III del artículo 92 de este Manual, consignando como fuente de financiamiento el concepto de arrendamiento financiero y señalando claramente el importe que se pagará durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para efectos presupuestarios, el importe total de los contratos de arrendamiento financiero, incluidos los intereses correspondientes para ese ejercicio fiscal, deberá estar previsto en el presupuesto modificado autorizado del año en que se realice la contratación, dentro del capítulo de gasto de inversión física, el cual sería cubierto en los ejercicios fiscales en que tenga vigencia el contrato respectivo.

Los intereses relativos a los ejercicios fiscales subsecuentes deberán ser calculados e integrados en el Presupuesto de Egresos que corresponda.

En casos excepcionales y tratándose de arrendamiento financiero de inmuebles que sustituya arrendamiento puro, la Secretaría podrá autorizar que se prevean exclusivamente en el capítulo de inversión física las erogaciones que tengan lugar en cada ejercicio fiscal. En dichos casos, las erogaciones por concepto de arrendamiento financiero deberán representar como mínimo un ahorro de 20 por ciento en comparación con los recursos que se emplearían para pagar el arrendamiento puro, incluyendo en cada caso los gastos y costos asociados, conforme al análisis costo y beneficio que se elabore al efecto una vez realizada la subasta a que se refiere el artículo siguiente, y la autorización estará sujeta a lo establecido en el mismo. Igualmente, el financiamiento implícito en estos casos deberá corresponder a deuda pública interna.

**(Artículo Modificado por el Oficio Circular Que establece las Adiciones y Modificaciones al Acuerdo de Fecha 03/09/2002)**

**Artículo 176.** Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, se llevará a cabo una subasta sobre los términos y condiciones del financiamiento implícito en el arrendamiento financiero que se pretenda celebrar, para lo cual se invitará a por lo menos 5 instituciones de crédito u organizaciones auxiliares de crédito, todas ellas autorizadas para celebrar arrendamientos financieros en territorio nacional. Tratándose de entidades, éstas podrán gestionar directamente la contratación de arrendamientos financieros debiendo llevar a cabo la subasta y, una vez que cuenten con la oferta ganadora de ésta, procederán conforme se establece en los párrafos cuarto a sexto de este artículo.

En el caso de dependencias, la Dirección General de Crédito Público instrumentará la subasta a que se refiere el párrafo anterior, en la que se preverá, entre otros aspectos, que se podrá declarar desierta si se considera que los términos y condiciones financieras ofrecidos por los concursantes no son convenientes para el Gobierno Federal, y que la postura presentada por el concursante ganador se deberá mantener firme por un plazo no menor a 40 días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo.

La Dirección General de Crédito Público podrá designar a una institución de banca de desarrollo como agente financiero que se encargue de llevar a cabo la subasta, la cual deberá observar lo indicado en el párrafo anterior, debiendo informar a las dependencias solicitantes la identidad de dicho agente, y todos los costos que deriven de la subasta, incluyendo los honorarios del agente financiero, estarán a cargo de la dependencia solicitante, siendo responsabilidad de ésta contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

A partir de que se dé a conocer el fallo de la subasta, las dependencias o entidades elaborarán el análisis costo y beneficio a que se refiere el último párrafo del artículo 175 de este Manual, considerando los términos y condiciones financieras ofrecidas por el ganador. Dicho análisis costo y beneficio, y la opinión que sobre el mismo emita la Unidad de Inversiones, se presentarán a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales junto con la solicitud de la autorización a que se refiere la fracción IV del artículo 174 de este Manual.

Una vez que, en su caso, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales otorguen la autorización correspondiente, las entidades podrán celebrar el contrato de arrendamiento financiero respectivo, mientras que las dependencias solicitarán a la Dirección General de Crédito Público que participe en la celebración del contrato de arrendamiento financiero con la entidad financiera que hubiera resultado ganadora en la subasta, misma que se referirá únicamente al financiamiento implícito en la operación. En la celebración de dicho contrato participará adicionalmente la Contraloría, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables. Si por cualquier circunstancia no se pudiera formalizar el arrendamiento financiero dentro del plazo de vigencia de la postura presentada por el ganador de la subasta, se deberá llevar a cabo una nueva subasta y se actualizarán los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 174 de este Manual, además de cualquier otro que hubiera perdido vigencia.

Formalizado el contrato, la Dirección General de Crédito Público registrará el financiamiento implícito en el arrendamiento financiero celebrado por las dependencias sin necesidad de que medie solicitud para ello. En el caso de las entidades, éstas deberán solicitar su registro ante la Dirección General de Crédito Público.

**Artículo 177.** El arrendamiento financiero que contraten las entidades formará parte del techo de endeudamiento neto autorizado.

Los pagos se deberán registrar como sigue:

- I. Las amortizaciones, en sus cuentas análogas de pago de pasivo, y

- II. Los intereses, comisiones y gastos, incluidos los impuestos, en las cuentas análogas del gasto programable.

No se autorizarán ampliaciones presupuestarias que tengan como fin el pago por incumplimiento en el arrendamiento financiero.

## **CAPITULO II Información, control y evaluación**

**Artículo 178.** Las dependencias y las entidades deberán:

- I. Remitir la información y, en su caso, autorización sobre las obligaciones que contraigan en los términos y plazos que señale la Secretaría, y
- II. Informar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Crédito Público, la previsión de recursos dentro del programa financiero del sector público y de los Ramos Generales 24 Deuda Pública, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca.

**Artículo 179.** Lo no previsto en las presentes disposiciones será dictaminado por la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Crédito Público, y, en su caso, por la Comisión, previa solicitud de las dependencias y entidades.

## **TITULO SEPTIMO FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS QUE INVOLUCRAN RECURSOS PUBLICOS FEDERALES**

### **CAPITULO I Lineamientos generales**

**Artículo 180.** Las dependencias por conducto de la Secretaría, y las entidades, sólo podrán constituir fideicomisos públicos o celebrar mandatos o contratos análogos para contribuir a la consecución de los programas aprobados e impulsar las actividades prioritarias del Gobierno Federal.

En los casos en que la Secretaría participe como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, las dependencias en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos o con cargo a cuyo presupuesto se hayan aportado los recursos, serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas para los fideicomitentes en los artículos 184 al 186 y 188 de este Manual.

En caso de que la operación del fideicomiso se coordine en la propia Secretaría, la unidad administrativa adscrita a la misma, con cargo a cuyo presupuesto se hayan realizado las aportaciones o el área que haya solicitado su constitución será la responsable de dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 181.** Las dependencias y entidades que aporten recursos a fideicomisos y contratos análogos que involucren recursos de las entidades federativas o de personas privadas, no se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 185 al 189 de este Manual, y demás disposiciones presupuestarias aplicables a fideicomisos, siempre y cuando:

- I. Las dependencias, por conducto de la Secretaría, o las entidades no funjan como fideicomitentes;
- II. La suma de los recursos públicos federales aportados represente hasta el 50 por ciento del patrimonio;
- III. Los recursos públicos federales provengan de subsidios o donaciones autorizados por la Secretaría;
- IV. Se establezca una subcuenta específica a efecto de poder identificar los recursos públicos federales y diferenciarlos del resto de las aportaciones;
- V. Registren el fideicomiso o contrato análogo en los términos del artículo 184 de este Manual, y
- VI. Informen trimestralmente a la Secretaría el saldo de las subcuentas a que se refiere la fracción IV de este artículo.

**Artículo 182.** Las dependencias y entidades que requieran constituir fideicomisos o celebrar contratos análogos, deberán:

- I. Asegurarse de que los miembros con derecho a voto del Comité Técnico con que, en su caso, cuente el fideicomiso sean en su mayoría servidores públicos de la Administración Pública Federal;
- II. Contar con recursos autorizados en sus presupuestos y, en su caso, con la aprobación del órgano de gobierno;
- III. Elaborar el proyecto de contrato a través de la Dirección General Jurídica de la dependencia o de su equivalente en las entidades.

Los proyectos de contrato deberán señalar:

- a) El monto y composición del patrimonio;
- b) El plazo de vigencia determinado;

- c) Al servidor público responsable para vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación de los recursos fideicomitidos;
    - d) En su caso, las facultades del Comité Técnico;
    - e) La declaración de que no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- IV. Contar con la opinión favorable del fiduciario respecto al proyecto de contrato antes de someterlo a autorización de la Secretaría;
- V. Solicitar la autorización presupuestaria a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, las cuales solicitarán la opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario. La solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:
  - a) El requerimiento presupuestario para el presente ejercicio fiscal y las estimaciones para los subsecuentes ejercicios fiscales;
  - b) El proyecto de contrato;
  - c) La información que sustente que no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- VI. Para el caso de aquellos fideicomisos y contratos análogos cuyo patrimonio involucre recursos otorgados por organismos financieros internacionales, su esquema financiero deberá contar con la autorización de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se deberá especificar dentro del contrato respectivo el monto total del proyecto, distinguiendo dentro del patrimonio fideicomitido los recursos provenientes de crédito externo de aquellos correspondientes a la contraparte nacional;
- VII. Solicitar la autorización jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, anexando la autorización presupuestaria a que se refiere la fracción V de este artículo.

La Procuraduría Fiscal de la Federación deberá realizar los trámites correspondientes para que se formalicen los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente de la Administración Pública Centralizada cuando sean suscritos por el titular. En caso de que los fideicomisos sean suscritos por servidores públicos distintos al titular de la Secretaría, serán las unidades administrativas o jurídicas que dependan de dichos servidores públicos quienes deberán llevar a cabo los trámites tendientes a la formalización de los mismos. En el caso de las entidades, el área jurídica de las mismas realizará los trámites correspondientes, y

**VIII.** En el caso de la constitución de fideicomisos que se consideren entidades, además de los requisitos anteriores, el proyecto de contrato se someterá a dictamen de la Comisión a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, y se requerirá la autorización del Presidente de la República por conducto de la Secretaría, en los términos de las leyes Federal de las Entidades Paraestatales y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como conforme a las demás disposiciones aplicables. Asimismo, la estructura orgánica ocupacional deberá contar con la autorización de la Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Civil, y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades no apoyadas presupuestariamente que constituyan fideicomisos que no se consideren entidades, o celebren contratos análogos, no requerirán las autorizaciones a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo.

**Artículo 183.** Los mandatos o contratos análogos que involucren recursos públicos federales, que celebren las dependencias o entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones II, III párrafo primero, V y VI del artículo 182 de este Manual, así como al registro y renovación de clave presupuestaria a que se refieren los artículos 184 y 185 de este Manual, respectivamente.

Los recursos remanentes de los mandatos y contratos análogos al cierre del ejercicio fiscal, deberán ser concentrados en los términos de las disposiciones aplicables, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato o que la Secretaría renueve la clave de registro presupuestario.

## **CAPITULO II**

### **Inscripción y renovación de clave de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos públicos federales**

**Artículo 184.** La Secretaría, por conducto de la Dirección General Jurídica de Egresos, llevará el registro de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a efecto de que la Unidad de Política y Control Presupuestario, en coordinación con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales den seguimiento financiero a nivel global a los recursos públicos fideicomitidos u otorgados en dichos contratos.

Los fideicomisos, mandatos y contratos análogos, que involucren recursos públicos, deberán ser inscritos en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a su formalización. Para tal efecto, los fideicomitentes, mandantes o sus equivalentes en los contratos análogos, por conducto de la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación de los mismos o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, deberán remitir a la Dirección General Jurídica de Egresos, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, un original del contrato firmado por todas las partes, señalando el monto de los recursos públicos federales aportados.

En caso de que los fideicomitentes, mandantes o sus equivalentes en los contratos análogos incumplan con el plazo señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso determinen los órganos internos de control, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, una vez recibida la información correspondiente, recomendarán, en su caso, las medidas necesarias e informarán a la Dirección General Jurídica de Egresos sobre la procedencia de regularizar la situación registral de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

Una vez que el Comité Técnico haya aprobado, en su caso, las reglas de operación, éstas deberán remitirse a la Dirección General Jurídica de Egresos, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a efecto de integrarlas en el expediente.

**Artículo 185.** Los fideicomitentes y, en su caso, mandantes o sus equivalentes en los contratos análogos, por conducto de la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación de los mismos o con cargo a cuyo presupuesto se otorguen los recursos, deberán solicitar la renovación de la clave de registro presupuestario a la Dirección General Jurídica de Egresos, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, remitiendo lo siguiente:

- I. Copia de los estados financieros actualizados al cierre del ejercicio fiscal y, en el caso de los fideicomisos que se consideran entidades, el flujo de efectivo; en ambos casos se deberá identificar el saldo disponible de los recursos públicos fideicomitidos, aportados al mandato o al contrato análogo y los rendimientos que, en su caso, se hayan generado. Los estados financieros deberán reflejar:
  - a) Los activos;
  - b) Los pasivos;
  - c) El patrimonio total;
  - d) La revaluación de los activos fijos existentes;
  - e) En su caso, el saldo disponible de la subcuenta específica que se establezca a efecto de poder identificar los recursos públicos federales y diferenciarlos del resto de las aportaciones;
- II. Un reporte de las aportaciones realizadas durante el ejercicio anterior con cargo al presupuesto de las dependencias o entidades;
- III. Un reporte de los fines u objetivos alcanzados, así como las metas previstas para el ejercicio fiscal correspondiente que justifiquen la necesidad de continuar con los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, y

- IV.** En los fideicomisos cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles se deberá presentar avalúo realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales respecto de dichos bienes, así como copia de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, efectuada por las dependencias y entidades en los términos del artículo 388 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales analizarán los documentos a que se refiere este artículo y, en caso de que la solicitud para continuar con los fideicomisos, mandatos o contratos análogos cuente con su opinión favorable, éstas deberán remitir dichos documentos a la Dirección General Jurídica de Egresos para que renueve la clave de registro presupuestario correspondiente a fin de que la Unidad de Política y Control Presupuestario, en coordinación con las primeras, den seguimiento financiero a nivel global a los recursos públicos fideicomitidos u otorgados en dichos contratos.

En caso de que los fideicomitentes, mandantes o sus equivalentes en los contratos análogos incumplan con el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren determinar los órganos internos de control, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales recomendarán las medidas necesarias e informarán a la Dirección General Jurídica de Egresos sobre la procedencia de renovar la clave de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos.

Las entidades no apoyadas presupuestariamente que hayan constituido fideicomisos o celebrado mandatos o contratos análogos que involucren recursos públicos federales, no requieren renovar la clave de registro presupuestario, por lo que solamente deberán enviar a la Secretaría, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, los estados financieros en los términos de la fracción I de este artículo, para actualizar el expediente del registro.

### **CAPITULO III** **Modificación a fideicomisos, mandatos o contratos análogos**

**Artículo 186.** Las modificaciones a los contratos de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que involucren recursos públicos federales, se realizarán a través de un convenio modificadorio en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá celebrarse, en lo conducente, de conformidad con el procedimiento descrito en los artículos 182 y 183 de este Manual.

Formalizado el convenio modificadorio, el fideicomitente, mandante o su equivalente, por conducto de la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación de los mismos o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, deberá remitirlo a la Dirección General Jurídica de Egresos, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales con el objeto de actualizar el expediente del registro.

## **CAPITULO IV**

### **De la suspensión de las aportaciones; del retiro de los recursos públicos; de la extinción de fideicomisos y de la terminación de los mandatos**

**Artículo 187.** La Secretaría podrá suspender las aportaciones de los fideicomisos en que ésta sea fideicomitente, así como ordenar el retiro de los recursos públicos aportados, conforme a las disposiciones aplicables y a lo establecido en el contrato respectivo, cuando no cuenten con su aprobación, opinión, registro o renovación, en los términos de los artículos 182 al 185 de este Manual.

Las dependencias con cargo a cuyos presupuestos se aportaron los recursos, por conducto de las áreas adscritas a sus Subsecretarías correspondientes, promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideren entidades paraestatales que hayan alcanzado sus fines, o que éstos sean imposibles de alcanzar, observando el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

**Artículo 188.** La extinción de fideicomisos y contratos análogos se sujetará a lo siguiente:

- I. El fideicomitente o su equivalente en el contrato análogo, por conducto de la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación del fideicomiso o con cargo a cuyo presupuesto se otorguen los recursos o, en su caso, el Comité Técnico, instruirá a la fiduciaria para que elabore el convenio de extinción, con la participación de la dependencia en cuyo sector se coordine la operación del fideicomiso o contrato análogo y las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, y realice el entero de los recursos remanentes a la Tesorería o, en su caso, a la tesorería de la entidad, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato;
- II. La extinción del fideicomiso o contrato análogo se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente;
- III. Realizado lo anterior, el fideicomitente o su equivalente en el contrato análogo, por conducto de la dependencia o entidad en cuyo sector se coordine la operación del fideicomiso o contrato análogo o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, entregará a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente el convenio de extinción, anexando copia del oficio de entero de los recursos públicos remanentes a la Tesorería o, en su caso, a la tesorería de la entidad, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato;
- IV. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales remitirán la documentación descrita en la fracción anterior a la Dirección General Jurídica de Egresos, a efecto de dar de baja la clave del fideicomiso o contrato análogo en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal. Cumplido lo anterior, la Dirección General Jurídica procederá a dar de baja definitivamente la clave del Sistema de Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal, y
- V. En los fideicomisos que se consideren entidades, además de lo dispuesto en las fracciones anteriores, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en las demás disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades no apoyadas presupuestariamente que pretendan extinguir fideicomisos que no se consideren entidades, únicamente deberán enviar a la Dirección General Jurídica de Egresos, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, copia del convenio de extinción, con el objeto de dar de baja la clave en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

**Artículo 189.** Para la terminación de mandatos y contratos análogos, las dependencias o entidades en cuyo sector se coordine la operación del mandato o contrato análogo o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, deberán observar lo siguiente:

- I. En su caso, elaborar el convenio de terminación;
- II. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación del contrato, solicitar a la Dirección General Jurídica de Egresos, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la baja de la clave de registro presupuestario, para lo cual anexará el estado financiero final y, en su caso, copia del convenio o de la revocación, y
- III. Concentrar los recursos públicos federales remanentes en la Tesorería o, en caso de entidades no apoyadas presupuestariamente, en su tesorería, previo pago de los honorarios que se adeuden, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato. En este último caso, se solicitará a la Secretaría la modificación al flujo de efectivo.

En caso de que la Secretaría coordine la operación de los mandatos o contratos análogos, la unidad responsable de la misma, con cargo a cuyo presupuesto se hayan realizado las aportaciones o el área que suscribió dichos contratos, será la responsable de promover la terminación de los mismos, observando el procedimiento señalado en las fracciones anteriores de este artículo, así como de instruir al mandatario o su equivalente en el contrato análogo para que realice el entero de los recursos a la Tesorería, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato correspondiente.

Una vez que se hayan extinguido los fideicomisos o terminado los mandatos o contratos análogos y que se hayan comunicado a las dependencias y entidades las bajas de las claves de registro presupuestario, la Dirección General Jurídica de Egresos procederá, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores, a darlas de baja definitivamente del Sistema del Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 2000; así como las modificaciones a dicho Acuerdo publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 31 de diciembre de 2000; 2 de mayo de 2001, 8 de noviembre de 2001, 27 de marzo de 2002 y 21 de junio de 2002.

**TERCERO.** La Secretaría, por conducto de la Tesorería, será responsable de administrar el SIAFF, cuyo uso será obligatorio a partir del primero de enero de 2003 para la Administración Pública Federal.

La Secretaría, a través de la Tesorería, en atención a la condición de la infraestructura de cómputo y grado de desarrollo de los sistemas de las dependencias, podrá disponer su instalación y operación dentro del ejercicio fiscal 2002, en una o más dependencias, sin perjuicio de que, a juicio de la propia Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que estén utilizando.

**CUARTO.** Las cuentas por liquidar certificadas que expida la Subsecretaría de Egresos para regularizar acuerdos de ministración y fondos rotatorios, a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de este Manual únicamente incluirán las cargas financieras cuando se trate de autorizaciones que se otorguen a partir de la vigencia de este Manual.

**QUINTO.** Se abroga el Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2002.

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, emitirá dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Manual, los lineamientos que regulan el pago de pasivo circulante a que se refiere el artículo 56 de este instrumento.

**SEXTO.** Para el presente ejercicio fiscal, el documento de planeación a que se refiere el párrafo primero del artículo 84 de este Manual se deberá presentar a más tardar el último día hábil de noviembre. De conformidad con la fracción I del artículo 89 de este Manual, la Unidad de Inversiones emitirá los lineamientos sobre los requerimientos de información que deberá contener el documento de planeación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Manual en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEPTIMO.** En tanto la Unidad de Inversiones emita los lineamientos a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 89 de este Manual, las dependencias y entidades deberán observar y aplicar lo establecido en los siguientes documentos:

- I. Para lo señalado en la fracción II, en el caso de programas y proyectos de inversión de carácter presupuestario, será aplicable el anexo metodológico de la Guía para la Presentación de Proyectos de Inversión dado a conocer por la Subsecretaría de Egresos en su página de Internet; en el caso de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, se aplicarán los Lineamientos a que deberán sujetarse las entidades al realizar el análisis costo y beneficio de sus proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, contenidos en el oficio número 400.1.410.01.074 del 12 de noviembre de 2001, emitido por la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales;

- II.** Para lo señalado en las fracciones IV y V, las dependencias y entidades aplicarán los requisitos y criterios establecidos en el Oficio Circular número 307-A-041 del 1 de febrero de 2002, por el cual se comunican los términos en que deben aplicarse las disposiciones contenidas en el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, emitido por la Unidad de Política Presupuestal, y
- III.** Por lo que respecta a la fracción III del artículo 89 de este Manual, las dependencias y entidades deberán aplicar el instructivo y el formato de la Guía para la Presentación de Proyectos de Inversión, dados a conocer en la página de Internet de la Subsecretaría de Egresos.

**OCTAVO.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 91 de este Manual, la comparación de los costos y beneficios de los programas y proyectos de inversión que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de este Manual, deberá realizarse contra el análisis costo y beneficio que de los mismos se elabore durante el ejercicio fiscal del 2002.

**NOVENO.** Para los efectos del artículo 74 de este Manual, los contratos de seguros celebrados con Aseguradora Hidalgo, S.A. continuarán vigentes hasta su vencimiento, en el ejercicio fiscal 2004.

**DECIMO.** Los procedimientos a que se refiere el artículo 170 relativos a convenios y bases de desempeño entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2003.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**(Artículos Transitorios de Fecha 10/12/2002)**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO.** A las solicitudes de autorización de arrendamiento financiero en sustitución de arrendamiento puro que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones, les serán aplicables los artículos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal en vigor al momento en que se hubieran presentado las solicitudes de que se trate. Sin embargo, si por cualquier circunstancia no se pudiera celebrar el contrato respectivo con estricto apego a dichos artículos, las dependencias y las entidades que se encuentren en ese supuesto, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones que se modifican en virtud del presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.-El Subsecretario, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

**(Artículos Transitorios de Fecha 26/12/2002)**

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes modificaciones, adiciones y derogaciones entrarán en vigor a partir del primer día hábil del mes de enero de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dos.-El Subsecretario, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

Modificaciones: 10/12/2002 y 26/12/2002